This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 160 917

Digitized by Google

57
51

.50

Bd. Jan. 1937

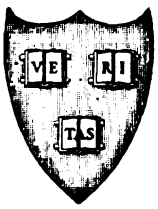

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received NOV 12 1936

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Mem 0
2

Memoria
de
Relaciones Exteriores
— 1860 —

Digitized by Google

Digitized by Google

2

1860

Digitized by Google

Digitized by Google

DE ESTADO

RIORES

CONGRESO LEGISLATIVO FEDERAL

BUENOS AIRES

1860

Digitized by Google

NOV 12 1936

Digitized by Google

MEMORIA

DEL

MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al dar cuenta del estado de nuestras relaciones esteriores, tengo la satisfaccion de anunciar al Honorable Congreso que la Confederacion Argentina continúa en paz con todas las naciones. El principal anhelo del Gobierno ha sido mantener esa paz y dar ensanche á los intereses que en ella se radican. Si acaso no se han recojido aun, en toda su plenitud, los beneficios de una política que se apoya en la liberalidad de los principios que nos rigen, debe alimentarse la esperanza de que su desarrollo progresivo,dará los resultados mas felices para la prosperidad de la Nacion.

Despues de lo que se espresó en la última memoria de este Departamento, nuestras relaciones con el Imperio del Brasil no han sufrido ninguna alteracion fundamental. Sin embargo, en las últimas disidencias de la República Argentina, los principios que sirvieron de base á los tratados de 12 de Octubre de 1851 y 7 de Marzo de 1856, no han tenido por parte del Brasil, sensible es decirlo, una aplicacion capaz de demostrar prácticamente su eficacia. El Gobierno de la Confederacion colocado en el terreno de la ley y del derecho, reclamó en vano, en nombre de las obligaciones contraídas y de los deberes internacionales, el cumplimiento de las cláusulas que en los tratados existentes eran favorables à la causa que defendia y á los intereses de los néutros. Estrañas vacilaciones de la política hicieron que mientras en la corte del Janeiro se reconocía haber viola do Buenos Aires en el hecho de la ocupacion de la Isla de Martin

Digitized by Google

García, el principio que en los pactos citados garante la libre navegacion del Plata y sus afluentes, la diplomacia brasilera, no solo no reclamase eficazmente de aquella violacion, sino que, usando de un proceder inesplicable, llegò hasta el punto de interponer su influencia en el Estado Oriental, para que en un momento supremo, se hiciese salir de allí à la escuadra Argentina, á medio armar, cuando la de Buenos Aires entonces mejor aparejada, la esperaba apercibida al combate.

Entretanto, el Gobierno de la Confederacion que conservaba un agente en el Brasil, no cesó un punto de instar por la ejecucion de los tratados. Antes de eso, insinuaciones repetidas le llevaron á procurar una ampliacion de las estipulaciones existentes en que, tomando ingerencia la República Oriental, se asegurasen y se confirmasen los derechos de las partes contratantes, en provecho de cada una de ellas y en beneficio comun. Pero el resultado no correspondiò á lo que debía esperarse ante la solucion, entonces todavía dudosa, de cuestiones ardientes.

Subsecuentemente, circunstancias especiales han impedido al Gobierno el considerar el tratado firmado en Rio Janeiro en Setiembre de 1857 y que acaba de anularse por el rechazo que ha sufrido en las Cámaras del Estado Oriental. Los de 14 de Diciembre de 1857 sobre límites y sobre estradicion, se hallan en suspenso por no haberse canjeado las ratificaciones.

Debo aqui mencionar la interposicion amistosa ofrecida en nombre del Imperio por el Sr. Joaquin Tomas do Amaral, en su carácter diplomático, para facilitar un arreglo de las diferencias pendientes entre la Confederacion y Buenos Aires, cuando el ejèrcito nacional sitiaba esa ciudad. La conducta observada en este caso por el ilustre ex-Presidente de la Confederacion, se halla suficientemente esplicada por las circunstancias y los antecedentes que influyeron en su resolucion. Apesar de los graves motivos que el Gobierno Argentino ha tenido para observar una prudente reserva, sus sentimientos de benevolencia hácia el Imperio no han cambiado. Asi lo han manifestado repetidas ocasiones al representante del Brasil cerca de la Confederacion, quien se ha ausentado con permiso de su Gobierno, y asi tambien lo ha hecho presente el ex-Secretario encargado de la Legacion Argentina en Rio Janeiro, D. Marcos A. de Arredondo, antes de retirarse de esa Corte, despues de haber llenado dignamente los objetos encomendados a su celo. [Anexo A. B. C.]

Digitized by Google

La Repùblica Oriental del Uruguay, fiel á las tradiciones de su historia y de acuerdo con los intereses mas importantes de estas regiones, sigue siempre en la mejor armonìa con la Confederacion. Las nuevas administraciones de ambos paìses han comprendido, como las anteriores, la mútua conveniencia de estrechar los lazos de una amistad fundada en tantos tìtulos respetables y antiguos.

Durante la última guerra con la Provincia de Buenos Aires, las simpatìas del Gobierno Oriental por la causa que sostenía la Confederacion, han sido francas y leales. La situacion complicada de los negocios en esa época, hicieron necesario el envío de una mision especial, confiada á la capacidad de uno de nuestros mas hábiles estadistas, y que habiendo llenado cumplidamente los objetos à que fuè destinada, contribuyó del modo mas eficaz á la organizacion definitiva y al triunfo de nuestra Escuadra en el pasaje de Martin Garcia.

Despues de hecha la paz con Buenos Aires y habiendo quedado en armas en esa Provincia los emigrados Orientales alistados en su ejército, el Gobierno Oriental reclamò con repeticion, que visto el cambio que habian traído los sucesos en la Repùblica Argentina, se desarmase é internase á aquellos emigrados, cuya actitud con respecto al Estado vecino, tenia un caràcter alarmante y peligroso.

El Gobierno Nacional no vaciló en acceder, en la parte que le correspondía, á una solicitud reiterada á que parecía dársele la mayor importancia, si bien al poco tiempo de haberse presentado, apareciese un proyecto del Gobierno reclamante, amnistiando á los mismos emigrados contra quienes acababa de representar de una manera tan urgente. Por el Ministerio del Interior, se ofició al Gobierno de Buenos Aires en el sentido indicado, y si en aquella Provincia no se ha hecho todo lo que era conforme con los deberes de buena vecindad, al menos la Confederacion, ha dado mas testimonio de sus vivos deseos porque se conserven el òrden y la tranquilidad del Estado Oriental. (Anexo D. E.)

La República del Paraguay ha estrechado en estos últimos tiempos su amistad con la Confederacion, por actos de recíproca benevolencia, consultándose por ambos países con elevacion y lealtad, los intereses positivos de su tranquilidad, de su progreso y de su porvenir.

Cuando la Confederacion Argentina luchaba aun, ya declarada la guerra, con las dificultades de una situacion tan violenta,

Digitized by Google

acreditó cerca del Paraguay un Ajente diplomático encargado de una mision de circunstancias. Cambiada la situacion de las cosas, el Gobierno Paraguayo ofreció su mediacion, que fué aceptada en la cuestion con Buenos Aires. Nadíe ignora el éxito completo de ese paso que ha ejercido tan benéfica influencia en la terminacion de una deplorable contienda.

El Sr. General Lopez, representante del Paraguay en las negociaciones que dieron por resultado el pacto de 11 de Noviembre, puso el sello á sus nobles procedimientos prestando á aquellos ajustes la garantía del Paraguay: que despues ha sido sancionada por su propio Gobierno.

El de la República de Chile con el cual el Gobierno de la Confederacion conserva siempre la mas cordial inteligencia, desembarazado de la crisis revolucionaria que absorvìa su atencion, ha atendido las jestiones de nuestro Encargado de Negocios, conforme á la resolucion del Congreso de 10 de Setiembre de 1858, para que estableciese un consulado Chileno en San Juan, que evitase al comercio de la Provincia los perjuicios que le resultaban de su falta, á llevarse á efecto, como en realidad se ha hecho, lo estipulado en el art. XIII del Tratado de 1855.

Antes de esa determinacion, el Gobierno de San Juan, tomando en cuenta los reclamos de respetables comerciantes, nombró provisoriamente una comision que, haciendo las veces del Cónsul de Chile, interviniese en el despacho de las mercaderìas depositadas en aduana y espidiese los documentos necesarios para la cancelacion de las fianzas, de las que en la Aduana de Valparaìso habian sido despachadas en tránsito, con direccion á la República Argentina.

La comision citada creyó deber cobrar durante estuvo en ejercicio, los emolumentos que segun el Cònsul Chileno que la sustituyò, corresponden esclusivamente á su consulado, agregando que en su cobranza se había ido mas lejos de lo que lè permitían sus propias instrucciones.

Informado el Gobierno de este incidente, que ha dado orijen á algunas contestaciones entre el Cònsul y el Gobierno de San Juan, ha tratado de evitar por medio de una resolucion equitativa, las consecuencias perjudiciales que pudiera tener ese asunto para los negociantes complicados en él.

En Mendoza han surjido asimismo algunas dificultades con el

Digitized by Google

Cónsul de Chile residente allí. Los emigrados chilenos refujiados en aquella ciudad han dado á luz algunas publicaciones virulentas sobre las cuales no solo ha reclamado con repeticion el mencionado Consul, sino tambien su Gobierno. Esas publicaciones son de tal carácter, acompañadas de tales precedentes y hechas en tan especiales circunstancias, que el Gobierno de la Confederacion al referirse á ellas, no ha podido prescindir de manifestar su desagrado.

Completamente neutral en las cuestiones internas que se ajitan fuera de su territorio, faltaría á su deber si consintiese que sobre las fronteras de un Estado amigo, se alimentase el fuego de la insurreccion. De acuerdo con los sentimientos que guian la política del Gobierno Argentino, este Ministerio se ha dirijido al Gobierno de Mendoza, indicándole la necesidad de que en lo sucesivo se eviten los motivos que han dado ocasion á las reclamaciones precitadas. Esta determinacion no importa de cierto el que se les coarte à los emigrados chilenos ninguna de las prerogativas á que nuestra Constitucion les dá derecho. Ellos han encontrado un asilo seguro en la República Argentina, y su libertad de accion está garantida por la ley, hasta un límite suficiente para satisfacer razonables exigencias. Pero el Gobierno sin faltar á los deberes de la hospitalidad, que anhela sea en todo tiempo franca y cumplida para los que pisen el territorio Argentino, se halla en el caso de precaverse contra todo abuso que pueda comprometer la tranquilidad de una parte del país, ó bien nuestras relaciones con los Estados colindantes. (Anexo F. G.).

El Congreso tiene ya conocimiento del tratado de paz, amistad, comercio y navegacion ajustado con Bolivia. Conforme á las indicaciones que hizo al aprobar dicho tratado, se ordenò á nuestro ajente en aquella República, que previo al canje de las ratificaciones, negociase el redactar un protocolo en que se consignase la reserva de nuestro derecho al territorio de Tarija.

Nuestro Encargado de Negocios instruído ya de la resolucion del Congreso, la puso en conocimiento del Gobierno Boliviano. No existia motivo alguno para creer que no habiéndose desde luego presentado ninguna objecion séria à lo que el Gobierno Argentino pretendía, la condicion de la justa reserva de un antiguo derecho, viniese á impedir mas tarde la realizacion del tratado. No obstante, el Gobierno de Bolivia despues de haber tácitamente accedido al ajuste del mencionado protocolo, pues hallándose informado de su objeto, nombró sin observacion un comisionado para el canje de las

Digitized by Google

ratificaciones, se ha negado á última hora á negociarle, en el momento mismo en que despues de una larga demora, debian canjearse los instrumentos de ratificacion.

Esta ocurrencia ha dejado en suspenso la conclusion de un tratado destinado á estrechar nuestras relaciones politicas y comerciales de un modo durable y provechoso. El Gobierno se persuade, sinembargo, que reconsiderado el asunto por el de la República de Bolivia, sabrá darle en su equidad una solucion conveniente. [Anexo H.]

Sigue sin ninguna alteracion y afirmándose cada dia en mas sòlidos fundamentos, nuestra amistad y buena inteligencia con los Estados Unidos de América. Su penúltimo representante en la Confederacion, S. E. el Sr. Benjamin Yancey, ha dejado en él un alhagüeño recuerdo, por la nobleza, rectitud y cordura de sus procedimientos. El hizo por la paz de la República en momentos en que se hallaba profundamente conturbada, cuanto podia esperarse del representante de una gran nacion y de un hombre amigo de la humanidad. A este personaje distinguido le ha reemplazado S. E. el Sr. General Cushman, en el carácter de Ministro Residente y hay toda razon de creer que su esperiencia y su tacto politico, contribuiran poderosamente á mantener nuestras relaciones con los Estados Unidos, en el pié que corresponde á dos naciones que mas que cualesquiera otras presentan una feliz analogìa en su sistema de Gobierno.

Está ya de vuelta á la República nuestro Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Roma. Su mision principal fue "la de ajustar un concordato en que se fijasen terminantemente y con claridad, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la armonìa de la autoridad espiritual y temporal y muy principalmenente el ejercicio del patronato conforme á las prescripciones de la Constitucion Nacional." Desgraciadamente la inteligencia y los esfuerzos de nuestro agente, en este punto, no han tenido el resultado que era de desearse.

Por lo demas el Ministro Plenipotenciario de la Confederacion, ha encontrado de parte de Su Santidad Pio IX, una solícita aquiescencia á sus representaciones, disminuyendo el número de los dias festivos y otorgando las bulas de ereccion del Obispado Paranaense y la preconizacion del Iltmo. Señor Segura para esa Diòcesis, como tambien otros Breves y documentos de que dará mas detallada cuenta el Ministerio á quien estos asuntos corresponden. [Anexo M.]

Digitized by Google

El tratado con España concluido por nuestro hábil Plenipotenciario en aquella Corte, aprobado por el Congreso, señala una nueva época en nuestras relaciones con aquella nacion, tan simpática á los hijos de este Continente, á quienes está unida por los vínculos de la religion y de la sangre. El Gobierno que se congratula de ver restablecida la mas perfecta armonía con nuestra antigua metrópoli, tratará por todos los medios á su alcance, de hacerla fructífera para los intereses de ambos países.

Ha tenido lugar á 27 de Marzo último el cange de las ratificaciones de la Convencion sobre perjuicios inferidos durante la guerra, á súbditos estrangeros, firmada con Inglaterra, Francia y Cerdeña. El Gobierno espera que este esfuerzo hecho en medio de los conflictos que han afectado la existencia misma de la Confederacion, y de las dificultades del erario público, será debidamente apreciado por las potencias européas, y estimulará su interes por la paz y la prosperidad de estos países.

Los Gobiernos de Francia è Inglaterra que continuan en la mejor inteligencia con el de la Confederacion, ofrecieron sus buenos oficios en la cuestion con Buenos Aires, animados de los mismos sentimientos amistosos que el Gobierno Argentino abriga á su respecto. Los Plenipotenciarios de aquellas potencias desplegaron en esa ocasion el mas noble y humanitario celo por alcanzar un arreglo pacífico entre los beligerantes, coadyuvando con todo el peso de su influencia á tan honroso resultado. [Anexo I.]

El Señor Christie Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica, se ha retirado, ocupando su lugar el de igual categoría S. E. Mr. Eduardo Thornton. Este caballero conocido ya en la República desde el tiempo de la importante mision de Sir James Hotham, ha sido recibido por el Gobierno con especial satisfaccion.

Tambien el Señor Cerruti, digno Ministro de S. M. el Rey de Cerdeña, se ha retirado temporalmente á Europa. Durante su ausencia el Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, ha quedado encargado de la Legacion de Cerdeña.

Se han cangeado las ratificaciones del tratado con Prusia.

El Encargado de Negocios de aquella Nacion, ha elevado desde Montevideo dos reclamos, que como otros de igual naturaleza, pertenecientes á diversas Legaciones, y que versan sobre perjuicios inferidos á súbditos estrangeros en la última guerra, han sido sometidos despues de un exámen completo, á la Comision Arbitral de Hacien-

Digitized by Google

da y Liquidacion, conforme al Decreto de 29 de Diciembre de 1858. El Gobierno, fiel á la índole de nuestras instituciones, darà publicidad á esos reclamos, habiendo decidido hacer lo mismo en adelante con toda correspondencia diplomática cuyo carácter no sea reservado. El país tiene derecho á saber còmo se manejan sus asuntos, y el Gobierno que se apoya en la opinion, quiere tenerle plenamente impuesto de su conducta y de sus actos.

Su Magestad el Rey de los Belgas, deseando participar de las ventajas concedidas à otras naciones, bajo la base de una mútua reciprocidad, acreditò un Ministro residente con el cual la Administracion anterior firmò un tratado de amistad, comercio y navegacion á que presta su atencion el Gobierno.

Antes de terminar esta Memoria me veo obligado á dar cuenta al Congreso de la resolucion tomada por este Ministerio en vista de las desagradables ocurrencias que han venido á complicar nuestras relaciones con la Provincia de Buenos Aires, despues del Convenio de Noviembre.

La Circular y documentos adjuntos dirijidos al cuerpo diplomático residente en esta Capital, versan sobre las dificultades sugeridas por el Gobierno de Buenos Aires para el cumplimiento de algunos de los artículos principales del citado Convenio. El reconocimiento de la unidad de nuestra soberanía esterior que debiera ser una de las primeras consecuencias de la paz, ha sido contestado, contrariando el espíritu y la letra de las estipulaciones de San José de Flores. A esto se agregan otras resistencias y denegaciones sobre puntos solemnemente estipulados y de los que se hacía, con razon, depender la integridad de la Repùblica. En tales circunstancias, el Gobierno ha creido necesario poner á salvo su responsabilidad en todo evento, informando á las Naciones amigas del nuevo curso que tomaban los sucesos, relativamente á una negociacion ya terminada y que ha recibido la sancion y el aplauso del país y de los neutros.

Con referencia á este grave asunto en lo que se relaciona con la soberanìa esterior de la República, el pensamiento de este Ministerio está suficientemente esplanado en la comunicacion que dirige á nuestro Agente en París, con fecha 17 de Marzo. [Anexo J.]

De acuerdo con el espíritu de economía iniciado por el Congreso, han recibido su carta de retiro algunos de nuestros ajentes diplomáticos, cuya permanencia en el esterior, habiendo cumplido los principales encargos que les fueron confiados, no era ya de una ne-

Digitized by Google

cesidad indispensable. Pero si bien es cierto que la base de toda buena administracion consiste en el órden y en la prudente inversion de la renta, no lo es ménos, igualmente, que la dignidad y decoro del país deben ser sostenidos aun á costa de cualquier sacrificio. El Gobierno, en consecuencia, decidido á ser moderado en su representacion esterior, no por eso renunciará al envío de misiones diplomáticas, siempre que sean necesarias al cultivo de sus buenas relaciones, ó para altos intereses de la nacion. Por tanto ha creido conveniente continuar presupuestando las partidas correspondientes, seguro de que aprobàndolas V. H. acordará esta prueba de confianza á su circunspeccion.

Los Ajentes que se han mandado retirar son: el Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca del Gobierno Oriental; el ex-Secretario Encargado de la Legacion Argentina en el Brasil y los Encargados de Negocios en Chile y en Bolivia—El Ministro Plenipotenciario de la Confederacion cerca de los Gobiernos de Francia, España è Inglaterra debe tambien recibir oportunamente su carta de retiro. Ha sido nombrado con calidad de obtener el acuerdo del Honorable Senado, el Dr. D. Delfin B. Huergo, para sustituir en el carácter de Encargado de Negocios en Montevideo, al Sr. D. Mariano Baudrix, quien como acreedor á la estima y confianza del Gobierno, continuará desempeñando en aquella ciudad las funciones de Cónsul General de la Confederacion.

Por el anexo K, os informará de los cambios que se han hecho en el personal del Cuerpo Consular, cuyos servicios merecen el mas alto aprecio.

La necesidad que se presentò en el año último de acreditar varias legaciones estraordinarias, hizo agotar la partida del presupuesto para misiones á crear, y el H. C. votó algunos créditos suplementarios que tenian por objeto cubrir los gastos de aquellas Legaciones hasta el 31 de Diciembre pròximo pasado.—Continuando éstas en parte del presente año, y con el nombramiento del nuevo Encargado de Negocios para la República Oriental del Uruguay, la misma partida en el presupuesto de 1860, es insuficiente para cubrir sus pagos conforme á la Ley; el P. E., ocurrirà á V. H. á fin de obtener un nuevo crédito suplementario, que salve el pequeño dèficit que resulta en el presupuesto, y le ponga en actitud de atender á las necesidades de igual gènero que pudieren presentarse en el corriente año.

El anexo adjunto dará mas conocimientos al H. C. de la inver.

Digitized by Google

sion de las partidas votadas para el año anterior. [Anexo L.]

Trazado el cuadro de nuestras relaciones esteriores, V. H. podrá juzgar de los trabajos y del ahinco del Gobierno por estenderlas y afianzarlas—Ni el estado de guerra, ni los sacudimientos por que ha pasado la República, han sido parte á desviarle de tan noble propósito.—En èl insistirá el Gobierno con la mayor perseverancia, persuadido de interpretar así los sentimientos del Congreso y de que encontrará en su seno una cooperacion digna de su sabiduría.

EMILIO DE ALVEAR.

Digitized by Google

BRASIL

ANEXOS

A. B. C.

Digitized by Google

LEGACION ARGENTINA.

Montevideo, Setiembre 2 de 1859.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina, Dr. D. Baldomero Garcia.

Los diarios y cartas de Buenos Aires, anunciaron que el Cónsul Brasilero en aquella Ciudad D. N. Pereira Pinto, convirtiéndose en Ajente del Gobierno de D. Valentin Alsina, se habia comprometido á venir á Montevideo á obtener la severa neutralidad del Gobierno Oriental en la cuestion Argentina y la espulsion de la Escuadra de la Confederacion surta en este Puerto. Efectivamente el 28 del pasado apareció el Cónsul Brasilero y el 30 llegó la Escuadrilla de Buenos Aires afectando la resolucion de batir nuestros buques.

Parece que por la interposicion del Ministro Brasilero el Sr. Amaral, se promovió un arreglo, con el pretesto de evitar conflictos desagradables al pais y perjuicios á los neutrales. El resultado de ese arreglo fué el que verá V. E. por las dos notas que dirigió al infrascrito el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores y que se acompañan con los números 1 y 2.

La Legacion Argentina profundamente sorprendida por estas notificaciones, creyó deber replicarlas en la forma que se instruirá V. E. por la copia número 3. Con el envio de esa comunicacion, coincidió el decidido pronunciamiento de la opinion pública, en oposicion á la resolucion de este Exmo. Gobierno, y anoche á las 10 fué sancionado el acuerdo que adjunto en el número 4, con el que fracasa la siniestra combinacion del Gobierno de Buenos Aires, confiada al Cónsul Pinto y favorecida aquí por el Sr. Amaral; combinacion cuya tendencia bien clara era la de entibiar y dividir, si era posible, las íntimas relaciones que ligan á la Confederacion y el Estado Oriental.

Al poner en conocimiento de V. E. todos los documentos de este episodio bien singular, debo esponer que los Sres. Ministros de Relaciones Esteriores y de Hacienda, los miembros de la Comision Permanente y la mayoría de los Orientales se han mostrado altamente celosos de la dignidad Nacional de esta República, que influencias estrañas tendian á deslustrar, y que felizmente queda, contra la voluntad de ellas, en el rango que le corresponde.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO BAUDRIX.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Montevideo, Agosto 24 de 1859.

El infrascrito Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, tiene el honor de dirigirse á Su Señoría D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, para manifestarle que, habiendo arribado frente á este puerto la Division Naval del Gobierno de Buenos Aires, en momentos en que la Escuadra de la Confederacion Argentina se halla fondeada en el centro de esta rada, cualquiera provocacion hostil de una de las dos partes, puede dar márgen á un conflicto, dentro del territorio fluvial del Estado, que el Gobierno verá con sumo desagrado—por lo mismo que llegaria á comprometer la neutralidad que se ha propuesto observar en la cuestion que actualmente se debate por la vía de las armas, entre los Gobiernos de la Confederacion y Buenos Aires.

En el interes, pues, de salvar el principio que esa política de neutralidad importa; y en el deber de evitar asimismo, las complicaciones que indudablemente sobrevendrían en el caso supuesto de hostilidad entre las fuerzas de ambos beligerantes, S. E. el Sr. Presidente ha ordenado al infrascrito signifique á S. S., como por la presente lo hace, que cualesquiera operaciones de la naturaleza de las que se anuncian, serían contrarias á los deberes que la hospitalidad misma impone á las fuerzas navales de la Confederacion, existentes en este puerto; y que, por lo tanto, la Legacion Argentina habrá de impartir las órdenes eficaces á los Gefes de las mencionadas fuerzas, á efecto de que se abstengan de ejercer acto alguno dentro de él, que pueda comprometer la posicion asumida por el Gobierno de la República.

Cumpliendo el infrascrito con el encargo que ha recibido de S. E., juzga conveniente participar al Sr. Baudrix, que el Gefe de la Escuadra de Buenos Aires ha sido notificado ya de una intimacion en este sentido. El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar á S. S. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Es copia conforme—*A. de Brayer.*

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

Copia—

LEGACION ARGENTINA.

Montevideo, Agosto 24 de 1859.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Dr. D. Antonio de las Carreras.

El infrascrito Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, ha tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirle con fecha de hoy, manifestándole que habiendo arribado á este puerto la division naval del Gobierno de Buenos Aires en momentos en que la Escuadra de la Confederacion se hallaba fondeada en el centro de esta rada, cualquiera provocacion de una de las dos partes puede dar márgen á un conflicto que el Gobierno de V. E. vería con sumo desagrado, como que comprometeria la neutralidad que se ha propuesto observar en la cuestion Argentina. Y que en el interes de salvar este principio y de evitar otras complicaciones, S. E. el Sr. Presidente de la Repùblica, ha encargado á V. E. signifique al infrascrito, que cualquiera operacion hostil por parte de la Escuadra Argentina sería contraria á los deberes que la hospitalidad misma impone á las fuerzas que la componen, por lo que espera que esta Legacion imparta órdenes convenientes, en conformidad á las espresadas vistas del Exmo. Gobierno de esta República. El abajo firmado ha prestado la debida atencion á la nota de V. E. que tiene la honra de contestar, y se apresura á manifestar á V. E. que respetando los deberes que impone á la Escuadra de la Confederacion la neutralidad del Puerto en que se halla accidentalmente anclada, se ha prevenido en este momento la necesidad de que se abstenga de todo movimiento hostil, y de toda operacion agresiva, mientras no sea provocada por las fuerzas de Buenos Aires, de un modo que ponga en riesgo su seguridad. El Exmo. Sr. Presidente debe reposar pues, en la confianza de que los buques Argentinos no olvidaran que se encuentran en el territorio de un Estado neutral, ni causaran una impresion desagradable al Exmo. Gobierno de V. E., en cambio de la hospitalidad que se les ha dispensado en uso de los principios del derecho comun y de la amistad y perfecta inteligencia que media entre la Confederacion y esta República. El infrascrito aprovecha esta oportunidad para retornar à V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

MARIANO BAUDRIX.

Es copia conforme—*A. de Brayer.*

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al Sr. D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina.

Montevideo, Agosto 28 de 1859.

El principio de neutralidad adoptado por el Gobierno de la República como regla de su conducta en la cuestion Argentina, le impone el deber de evitar todo cuanto pueda desvirtuarlo, llevándole á tomar participacion directa ó indirecta en la lucha á que debe permanecer estraño. Asi lo aconsejan las mas altas conveniencias de la República; asi lo aconseja tambien la naturaleza misma de la cuestion que se debate, y hasta los intereses bien entendidos de la Confederacion Argentina. Esa neutralidad, sin embargo, no impide que sean tratados de diverso modo ambos beligerantes por el Gobierno de la República, neutral en la contienda, siendo tambien diversa la base y la situacion, ya preexistentes, de las relaciones que respectivamente mantiene con ambos, y que no le es lícito modificar por sí mismo, establecidas las causas que han preparado esa situacion especial, independientemente de su propia voluntad.

Antes de ahora, y cuando la cuestion actual no habia tomado aun un verdadero carácter de alarma, cuando era fundada la esperanza de que no habian de llegar á romper las hostilidades que hoy amenazan, ya por la actitud misma de los contendentes, ya por las circunstancias que han concurrido á detener un rompimiento, como tambien por la interposicion del Agente de una Potencia amiga y respetable, el Gobierno creyó conveniente permitir la provision de armas, el enganche de hombres etc. á los Agentes de la Confederacion en la República; porque á ello, por otra parte, no obstaba el principio de la neutralidad. Empero, despues de la incursion hecha por la fuerza Naval Argentina en el Puerto de Buenos Aires, volviendo en seguida á refugiarse en este, la situacion que ha sobrevenido es doblemente alarmante; y V. S. que conoce sus mínimos detalles, no puede menos de comprender cuán delicada es hoy la posicion de la República, y las complicaciones de seria trascendencia en que puede verse comprometida á la altura á que han llegado los sucesos.

Penetrado como habrá de hallarse V. S. de la gravedad de estas consideraciones no estrañará que, usando de la misma franqueza y lealtad de que tan inequívocas pruebas ha dado al Gobierno de la Confederacion Argentina, el de la República le declare por el intermedio de V. S.—que en la actualidad considera incompatible la continuacion del armamento de la Escuadra Argentina, y su misma permanencia en el Puerto de esta ciudad, con esa neutralidad que representa para el Gobierno Nacional la política de sus convic-

Digitized by Google

ciones y de las conveniencias de este país; y que, por lo mismo, está en el deber imprescindible de salvar de todo menoscabo.

Haciendo á V. S. esta declaracion de órden del Exmo. Sr. Presidente de la República, me persuado de que V. E. no hesitará en impartir sus órdenes á quienes corresponda, para hacer efectiva la suspension del armamento enunciado, disponiendo á la vez lo conveniente, á fin de que la Division Naval de la Confederacion se halle dispuesta para salir de las aguas de la República en el menor término posible.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Está conforme—*A. de Brayer.*

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.
Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al Sr. D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina.

Montevideo, Agosto 30 de 1859.

Sr. Encargado de Negocios:

En adicion á la nota que tuve el honor de dirigir á V. S. en 28 del corriente, manifestándole los principios, segun los cuales el Gobierno de la República, creia de su imprescindible deber apreciar los sucesos últimamente ocurridos en este puerto, he recibido encargo del Exmo. Sr. Presidente de la República para significar á V. S. á los efectos consiguientes, que se ha intimado ya á la Escuadra de Buenos Aires que se retire de las aguas de esta República, á fin de que la Argentina pueda evacuar el puerto sin peligro de ninguna especie, á las treinta y seis horas siguientes á la salida de aquella.

Haciendo á V. S. esta comunicacion espero que impartirá sus órdenes para que ese plazo no se venza, sin que quede igualmente evacuado el puerto por la Escuadra Argentina; y aprovecho la oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi mayor consideracion.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Es copia conforme—*A. de Brayer.*

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.
Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

LEGACION ARGENTINA.

Montevideo, Agosto 31 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Dr. D. Antonio de las Carreras.

El infrascrito Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina tiene el honor de avisar á V. E. el recibo de sus notas fechas 28 y de hoy, dirigidas la primera á manifestarle que el principio de la neutralidad adoptada por el Exmo. Gobierno de esta República, como regla de su conducta en la cuestion Argentina, y las complicaciones de seria trascendencia en que puede verse comprometida á la altura á que han llegado los sucesos, ponen al Gobierno de V. E. en la necesidad de declarar al que firma, que en la actualidad, considera incompatible la continuacion del armamento de la Escuadra Argentina y su misma permanencia en el Puerto de esta Ciudad, con esa neutralidad que representa para el Gobierno Oriental, la política de sus convicciones y de las conveniencias de este país. Y la segunda á esponer, que segun los sucesos últimamente ocurridos en este Puerto, el Exmo. Sr. Presidente ha encargado á V. E. signifique al abajo firmado á los efectos consiguientes, que se ha intimado á la Escuadra de Buenos Aires que se retire de las aguas de la República, á fin de que la Argentina pueda evacuar el puerto á las treinta y seis horas siguientes á la salida de aquella.

El infrascrito ha prestado á las notas de V. E. toda la atencion que la gravedad de ellas debia naturalmente inspirarle, y pide permiso á V. E. para contestarlas con toda la detencion que su contenido demanda, á fin de disipar, al menos por el recuerdo oportuno de todos los hechos que han precedido al armamento y estacion de los buques Argentinos en estas aguas, toda apariencia de que la Escuadra de la Confederacion, por un uso ligero del derecho de hospitalidad, haya podido poner en peligro los principios fundamentales de la política actual del Gobierno de V. E., ni mucho menos espuesto á conflictos, un pueblo cuya independencia y tranquilidad son tan caros para el Gobierno Argentino, como cree haberlo acreditado con alto desprendimiento y notoria solemnidad.

El infrascrito conocia la perfecta neutralidad que S. E. el Sr. Presidente de la República se impuso desde su advenimiento al Poder, en las disenciones de la Confederacion Argentina; pero sabia tambien por la notoriedad de los acontecimientos que tuvieron lugar en 1858, y por el Mensaje que el digno antecesor de V. E. dirigió á las Honorables Cámaras Lejislativas en 9 de Abril del presente año, "que "el Gobierno de Buenos Aires en medio de las protestas de amistad "y respeto al de V. E., al que no se le podia reprochar sinò su esceso "de benevolencia, y en los momentos mismos en que reconocia en su "conducta respecto de la cuestion Argentina la mas estricta neutrali-

Digitized by Google

"dad, habia organizado y dirigido sobre Montevideo, la vandálica "espedicion de la *Maipú*, con el designio de realizar sus planes de "guerra con la Confederacion." El infrascrito sabìa por ese Mensaje solemne que, "el Gobierno de Buenos Aires criminal á los ojos "de èsta Nacion por su atentado contra la paz y la Independencia "de la República, estaba en completa desinteligencia con él de V. E. "y que esa desinteligencia duraria el tiempo que durase la actual si- "tuacion de aquella Provincia, porque así era la voluntad del Go- "bierno Oriental, que se hacìa un deber en declararlo á los Represen- "tantes de la Nacion."

Análogas apreciaciones habia consignado V. E. en la nota que con fecha 12 de Enero de 1858, se sirvió dirigir al Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina, en la que demostrando V. E. los malos mòviles y tendencias dominadoras del Gobierno de Buenos Aires, se sirviò manifestar que de ellas provenía el empeño de "hacer revivir la lucha de los antiguos partidos", "la pro- "paganda de la prensa demagoga con sus doctrinas de esclusivismo "hasta el esterminio," "traida y mantenida por los individuos mismos "que la sustentaban en los diarios oficiales de Buenos Aires, y en fin, "la rebelion, el soborno, las conspiraciones de mercenarios estranje- "ros, preparadas con iniquidad abominable etc."

En momentos pues, en que V. E. y su digno antecesor el Sr. Nin, juzgaban de este modo la política del Gobierno de Buenos Aires y establecian tan claramente la desinteligencia en que se hallaba con el de esta República, sobrevinieron los pronunciamientos de los pueblos Argentinos, por la solucion de la cuestion Nacional que ha mantenido dividida aquella República, y agitados á algunos de los Estados vecinos; y el Gobierno Argentino en la necesidad de prepararse á resolver por las armas, las dificultades que durante siete años ha opuesto el de Buenos Aires á la paz y organizacion de la Confederacion y de garantir la libre navegacion de los rios que afluyen al Plata, dispuso el apresto de una armada de la que una division se halló por causas estrañas en este Puerto.

La Legacion Argentina no pensò jamas sorprender la benevolencia del Gobierno de V. E., ni creyó deber envolver los aprestos marìtimos de la Confederacion en las sombras del misterio. Pensó por el contrario que las ìntimas relaciones de amistad y alianza existentes entre el Gobierno Argentino y el de V. E., y cultivadas con tanta lealtad y esmero por S. E. el Presidente de la Confederacion en momentos de prueba, hacian naturales aquellos aprestos destinados á garantir la paz de los Estados del Plata. Y en ese concepto, ninguna sombra ocultò el armamento de los buques que debian concurrir á consolidar el reposo de estos pueblos contra las agresiones de un enemigo comun y alevoso.

El infrascrito debe consignar aquì, con espresiones de reconocimiento, que ninguna dificultad le fuè creada entonces por el Exmo.

Digitized by Google

Gobierno de V. E.; y que lejos de ello encontró bien manifestadas sus buenas disposiciones hácia la Confederacion. Sin embargo de esto, anhelando presentar francamente algunas conveniencias de la cuestion Argentina, solicitó del antecesor de V. E., el Sr. Nin, una conferencia en la que tuvo el honor de esponerle las vistas de esta Legacion sobre el armamento de los buques, con otros puntos que creyò el abajo firmado conveniente presentar á la consideracion de S. E. El infrascrito pide permiso á V. E. para recordarle, que sus solicitudes fueron aceptadas sin limitaciones, y para indicarle que en un memorandum que en Mayo último el infrascrito entregó al Sr. Nin, que V. E. conoce, se hallan recapituladas todas las insinuaciones de esta Legacion.

El ilustrado predecesor de V. E. no opuso inconveniente á las principales solicitudes allí contenidas, y el Exmo. Gobierno de V. E. accedió con hechos reiterados, que no es necesario mencionar, su conformidad con el memorandum de esta Legacion. En vista de esas disposiciones prosiguieron los buques Argentinos en este Puerto esperando para terminar su armamento en él, la incorporacion del vapor "Hèrcules" y del bergantin "Argos" que se tripulaban y aprestaban en el Janeiro, de cuyo puerto, es notorio que el último recientemente ha llegado; y cuando anuncios de Buenos Aires indicaron que los emigrados Orientales conducidos de Entre-Rios en buques de aquel Gobierno, desembarcarian en estas costas, los vapores Argentinos, estuvieron prontos al servicio del Gobierno de V. E. con la solicitud que correspondia.

El infrascrito cumplió con el deber de instruir á su Gobierno de las deferencias del de V. E. que hacian innecesaria la salida de los buques desde que podian terminar en este puerto sus aprestos como parecia convenido: ellas fueron debidamente apreciadas por la Confederacion Argentina y por su esclarecido Gefe, que decansó desde entònces respecto de esta division, y el que firma se complace en creer que no habran sido indiferentes á V. E. los testimonios de perfecta reciprocidad, con que la Confederacion Argentina ha procurado acreditar su estimacion y estrechar sus relaciones comerciales con el Estado Oriental, á fin de que fueran ellas tan sueltas, como íntimas y cordiales eran las diplomáticas de ambos Gobiernos.

El abajo firmado siente necesidad de agregar aquí á V. E. que tan claras encontrò las disposiciones de este Exmo. Gobierno, en favor de la integridad de la Confederacion, que no se presentó dificultad alguna ni para concertar la completa interdiccion de todos los puertos del Estado Oriental con los de Buenos Aires, siempre que igual medida se adoptase en los Puertos Argentinos. Ella fuè efectivamente declarada en la Confederacion y en esta Capital: el Congreso Argentino se apresurò á reparar por medidas convenientes el perjuicio que esa interdiccion podia ocasionar al comercio de esta República, y si bien la inhibicion convenida no se ha mantenido en

Digitized by Google

Montevideo por causas que no alcanza el que suscribe, al menos le será permitido invocar el recuerdo de ese pensamiento, discutido, acordado y puesto en ejecucion, para justificar la conviccion que ha tenido y que ha procurado seguir á su Gobierno de que el de V. E. por razones de propia seguridad y de alto interes nacional simpatizaba con la causa de la Confederacion Argentina, y con la eliminacion del Gobierno actual de Buenos Aires, cuyas tendencias especiales contra la Independencia y órden de este Estado, V. E. ilustradamente bosquejó en su nota de 12 de Enero ya citada.

Con esas fáciles disposiciones del Gobierno de V. E. coincidiò la comunicacion que hizo al infrascrito el Encargado de Negocios Argentino en el Janeiro, de una nota pasada por el Sr. Lamas, Ministro Plenipotenciario de esta Repùblica, en la que le participaba haber sido acordado con el Gobierno del Brasil, que la Escuadra de la Confederacion podria usar libremente de todos los puertos del Imperio y del Estado Oriental, por no ser propio someterla á las restricciones que estan vigentes para los buques de Buenos Aires, en razon de la diferencia de relaciones existentes. El infrascrito viò en esa correspondencia un nuevo reconocimiento de la intimidad que media entre el Gobierno de V. E. y el de la Confederacion, la que no podia ser desconocida al Representante Oriental ni al Gobierno del Brasil, que lo habian observado existente y desprendido en épocas muy notables para la tranquilidad y ventura de este Estado. Fundado pues en todos estos antecedentes y en otros que sería largo recordar, presumia el infrascrito que el Exmo. Sr. Presidente de esta Repùblica, no consideraba infringir el principio de la neutralidad que se ha impuesto, permitiendo el apresto y estacion de los buques Argentinos en este Puerto.

Consideraba el que firma que el Gobierno de V. E., neutral en todas las cuestiones que no afectan la tranquilidad y altos intereses de esta Repùblica, no se creeria sin embargo precisado á permanecer estrictamente indiferente, entre su amigo y aliado el Gobierno de la Confederacion Argentina, y el de la Provincia de Buenos Aires, que tan seriamente acababa de poner en peligro la paz y la prosperidad de este Estado. Y juzgaba que de esa natural deferencia, del interes general que todas las Repùblicas Americanas tienen en la conservacion íntegra de sus nacionalidades, y de la permanente inquietud del Gobierno de Buenos Aires, se derivaria la deferencia que la Escuadra Argentina esperaba, para terminar el armamento que habria principiado, en la seguridad que no era contrario á las vistas del Gobierno de V. E. y que lejos de ser opuesto al principio de la neutralidad, era perfectamente compatible con él, como V. E. mismo indica haberlo considerado.

De esa conviccion en que el Gobierno Argentino ha estado hasel presente proviene que esta Division se encuentre hoy separada del resto de la Escuadra de la Confederacion y sin órdenes del Exmo.

Digitized by Google

Sr. Presidente y que haya sido muy sorprendente á esta Legacion la repentina notificacion que V. E. le hace, sin dejarle ni el tiempo necesario para trasmitirla á S. E. el Presidente de la Confederacion.

El infrascrito se permite recordar á V. E. que circunstancias muy graves, pensamientos muy serios que á V. E. no serán desconocidos, han alejado momentáneamente, al Gefe Supremo de esta Division, General D. Benjamin Virasoro, y que en estos momentos es inmensa laresponsabilidad del movimiento de esta Escuadra. Sin embargo d todo lo manifestado, el infrascrito sabe ahora por las notas de V . á que tiene el honor de contestar, que el Exmo. Sr. Presidente considera necesario el alejamiento de los buques Argentinos de las aguas Orientales; y por sensible que le sea llevar la notificacion de V. E. al conocimiento del Gobierno Argentino, que se mostró siempre tan solícito en favor de la Independencia de esta República, y de la estabilidad de su órden Constitucional, cumplirá con el deber de hacerlo, así como con el de dar las órdenes convenientes, para que la Escuadra de la Confederacion deje satisfechos los deseos del Exmo. Sr. Presidente, que V. E. le ha comunicado.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguido aprecio.

MARIANO BAUDRIX.

Es copia conforme—*A. de Brayer.*

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

CIRCULAR.

Montevideo, Setiembre 1.° de 1859.

A Su Señoría D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, tiene el honor de dirigirse á Su Señoría D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, para adjuntarle un egemplar del acuerdo espedido con esta fecha, suspendiendo la resolucion adoptada con motivo de la interposicion del Sr. Ministro Residente del Imperio del Brasil, por la cual debian evacuar el puerto de Montevideo con intérvalo de horas,

Digitized by Google

las Escuadras de la Confederacion Argentina y de la Provincia de Buenos Aires.

Como en consecuencia de esa suspension, y desatendiendo las razones que la motivan, las fuerzas navales de Buenos Aires pudieran emprender hostilidades en este puerto, violando las inmunidades de un territorio neutral, y con perjuicio para intereses estrangeros igualmente neutrales residentes en la República, desea S. E. el Sr. Presidente sea conocida la justicia que ha presidido el mencionado acuerdo, à la vez que su resolucion de mantenerse neutral en la cuestion Argentina, y al efecto ha ordenado al infrascrito dirija al Sr. Baudrix la presente comunicacion.

Cumpliendo las órdenes de S. E., el infrascrito espera que Su Señoría se apercibirá de la gravedad de las circunstancias que en el caso previsto sobrevendrían, y que adoptará las medidas que esten á su alcance para ayudar al Gobierno de la República à hacer efectivas las garantías que el Derecho de Gentes acuerda en los países neutrales á los intereses de los particulares, que permanecen estraños á la contienda suscitada.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al Sr. Baudrix, las seguridadds de su mas distinguida consideracion.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Es copia conforme—*A. de Brayer.*

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Setiembre 1.° de 1859.

ACUERDO.

Considerando:—Que en el deseo de mantener la paz pública conquistada á costa de inmensos sacrificios, el Gobierno consultando los bien entendidos intereses nacionales, declarò que se mantendria neutral en la contienda que se debate por las armas entre la Confederacion Argentina y la Provincia de Buenos Aires:

Que consecuente con ese principio de neutralidad, modificado con respecto á dicha Provincia, por la situacion preexistente en la época en que se ha declarado abierta la lucha, resolviò por la interposicion amigable del Sr. Ministro Residente del Imperio del Brasil y en el interes de evitar las complicaciones á que podia dar un conflicto entre las Escuadras de la Confederacion Argentina y de Buenos Aires

Digitized by Google

en el puerto de Montevideo, que ambas se alejasen de estas aguas, mediante el espacio de treinta y seis horas entre la salida de una y otra: Que, sin embargo de que aun estan pendientes las satifacciones exigidas por el Gobierno de la Repùblica al de la Provincia de Buenos Aires, por las hostilidades y ofensas inferidas sin motivo ni razon fundada en los años de 1857 y 1858, era de esperarse que la circunspeccion con que ha procedido asì al adoptar aquella resolucion como en las que le han antecedido, fuera apreciada con la justicia debida por parte del Gefe de la Escuadra y Gobierno de Buenos Aires, valorando la elevacion é imparcialidad del espìritu que le guiaba en aquel proceder:

Que, por el contrario, han llegado à su conocimiento, despues de adoptada aquella resolucion, los partes del Comandante de dicha Escuadra, publicados oficialmente en la prensa periódica de aquella Capital; en los cuales es evidente la dañada intencion con que se da al proceder de e te Gobierno el carácter de forzado por la intimidacion producida con la presencia y maniobra de los buques de su mando, y presentándolo ante aquel pueblo y las demas naciones, humillado por la arrogancia descomedida de aquel Gefe; cuando aquel proceder de este Gobierno no importa mas que una prueba de su elevada imparcialidad:

Que circulando esos partes en la poblacion nacional y estranjera por la transcripcion que de ellos han hecho los diarios de esta capital, han producido una agitacion y una alarma, á que el Gobierno no puede ser indiferente:

Que es uno de los principios de su conducta el mayor respeto á la dignidad nacional, conciliada siempre con la política que marca todos sus actos:

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros acuerd :

Art. 1.° Suspéndense los efectos de la resolucion t mada el dia 31 de Agosto pròximo pasado, mandando salir del Puerto de Montevideo las Escuadras de la Confederacion Argentina y del Gobierno de Buenos Aires, hasta tanto que se den por este al de la República las satisfacciones debidas por los agravios, que contienen los partes del Gefe de su fuerza naval, dirigidos á la Comandancia General de Marina; sin que esto importe una desviacion del principio de neutralidad que ha adoptado como base de su política y que está decidido á sostener en cuanto sea compatible con el honor de la República y los derechos de su soberania.

Art. 2.° Por el Ministerio de Relaciones Esteriores diríjase la correspondiente nota al de igual ramo del Gobierno de Buenos Aires, manifestando los agravios inferidos y exigiendo las debidas satfacciones.

Art. 3.° Por el mismo Ministerio ofíciese al Sr. Ministro Residente del Brasil y demas Agentes Diplomáticos acreditados en la República, haciéndoles conocer esta resolucion á los efectos acordados.

Digitized by Google

Art. 4.° Comuníquese, publíquese y dése al registro competente.

PEREIRA.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

ANTONIO DIAZ.

CRISTOBAL SALVAÑACH.

Es copia—El Susecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Setiembre 14 de 1850.

He recibido hoy una comunicacion del Encargado de Negocios Argentino en Montevideo de 2 del corriente, en que espone: que los diarios y cartas de Buenos Aires habian empezado á anunciar que el Sr. Pereira Pintos, Cònsul Brasilero en aquella Ciudad, se habia comprometido á ir á Montevideo y recabar del Gobierno Oriental la espulsion de la Escuadra de la Confederacion Argentina surta en ese puerto; que en efecto, el 28 de Agosto ùltimo, arribò á Montevideo el Sr. Cònsul, y el 30 del mismo se dejó ver allí la Escuadra pirática de Buenos Aires afectando batir á los buques Argentinos: que entónces y por la interposicion, segun parece, de S. E. el Sr. Amaral, Ministro Residente del Brasil en aquella Capital, intimò el Gobierno de Montevideo á nuestra Escuadra que saliera de aquel puerto, mas que este acuerdo fué derogado en la noche del 1.° á consecuencia de esplosiones de la opinion pùblica irritada.

Agrega el Encargado de Negocios que con este acuerdo fracasó, (son sus palabras,)"las iniestra combinacion delGobierno de Buenos "Aires, confiada al Cónsul Pintos y favorecida aquí por el Sr. Ama- "ral; combinacion cuya tendencia bien clara era la de entibiar y di- "vidir, si era posible, las íntimas relaciones que ligan á la Confede- "racion y el Estado Oriental."

Puesta en conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República la estractada nota del Encargado de Negocios Argentino, me ha ordenado dirigirme á V. E., como tengo el honor de hacerlo, pidiéndole se digne trasmitir al Gobierno Argentino las esplicaciones que pudiere, acerca de los hechos denunciados.

Porque efectivamente, perdone V. E., nada sería mas estraño que ver á un Ministro del Gobierno Imperial á quien tanto aprecia el Argentino y con quien lo ligan tan íntimas y frecuen-

Digitized by Google

tes relaciones, y á un Cònsul de la misma nacion, dando pasos que de cualquier modo cediesen en perjuicio de la Confederacion, en la cual el Gobierno Imperial, como todos los Gobiernos, esclusivamente reconoce la Nacionalidad Argentina, y en combinacion y en prò del Gobierno de una Provincia violentamente separada de la Nacionalidad á que pertenece.

Tanto mas estraño sería esa conducta, cuanto que ella pudiera de algun modo producir ventaja á los buques de Buenos Aires, buques que no estan bajo las garantias de potencia alguna reconocida; que se hallan por tanto fuera de la proteccion del derecho comun, y que falsamente enarbolan el pabellon, que el Gobiorno de S. M. I. no reconoce sinó como signo esclusivo del Gobierno Argentino.

Cuando se tiene la fortuna de dirigirse á un diplomático tan hábil y tan diestro como V. E. no es necesario indicar que no habria sido muy regular que el Representante del Imperio en Montevideo diese pasos algunos, de cualquier naturaleza que fuese, en la presente cuestion Argentina, sin consultar ponerse de acuerdo, en cuanto fuese posible, con el Representante del Gobierno Argentino, amigo del Gobierno Imperial y muy sinceramente devoto á sus intereses, como lo ha probado siempre que la ocasion lo ha permitido.

El Sr. Vice-Presidente me encarga que contando con la caracteristica bondad de V. E., le manifieste se complaceria mucho en tener el resultado de esta nota lo mas pronto que las ocupaciones de V. E. le permitan.

Me es distinguidamente grato saludar á V. E. con sentimiento de respetuosa adhesion.

BALDOMERO GARCIA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

TRADUCCION.

NUM. 49.

LEGACION IMPERIAL DEL BRASIL.

Paraná, 15 de Setiembre de 1859.

El abajo firmado, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, tuvo la honra de recibir, hoy, con fecha de ayer, una nota de S. E. el Sr. D. Baldomero Garcia, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina.

Digitized by Google

S. E., habiendo recibido del Encargado de Negocios Argentino, en Montevideo, una comunicacion en que este, fundándose en periódicos y cartas provenientes de Buenos Aires, atribuye al Cónsul General del Brasil, en esta última ciudad, la mision de promover, cerca del Gobierno Oriental del Uruguay, la espulsion de la Escuadra Argentina surta en el puerto de la Capital de aquella República, reclama del Ministro del Brasil, en el Paraná, esplicaciones á tal respecto.

El abajo firmado satisface á esta reclamacion de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, trasmitiéndole con esta nota, copia de la correspondencia tenida últimamente entre los S.S. Juan Cárlos Pereira Pinto y Dalmacio Velez Sarsfield, por la cual verá V. E. que la comision dada por el Gobierno de S. M. á aquel Sr., y que motivó su reiterada ida á Montevideo, tuvo por objeto hacer que, por parte de Buenos Aires sea respetada la doctrina profesada por el Imperio y por la Confederacion Argentina en los artículos 3, 4 y 18 del Tratado de 7 de Marzo de 1856.

A este mismo fin tendió tambien la Legacion Imperial, en Montevideo, fuesen cuales fuesen las formas de su procedimiento, de cierto mal comprendido por aquellos que lo reputan hostil á la Confederacion Argentina.

El abajo firmado aprovecha esta nueva oportunidad para reiterar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores el ofrecimiento de sus respetos y estima.

JOSE MARIA DO AMARAL.

Ilmo. y Exmo. Sr. Dr. D. Baldomero García, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Esteriores &a. &a.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1859.

Al Sr. Cónsul General del Imperio del Brasil, D. Juan Carlos Pereira Pintos.

El abajo firmado Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores, se ha instruido y puesto en conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador la copia de un despacho que le dirigì à S. S. el 30 de Julio anterior por el Ministerio de Negocios Estrangeros.

Digitized by Google

en el Janeiro y en el que se le previene entregar al infrascrito la dicha copia, absteniéndose de toda discusion inútil acerca del objeto de él. En dicho despacho el Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estrangeros despues de referirse á varias estipulaciones que obligan al Imperio á defender la independencia è integridad del Estado Oriental, contra toda agresion estraña, y las cuales dice haber recordado antes el Gobierno de Buenos Aires en circunstancias análogas á las actuales, asegura con referencia á declaraciones hechas en las Cámaras, que aquel Gobierno se ha impuesto una polìtica de neutralidad en la guerra hoy existente entre la Confederacion y Buenos Aires, de conformidad con pactos que ligan al Gobierno de aquella y al del Estado Oriental, y que, aunque no vacilaria en concurrir en cuanto pueda al restablecimiento de la paz y Union Argentina, desea no salir de su neutralidad sinò para defender la dignidad è intereses esenciales del Imperio, ó para apoyar al Gobierno Oriental contra cualquier ataque á su independencia é integridad. Añade el Exmo. Sr. Ministro, que era de esperarse que la paz y el órden legal de tal Estado Oriental no fueran comprometidos por una guerra estraña, en la cual la dicha Repùblica se ha declarado neutral y procura mantenerse en la posicion pacífica en que se hallaba para con ambos belijerantes, antes de la guerra, mas que últimamente han acaecido hechos que preocupan al Gobierno Oriental y obligan ya al Imperio á precauciones incómodas y dispendiosas cuyos hechos son la conduccion á este Estado de emigrados Orientales, que existian en Entre Rios, y el haber ellos, salido de aqui para la costa del Uruguay provistos de recursos, dando asì lugar á sospecharse que algo van á tentar contra aquel Gobierno: todo lo cual ha llamado muy seriamente la atencion del Gobierno Imperial y suscita la mas fundada desconfianza de que el Gobierno de Buenos Aires haya resuelto estender sus hostilidades hasta el Estado Oriental. Es por todo eso que el Gobierno Imperial encarga á S. S. que procure saber cuáles son las verdaderas disposiciones de este Gobierno, respecto al Estado Oriental, y vuelva á prevenirle que el Gobierno Imperial ha de prestar á aquel el apoyo que se ha estipulado, y que es aconsejado por la seguridad é interes del Brasil. Concluye el Exmo. Sr. Ministro diciendo á S. S. que el fin del despacho solo es cortar, si fuese posible, por una declaracion franca de parte del Gobierno Imperial, que se aumenten los perjuicios que la guerra ocasiona á todos los intereses pacíficos, envolviendo indirectamente en la cuestion Argentina al Imperio y al Estado Oriental.

Este despacho, Sr. Consul General, ha sido objeto de sérias meditaciones del Sr. Gobernador, quien en su virtud ha ordenado al infrascrito dirija á S. S. la presente nota por creer, que estando su S. S. prevenida de no entrar en discusion, este medio es el único que resta para hacer las observaciones y esplicaciones que la naturaleza misma

Digitized by Google

del despacho demanda forzosamente y que el Gobierno de Buenos Aires no puede ni debe omitir.

Ignora el Gobierno de Buenos Aires cuál sea esa analogía en las actuales circunstancias y otras cualesquiera anteriores. Lo que se sabe y se halla ante los ojos de todos, es la ya antigua pública y constante hostilidad ejercida respecto de Buenos Aires por el Gobierno Oriental, por actos tan calificados como numerosos, y no puede dejar de sorprenderle la asercion contenida en el despacho de que aquel Gobierno se ha declarado neutral en la presente guerra y procura mantenerse en posicion pacífica. Así es que á juicio del Gobierno de Buenos Aires, el de S. M. Imperial ha podido muy francamente declinar esa obligacion de defender y protejer al Gobierno Oriental, que dice, haber contraido en los pactos ò estipúlaciones que menciona, los cuales en sì mismo llevan la indispensable condicion que el aliado ha de cumplir sus deberes con las demas naciones.

Es por esto que hubiera sido muy de desear, que el Gobier no de S. M. al ver los repetidos hechos de hostilidad en que el Gobierno Oriental incurria, entre ellos el escandaloso ar mamento en sus puertos de buques pertenecientes á un belijerante, hubiese obstado al estravío de su aliado, aunque no fuese sino para separar así al Imperio de dificultades y compromisos. Pero un fin, sean cuales sean las apreciaciones que el Gobierno de S. S. haya podido hacer acerca de la naturaleza de sus obligaciones, y concretándose el infrascrito á lo que concierne mas inmediatamente al Estado de Buenos Aires, séale lícito observar que, así como es notorio que el Gobierno Oriental ha incurrido en repetidos hechos de hostilidad para con Buenos Aires, así es tambien que Buenos Aires por su parte, ninguno absolutamente ha ejercido para con él, no obstante su incuestionable derecho de ejercerlos. La conduccion de los emigrados Orientales en nada destruye esta verdad, Sr. Cónsul Jeneral. Ese hecho ha sido mal comprendido y presentado á una falsa luz. El que esos individuos sean ó no opuestos al Gobierno de su país, es una circunstancia muy accidental. El Gobierno del infrascrito solo ha visto en ellos á hombres de corazon, que residiendo, no en territorio neutral, sinò en territorio enemigo, deseaban salir de él para venir, en virtud de sus simpatías de causa, á coadyuvar en la guerra á que se le ha provocado.

El Gobierno de la Confederacion, por otra parte, esplotaba su residencia allì, haciendo creer astutamente, que contaba con ellos, y de consiguiente, con toda la emigracion Oriental para la gran cruzada que contra este país proclamaba, y el Gobierno de Buenos Aires, por lo mismo, al sacarlos y conducirlos desde Entre-Rios, quebraba una parte del poder material y moral de su enemigo en lo cual obraba indudablemente dentro de su perfecto derecho.

El otro hecho es absolutamente inesacto, de que hombres que

Digitized by Google

marchasen para nuestra frontera donde hoy se hallan con las armas en la mano contra el enemigo de Buenos Aires, se hayan dirijido á la costa del Uruguay, provistos de recursos &a. &a.; sin que esto sea decir, Sr. Cónsul, que si ese hecho hubiera sido cierto, habria importado un proceder reprobable en el Gobierno de Buenos Aires. Nada de eso, porque el Gobierno Oriental, fuerza es repetirlo muchas veces, ha obrado bien hostilmente respecto de Buenos Aires, á quien ha dado asi el derecho de hostilizarle á su vez de toda manera. El Gobierno del Brasil desea saber, apesar de todo esto, cuáles son con relacion al Estado Oriental, las verdaderas disposiciones en Buenos Aires; y como nada hay de ilejìtimo ò sombrìo en la de este; ningun inconveniente halla el infrascrito en decir esplìcitamente lo que, ademas de estar ya revelado por los hechos, habrá fácilmente deducido S. S. del tenor y del espíritu de las esplicaciones y declaraciones que preceden, á saber: que el Gobierno del Estado de Buenos Aires continúa en su firme resolucion de no abrigar pensamiento alguno entre la independencia ò integridad Oriental, ni pretende perturbar la paz en aquel país, ni ha resuelto estender hasta èl las hostilidades; salvo siempre el sagrado derecho de defensa. Por esto mismo, pues, y por haber declarado el Gobierno Imperial que se ha impuesto una política de neutralidad en la guerra actual, declaracion que llegando ahora directa y oficialmente á noticia del de Buenos Aires, y que él acepta desde luego, y aprecia detenidamente, se cree este autorizado para esperar con confianza que el Gobierno del Brasil hará cuanto le sea posible dentro de sus estipulaciones internacionales con aquella Repùblica y con la urgencia que las presentes circunstancias exijen, porque el Gobierno de la referida República le imite en la práctica con toda lealtad, volviendo á entrar en una neutralidad que sea leal y satisfactoria á todos.

Al concluir esta comunicacion, el abajo firmado debe decir al Sr. Cónsul, que el Gobierno de Buenos Aires mirará con mucha satisfaccion y aceptará gustoso, cualesquiera buenos oficios que el Gobierno Imperial quisiera ejercer por la paz entre este Estado y la Confederacion Argentina.

Dejando asì llenadas las órdenes de S. E. el Sr. Gobernador, tiene el honor el infrascrito de reiterar á S. S. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia—

Digitized by Google

CONSULADO JENERAL DEL BRASIL.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1859.

El abajo firmado Consul Jeneral del Brasil, tuvo la honra de recibir la nota que el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Buenos Aires, le dirijió por órden del Exmo. Sr. Gobernador, con fecha 24 del corriente.

S. E. haciendo una reseña en esa nota, del despacho que el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio dirijió al abajo firmado en 30 de Julio último y del cual le fué entregada por el abajo firmado una copia auténtica, en conformidad con las órdenes de su Gobierno, presenta las observaciones que el Gobierno de Buenos Aires juzga que no puede ni debe omitir, y presta aquellas esplicaciones que cree exijir forzosamente la misma naturaleza del citado despacho sobre hechos que van llamando muy seriamente la atencion del Gobierno Imperial, las cuales espera por lo tanto que seran tomadas en consideracion por el mismo Gobierno, y apreciadas debidamente. Cumple, pues, al abajo firmado informar á S. E. para que se sirva hacerlo llegar al alto conocimiento del Sr. Gobernador que pronto llevará á presencia del Gobierno Imperial copia de la citada nota asi como de esta contestacion.

El abajo firmado reitera á S. E. el Señor Doctor D. Dalmacio Velez Sarsfield las protestas de su mas elevada y respetuosa consideracion.

A S. E. el Sr. Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

JUAN CARLOS PEREIRA PINTOS.

Conforme— JUAN CARLOS PEREIRA PINTOS.

Cónsul Jeneral.

Conforme—

AMARAL.

Es copia—

El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

CONSULADO JENERAL DEL BRASIL.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1859.

El abajo firmado Cónsul del Brasil, recibió á debido tiempo la nota que con fecha 24 de Agosto último, le dirijió el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Buenos Aires.

Digitized by Google

En esa nota se refiere S. E. á las conferencias que tuvo con el abajo firmado en la última quincena de aquel mes, las cuales dieron lugar primeramente á la nota de S. E. en solucion á las declaraciones del Gobierno Imperial, que se contienen en el despacho del Sr. Ministro de Negocios Estranjeros del Imperio, datado á 30 de Julio del corriente año y en relacion á las consideraciones que fueron presentadas en la misma ocasion, al Gobierno de que S. E. hace parte, acerca de la Isla de Martin Garcia. Ellas produjeron la esplícita manifestacion del mismo Gobierno, de que, como acto suyo espontáneo, la citada Isla sería desarmada y declarada consiguientemente su neutralizacion por medio de una ley del Estado, siempre que el Brasil, conservándose neutro en la cuestion entre la Confederacion y Buenos Aires, garantiese la neutralidad del Estado Oriental en dicha cuestion, ò el Gobierno de esa República manifestase por un acto de pública notoriedad haber entrado en el camino de la verdadera neutralidad. Entiende, sin embargo, ahora S. E., que esa demostracion por parte de la República del Uruguay puede ser manifestada por la retencion de la Escuadra de la Confederacion en el puerto de Montevideo, y su completo desarmamento; lo que consigna tambien S. E. en su dicha nota, está de acuerdo con los principios del derecho internacional.

Cumple por lo tanto, al abajo firmado, no entrando en el exámen de esa pretension del Gobierno de Buenos Aires, que ademas le parece no estar de acuerdo con los principios del derecho de jentes, como muy esplícitamente observò de viva voz, en su entrevista con S. E. en 27 de dicho mes de Agosto, informar al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, que en la primera ocasion oportuna instruirá al Gobierno Imperial de cuanto ocurre á este respecto, para que el mismo Gobierno resuelva si le conviene ò nó prestar aquella garantía, de acuerdo con el Gobierno de la República del Uruguay, para que se haga efectivo el compromiso sobre la precitada Isla, el cual interesa sobremanera, especialmente á los Estados ribereños del Rio de la Plata y de sus afluentes para asegurar la libertad de la navegacion de esos rios; y en cuanto á la neutralizacion del Estado Oriental, se empeñará el mismo abajo firmado, como es de su deber en conformidad á lo que se halla consignado en el mencionado despacho del Sr. Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio, datado en 30 de Julio del corriente año, en solicitar á la Legacion Imperial en dicha República, para que por medio de su consejo è influencia consiga que los actos de aquel Gobierno esten de acuerdo con los principios del derecho internacional, y ajustados á sus repetidas declaraciones de neutralidad en la cuestion entre Buenos Aires y la Confederacion.

El abajo firmado reitera á S. E. las protestas de su mas distinguida consideracion.

JUAN CARLOS PEREIRA PINTOS.

Digitized by Google

A S. E. el Sr. Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

Conforme— JUAN CARLOS PEREIRA PINTOS.

Conforme— AMARAL.
Es copia—

El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Càrlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1859.

Al Sr. Cónsul Jeneral del Imperio del Brasil, Caballero D. Juan Cárlos Pereira Pintos.

El abajo firmado, Ministro de Relaciones Esteriores del Estado de Buenos Aires, en referencia à las conferencias que ha tenido con el Sr. Cónsul Jeneral del Brasil desde el 16 del corriente hasta el 24, habiendo sido esta última en presencia del Sr. Gobernador, ha recibido òrden de S. E. para declarar á S. S. que el Gobierno de Buenos Aires habiendo dado solucion al despacho del Sr. Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio del Brasil fecha 30 de Julio último, y hallándose dispuesto à llegar á un acuerdo satisfactorio sobre lo demas de la Comision que le ha encargado su Gobierno, y de que S. S. ha dado conocimiento al del Estado, con tal que el procedimiento que se le aconseja, se lleve á efecto por un acto espontáneo de este Gobierno, debe declarar que todo acuerdo definitivo sobre este último punto, depende esencialmente de que el Imperio del Brasil garanta á Buenos Aires la neutralidad del Gobierno Oriental, ò que este Gobierno, entrando en los verdaderos principios de su neutralidad declarada, obligue á la Escuadra del Jeneral Urquiza á no salir de aquel puerto para hostilizar al Gobierno de Buenos Aires; á conservarse consiguientemente en completo desarmamento, de conformidad con lo que prescribe el derecho internacional, en relacion á los dos belijerantes.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para reiterar á S. S. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1859.

Al Sr. Cónsul Jeneral del Imperio del Brasil, D. Juan Cárlos Pereira Pintos.

El abajo firmado, Ministro de Gobierno y Relaciones, tiene órden de S. E. el Sr. Gobernador, de decir al Sr. Cónsul Jeneral del Brasil, despues de la conferencia verbal tenida con S. S., que por comunicacion del Jefe de la Escuadra de Buenos Aires ha sabido que el Gobierno de la República Oriental ha intimado á la Escuadra de la Confederacion Argentina, su salida de aquel puerto en el tèrmino de treinta y seis horas, contadas desde las seis de la tarde del 31 de Agosto, lo cual no es conforme á la condicion que este Gobierno puso á S. S. en la nota aun no contestada, que se le dirigió con fecha 27 de Agosto, del desarme completo de dicha Escuadra. El Gobierno estima por lo tanto, que no es llegado el caso del allanamiento que prestò al consejo á que se refiere la precitada nota de 27 de Agosto.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para reiterar à S. S. las seguridades de su mas alta consideracion.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

CONSULADO JENERAL DEL BRASIL.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1859.

El abajo firmado Cónsul Jeneral del Brasil, acusa recibo de la nota que el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Buenos Aires, le dirijiò con fecha de ayer.

S. E. aludiendo á la conferencia que tuvo con el abajo firmado, y refiriéndose en esa nota á la comunicacion del Jefe de la Escuadra del Estado en que le participa la resolucion tomada por el Gobierno Oriental en su calidad de neutral en la cuestion entre Buenos Aires y la Confederacion, y de acuerdo con los principios del derecho internacional, en relacion á las Escuadras de los dos belijerantes, declara por órden del Exmo. Sr. Gobernador, que, no hallándose dicha resolucion de conformidad con la condicion de que se trata en la parte final de la nota de S. E. fecha 27 del mes pasado, su Gobierno entiende que no es llegado el caso, de prestarse al cumplimiento de su compromiso sobre la Isla de Martin Garcia.

Digitized by Google

El Gobierno de Buenos Aires puede haber pretendido otra cosa ademas de aquello que se halla espresado fielmente en la nota que el abajo firmado dirigiò al Sr. Ministro de Relaciones Esteriores con fecha de hoy, en contestacion á la que recibió de S. E. datada en 24 del mes próximo pasado; pero lo cierto es, que, el mismo abajo firmado no se comprometiò de ningun modo á proceder de esta ó aquella manera en relacion á ese objeto, por cuanto es obvio que no podia resolver por sí una cuestion de tanta gravedad, ni tampoco hacer un ajuste en ese sentido, visto que carecía de las órdenes que habia solicitado el Gobierno Imperial en 26 del referido mes de Agosto, cuando dió cuenta de aquel compromiso al Gobierno de Buenos Aires.

Estas simples consideraciones conspiran incontestablemente en contra de la idea propalada por la prensa, de una obligacion contraida en virtud de un ajuste, aunque sea cierto que existe disconformidad entre el acuerdo sobre la retirada de las Escuadras de Buenos Aires y de la Confederacion del puerto de Montevideo, y aquello que se contiene en la parte final del sobredicha nota del 27 de Agosto último, la cual apènas hoy tuvo la correspondiente respuesta.

Juzga, por lo tanto, el abajo firmado que, independiente del hecho de la intimacion hecha por el Gobierno del Estado Oriental para la salida de la Escuadra de la Confederacion de aquel puerto, cuando tenga lugar la hipótesis de la garantìa de la neutralidad de aquella República por parte del Brasil, ó una manifestacion del Gobierno Oriental de su neutralidad por actos de pública notoriedad, no se rehusará el Gobierno de Buenos Aires al cumplimiento de su promesa en relacion á la referida Isla. Entretanto, como por otra parte el abajo firmado, no puede dar mas, paso alguno acerca de este objeto, por la fuerte razon que ya alegò, y porque la continuacion de semejante discusion puede mas bien concurrir para perjudicar el asunto, que para producir cualquiera ventaja para los dos Gobiernos, le toca informar á S. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador, que trasmitirá brevemente al Gobierno Imperial, copia auténtica de la presente nota, reiterando el pedido de órdenes, para terminar este negocio de un modo digno y satisfactorio para todos.

El abajo firmado renueva á S. E. las protestas de la mas distinguida consideracion.

JUAN CARLOS PEREIRA PINTOS.

A S. E. el Sr. Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield.

Conforme— JUAN CARLOS PEREIRA PINTOS.

Conforme— AMARAL.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Octubre 5 de 1859.

Al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil, Dr. D. José M. do Amaral.

El abajo firmado, Ministro de Relaciones Esteriores, recibió una nota que V. E. le hábia hecho el honor de dirigirle el 15 de Setiembre último, contestando á otra del dia anterior, 14, en la que el infrascrito pedia modestamente se sirviese V. E. hacerle esplicaciones acerca de los pasos activamente dados por S. E. el Sr. D. Joaquin Tomas do Amaral, Ministro Residente del Imperio en el Estado Oriental del Uruguay, y el Caballero D. Juan Cárlos Pereira Pintos, acreditado Cónsul del Brasil en Buenos Aires, para que la Escuadra Argentina fuese espulsada del puerto de Montevideo, en donde estaba fondeada, segun todo resulta de comunicacion de la Legacion Argentina en Montevideo, debidamente documentada.

Las premiosas é incesantes ocupaciones que da al Ministerio el Congreso Legislativo en los últimos dias de su sesion, no han permitido al infrascrito la satisfaccion de escribir á V. E. sobre el contenido de su estimable nota ya citada, y va ahora á tener ese honor.

Puesta la nota de V. E. en conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente con la correspondencia á ella adjunta, S. E. encuentra que si bien V. E. procura cortesmente esplicar los procedimientos denunciados, haciéndose como siempre, digno de la grata atencion del Gobierno Argentino, los documentos que V. E. remite carecen de la virtud necesaria para corresponder á los conciliatorios deseos de V. E.

Lejos de esto, mi Gobierno juzga que esa correspondencia entre el Sr. Cònsul del Brasil y el Gobierno de Buenos Aires, por V. E. en copia remitida, sin destruir la idea de que el acuerdo de espulsion de la Escuadra, espedido por el Gobierno Oriental, hubiese sido preparado por funcionarios Brasileros, al contrario la corrobora de un modo muy notable, y revela ademas otras gestiones por parte del Brasil, que igualmente ofenden à la Confederacion.

El Sr. Vice-Presidente me manda hacer ante V. E. una reseña de los actos emanados del Gobierno del Brasil ó de sus Agentes, de que se siente quejoso el Gobierno Argentino: espera el infrascrito que el de V. E. encontrará esta esposicion llena de hechos y consideraciones que justamente pudieran alarmar á la Confederacion acerca de las disposiciones amistosas del Gobierno de S. M.; apesar del prolijo empeño con que la Confederacion ha procurado con la mas íntima cordialidad activarlas. No se permite, sin embargo, mi Go-

Digitized by Google

bierno, dudar de la lealtad que caracteriza la política del Imperio: es precisamente por el concepto de la nobleza de sus miras, que se propone por medio de esta nota representar los hechos que pudieran ir preparando una desinteligencia que á toda costa desea evitar, como sin duda la desea tambien el Gobierno de S. M. Imperial.

El Gobierno del Brasil ha enviado cerca del Gobierno disidente de la Provincia de Buenos Aires, un Negociador con el título de Cónsul, á tratar sobre puntos íntima y esencialmente conexos con la cuestion Argentina que se debate por las armas entre el Gobierno Nacional y ese Gobierno de Provincia; y ha hecho tal mision sin consulta y sin noticia del Gobierno Argentino. Estoy autorizado para declarar á V. E., y lo hago con profundo disgusto, que el Gobierno Argentino no obraría así en el desgraciado caso, que Dios no permita, de una disidencia entre el Gobierno de S. M. y alguna Provincia del Imperio: se lisongea de que tal circunstancia sería aplaudida por el Gobierno de V. E.

Segun las comunicaciones cangeadas entre este Enviado del Gobierno Imperial y el Ministro llamado de Relaciones Esteriores de Buenos Aires, de que V. E. me hace conocedor, aquel era portador de una declaracion de neutralidad por parte del Gobierno de S. M. al Gobierno anòmalo y refractorio de Buenos Aires: ademas, el enviado proponia al mismo Gobierno de Provincia tranquilizarlo por actos notorios del Gobierno Oriental sobre la neutralidad de aquella República, si él consentìa en desarmar espontáneamente la Isla de Martin Garcia. Permita V. E. que le observe que si el Gobierno de S. M. I. se dignaba hacer una declaracion cualquiera al de una Provincia, separada violentamente de la nacion á que pertenece y en armas contra ella, esa declaracion no podia ser de neutralidad. Esto sería hacer á este Gobierno rebelde contra la nacion, los honores de beligerante, lo que importa una personalidad política, que ha estado muy distante de ser reconocida por el Brasil.

Podria el Gobierno de S. M. haber resuelto la no intervencion en la cuestion Argentina, si apesar de tantas y tan poderosas consideraciones como estan espuestas en la comunicacion de este Ministerio á V. E., de 19 de Mayo último, no se sentia inclinado á prestar al Gobierno Nacional su poderoso concurso para restaurar la integridad existente antes de la Campaña libertadora, y para quitar toda esperanza á los embates de la anarquía en esta region: pero aun asímismo y al trazarse el Brasil una línea de conducta prescindente, me parece, Sr. Ministro, que no podria usarse con exactitud de la voz de neutralidad para denotar su abstencion en la cuestion Argentina.

Mas ya que así sucedió y apesar de que en la correspondencia adjuntada por V. E., el Gobierno Argentino está viendo que el de S. M. I. no juzgó intempestivo é innecesario honrar con una declaracion de su propia neutralidad al Gobierno rebelde, el Sr. Vice-

Digitized by Google

Presidente se esforzaria en componer tal emergencia con la ingénua amistad tan alta y solemnemente proclamada entre la Confederacion y el Brasil, si no tuviera mas que este motivo de sorpresa y disgusto. Pero en las piezas adjuntas ve que el Enviado Brasilero cerca del Gobierno rebelde, ha ido hasta prometer á este, no solo la neutralidad, sinó tambien muestras inconcusas de la del Estado Oriental, y aquí, Sr. Ministro, no basta todo el empeño conciliatorio de mi Gobierno para encontrar las pruebas de la amistad que le profesa el del Brasil. Decididamente tan empeñada oficiosidad por parte del Comisionado Brasilero, tan pronunciado anhelo por hacer perceptible y bien notoria á los ojos del Gobierno rebelde la neutralidad del Estado Oriental, acerca de la cual no podia sinó robustecer la moral del Gobierno resistente á la voluntad de la Nacion, y no es fácil, Sr. Ministro, conciliar tal empeño con la circunspecta neutralidad.

Buscando ansiosamente el infrascrito en la nota de V. E. algun antecedente que justifique tal proceder, solo encuentra á este respecto la cita del artículo 18 del Tratado de 7 de Marzo entre la Confederacion y el Imperio, artículo relativo á la Isla de Martin Garcia: aunque V. E. guardando un oportuno recato, se ha abstenido de espresar que el secreto del proceder de su Gobierno consistía en recabar del de Buenos Aires, el voluntario desarme de la Isla, revelándole y asegurándole la neutralidad de la República Oriental; se percibe bien que este era el espiritu del negociado, ó por mejor decir, el negociado mismo, y en este seguro concepto, permítame V. E. emitir las consideraciones siguientes:

Cuando la República estipulaba del Imperio, en virtud de ese artículo 19, que este emplearia *todos sus medios* para que la Isla dejase de pertenecer á uno de los Estados interesados en la libre navegacion y para neutralizarla en tiempo de guerra, naturalmente entendia que el Brasil le prometia al efecto los poderosos medios de que puede disponer, noblemente usados, y hasta su fuerte é intrépida marina si indispensablemente fuese ocupada para llenar ese deber nacional y de honor. Perdone V. E. si el infrascrito le dice que muy distante estaba la Confederacion, al ajustar tal artículo, de persuadirse que el fuerte y respetable Gobierno del Brasil en el primer caso *ocurrente;* habria de ir á solicitar del rebelde Gobierno de una Provincia, detentador de la Isla, que espontaneamente la desarmase, halagándolo para obtener tal voluntaria condescendencia, con la declaracion de la neutralidad de un tercero, y con promesas de actos perentorios que la acreditasen: así inferia á la Confederacion por el beneficio á que tiene derecho, un mal de atendible entidad.

Como V. E. para esplicar la conducta del Cónsul Pereira Pintos, hace uso tambien de los artículos 3 y 4 del referido tratado de 1856, permítame V. E. demostrarle, que en el concepto de mi Go-

Digitized by Google

bierno, nada hay en ellos que pueda, ni remotamente, cohonestar el procedimiento de dicho funcionario, ni la alarmante mision que recibió del Gobierno Imperial cerca del Gobierno disidente de una Provincia Argentina, inconsulto el Gobierno Nacional y sin su noticia.

Por el artículo 3 ° las dos Altas Partes contratantes, es decir el Gobierno Argentino y el del Brasil confirman y ratifican los artículos 1 y 3 de la Convencion preliminar de paz celebrada entre las mismas con fecha 27 de Agosto de 1828. Por el primero de estos se establece la existencia libre, independiente y soberana de lo que es hoy Estado Oriental del Uruguay, y por el 3 ° los dos Gobiernos contratantes se obligan á protejer y defender la independencia de la nueva República. Pero por lo mismo que esta es un Estado independiente, ella goza ilimitadamente del soberano atributo de contraer alianzas con quien le convenga, sin que exista poder alguno con facultad de deliberar acerca de esta su conveniencia.

Podria muy bien, en el presente como en cualquiera caso dado, serle conveniente la neutralidad, y aun no estaria distante el Gobierno Argentino de convenir en que esta neutralidad pudiera recibir una sancion permanente: mas esta no podria tener otro orígen que la voluntad soberana de la misma República.

La proteccion que el Brasil, lo mismo que la Confederacion le debe, no es sinó un beneficio, una defensa de su Independencia, y no sin contrasentido podria convertirse en una limitacion de esa misma Independencia. Ni el artículo 3 ° de la Convencion del año 28, ni el del mismo número del tratado del 56 autoriza esa especie de representacion y tutela del Brasil respecto de la República Oriental, que esta vez, como otras, ciertos funcionarios del Imperio han tenido la tendencia de suponer; representacion y tutela que la Confederacion por deber y por derecho jamas consentirá.

En cuanto al artículo 4 ° del Tratado del 56, invocado tambien por V. E., él establece que se considerará atacada la Independencia del Estado Oriental, en el caso de conquista declarada, ó cuando algun Gobierno estrangero pretendiese mudar la forma de su Gobierno, ó designar ó imponer la persona ó personas que hayan de gobernarle.

Como en la correspondencia cangeada entre el Sr. Pereira Pintos y el Gobierno de Buenos Aires, de que V. E. me hace conocedor, se nota que aquel manifiesta á este á nombre del Gobierno Imperial, la alarma que le causa ver entre el egército militante de Buenos Aires, al Jeneral Flores, al Coronel Silveira, á Sandes y á otros emigrados Orientales de los que pertenecieron al partido de anarquistas que en el año 1858, fueron conducidos á las costas Orientales por el Gobierno de Buenos Aires, en el buque de guerra *Maipú*, de los mismos que así auxiliados se cargaron á mano armada sobre el territorio Oriental, entregaron al saco varias de sus poblaciones,

Digitized by Google

y cometiendo cruentos horrores, dieron lugar á la escena de Quinteros; como el Cónsul Brasilero hizo sentir al Ministro del Gobierno de Buenos Aires, que el del Brasil teme que el triunfo de aquel preparase una nueva invasion sobre el territorio Oriental, igual á la del año 58, para imponer la persona ó personas que hayan de gobernarle; como en efecto nada hay mas fundado que tal prevision, juzga el infrascrito que el recuerdo del artículo 4 ° del Tratado con la Confederacion, ha sido interpelado por V. E. con el designio de comprobar que tal mision del Brasil á Buenos Aires ha tenido en parte, por objeto, cumplir ese artículo que lo liga á la Confederacion. Pero, Sr. Ministro, permita V. E. que someta á su luminoso juicio una observacion, que con estrema dificultad puede haberlo evadido.

Esos luctuosos antecedentes, que pasaron no mas que el año anterior; esos hechos actuales que estan á la vista, con Flores, Gomez, Silveira y demas Orientales enrolados en la causa de la rebelion Argentina; esas consecuencias, esos desastres que amenazan á la República Oriental, si contra toda probabilidad triunfa el Gobierno de Buenos Aires; todo esto, lejos de autorizar la gestion por parte del Brasil, del pronunciamiento alto y llano, por hechos inconcusos y notorios, de la neutralidad Oriental, parecen que deberian haber sugerido la consecuencia contraria.

No pretende, Sr. Ministro, el Gobierno Argentino que salga la República vecina de su neutralidad actual: solo me ocupaba yo de disipar el argumento de V. E. contando con su indulgente bondad. Permita V. E.; el artículo 4 ° con que V. E. pretende justificar los procedimientos de su Gobierno cerca del Gobierno rebelde, es precisamente el que con especialidad los reprueba. Será preciso concluir, que nada hay que pueda abonar el proceder por parte del Brasil, que descubre la correspondencia adjunta cuando la acreditada capacidad de V. E. no alcanza á sincerarlo.

Ni era tampoco posible: el solo hecho de la correspondencia oficial sobre la cuestion Argentina, entre el Enviado del Gabinete Imperial y el Gobierno que mantiene en disidencia y armas á una Provincia Argentina contra el Gobierno Nacional, inconsulto este y sin previa noticia, este solo hecho era ya por sí bien ominioso: y si á este se agrega la declaracion esplícita en esos papeles, de neutralidad por parte del Gobierno Imperial y la seguridad prometida de la del Estado Oriental, no es sinò muy lójico el que mi Gobierno haya encontrado por esta vez inconsistente una esposicion de V. E. Pero si de los papeles del Enviado Brasilero y del Ministro del Gobierno disidente pasamos á los sucesos que los siguieron, acaecidos en Montevideo y en sus aguas, agraviantes à la Confederacion, no solo encontramos que estos fueron egecutados con arreglo al desdoroso acuerdo contenido en aquellos, sinò que habian sido convenidos con circunstancias de la mas ofensiva deformidad.

Digitized by Google

Sìrvase todavia honrarme V. E. con su benevolente atencion.

Supuesto que el Gobierno Brasilero se mostraba tan celoso de que el Oriental guardase neutralidad en la cuestion Argentina, y aun prometía al Gobierno rebelde por medio del Sr. Pereira Pintos, actos notorios de ella, parece que no podrá aspirar á que esta neutralidad fuese de otro género, que la que el mismo Gobierno de S. M. habia declarado al Encargado de Negocios Argentino en el Rio Janeiro.

No ignora V. E. que su Gobierno no ha hecho saber al mio, que guardaría neutralidad en la presente contienda, pero sin perder de vista el estado de cosas preexistentes: que por tanto continuaría reconociendo esclusivamente en el Gobierno del Paraná, la representacion de la Nacionalidad Argentina, y en sus buques el uso legítimo de su bandera; que estos tendrìan en sus puertos franca acogida, como los de cualquier nacion reconocida, y los buques y los Agentes del Gobierno Argentino facilidad de proveerse en sus plazas de comercio de cualquier artìculo que necesitasen, mientras que toda provision de artículos de guerra serìa impedida al Gobierno de Buenos Aires, á quien tampoco por acto alguno se acordaría el carácter de una personalidad política ó beligerante; consistiendo en suma la neutralidad, en no concurrir el Brasil con prestaciones á una ni á otra parte de hombres, armas, buques, dinero ni elemento alguno activo para hacer la guerra.

Es presumible que esté tambien V. E. instruido de las comunicaciones cambiadas entre el Ministro de Relaciones Esteriores del Imperio y el Plenipotenciario Oriental en el Rio Janeiro, por Junio y Julio del corriente año.

La neutralidad que se proponìa observar la República Oriental era así, modificada como la del Imperio por el estado preexistente, era aun mas favorable para la Confederacion, respecto de la República Oriental que del Brasil, sin embargo de la estrechez que liga á la Confederacion y el Imperio.

La Repùblica Oriental ha recibido un inmediato auxilio del Gobierno Argentino, cuando el Gobierno de Buenos Aires mandó en el *Maipú* á la partida de filibusteros ya recordada, á trastornarla y ensangrentarla.

A consecuencia de este atentado el Gobierno Oriental se había declarado oficialmente en desinteligencia con el Gobierno de Buenos Aires, y en el solemne mensage de apertura que dirigió á las Càmaras, el 9 de Abril de 1858 calificó testualmente de *Gobierno criminal* al de Buenos Aires.

En comunicaciones á mi Gobierno en repetidas ocasiones le ha declarado el Oriental: que los enemigos de la Confederacion son los mismos enemigos del Gobierno Oriental que estan confusamente mezclados: que las mismas sor sus doctrinas de "conspiracion, de es-

Digitized by Google

clusivismo, de rencor hasta el esterminio", con otras frases tan enèrgicas como verídicas.

Tal era, tal es el estado preexistente entre la Confederacion y la República Oriental, y entre esta y el Gobierno de Buenos Aires. Entre dicha República y el Gobierno de Buenos Aires existe el mas pronunciado entredicho, un antagonismo casi hostil con las circunstancias de haber el Gobierno Oriental declarado tal situacion anómala en la Provincia de Buenos Aires.

Es justo reconocer que el Gabinete Imperial no habìa manifestado desear que el *statu quo* existente entre la República Oriental y el Gobierno de Buenos Aires cambiase ó se modificase en provecho de este.

Mas entretanto, su Ministro acreditado en Montevideo y su Cònsul en Buenos Aires, han ido mucho mas allá del propósito antes concebido por su Gobierno. En efecto, despues de la correspondencia sostenida entre el Cónsul Brasilero y el Gobierno de Buenos Aires, de que V.E. me ha hecho conocedor, y para egecutar lo en ella pactado, aparece á las inmediaciones del puerto de Montevideo la escuadrilla de Buenos Aires, que abusivamente enarbola el pabellon Argentino, y el Gobierno ordena que la escuadra Argentina desaloje el puerto.

No se hallaba esta todavía en estado de sostener un combate: un desigual y sangriento conflicto le aguardaba, si el mismo Gobierno Oriental movido por la enérgica espresion del desagrado público, y aun mas por la noble impulsion de sus propios sentimientos, no hubiese revocado en seguida su acuerdo, por otro de 1° de Setiembre, que mandó á la prensa, fundado en atendibles consideraciones, y en el que declaraba que habia ordenado la espulsion, entre otras razones, por la interposicion del *Sr. Ministro Residente del Imperio del Brasil.*

¡Un Ministro del Gobierno del Brasil, aconsejaba la espulsion de la escuadra Argentina, á medio armar, y un Cónsul de la misma nacion, el Sr. Pereira Pintos, montaba la escuadra pirática que la esperaba con el intento de hacerla pedazos si podia!

¿Para que exacerbar los sentimientos que estos hechos producen? V. E. sabe que los buques Argentinos estan bien fondeados en Montevideo, como lo estarian en cualquier puerto del Brasil ó en otro amigo. Su espulsion mientras guarden una conducta inofensiva, no puede hacerse sin agravio, y en las circunstancias en que fué aconsejada por el Ministro Brasilero, se convertía en un verdadero acto de hostilidad, cuyas graves responsabilidades, nos demuestra la reciente historia de la guerra en otros paises. No sin motivo se habia lisongeado la Confederacion en ver á su lado al Brasil y á la República Oriental, cuando llegase la hora de integrar la nacionalidad Argentina, complemento de la obra comun del 3 de Febrero de 1852.

Digitized by Google

La conservacion del òrden, tan combatida en estos paises, reclamaba à la verdad, este egemplar concurso, que tan saludables y tan duraderos efectos habria producido. Señaladamente, Sr. Ministro, la accion y la influencia, que con tanta justicia corresponden al poderoso Imperio y la estension tambien y la importancia de sus comarcas, parecen que le aconsejaban á hacerse sentir, en esta obra de consolidacion.

Pero ya que tales ideas no dominaron en los Consejos Imperiales, sea permitido decir con dolor, que de veras la Confederacion no temiò que llegado el caso, el Brasil ò sus Agentes se le cruzasen en su camino, dando asì tan animador desaliento á la desmembracion.

S. E. el Sr. Vice-Presidente al disponer que sea dirijida á V. E. esta nota, no solo tiene por objeto pedir el desagravio de las sinrazones espuestas, sinó con cierta especialidad y muy encarecidamente, reclamar que el Gobierno de V. E., por todos sus medios, segun los tratados, haga efectiva la neutralizacion de la Isla de Martin Garcia, que ya demasiado tarda y se hace cada dia mas urgente.

Durante la redaccion de esta nota, me ha hecho V. E. el honor de comunicarme verbalmente un despacho de su Gobierno, en el que anuncia que el de Buenos Aires no distaria de desarmar la Isla, si el Gobierno Nacional garantiese que él no la habia de ocupar ni armar; en consecuencia se ha dignado V. E. exitarme á nombre de su Gobierno, à que el mio se preste á la espresada garantìa.

Trasmitida á S. E. el Sr. Vice-Presidente esta comunicacion verbal, me ha ordenado decir á V. E. que está cierto que el Gobierno Imperial, reconsiderando este punto, despreciará soberanamente y como es justo, tal ocurrencia del Gobierno de Buenos Aires.

Los tratados existentes entre la Confederacion Argentina y el Imperio del Brasil, no estan bajo otra garantìa que la del honor y la fuerza de ambas Altas Partes contratantes.

Desde que el Gobierno Argentino con tanta insistencia pide la neutralizacion de la Isla, el de V. E. fácilmente comprenderá, que no habia de ir aquel en seguida á armarla y servirse de ella á objetos bélicos. Ni la ocupará siquiera durante la guerra, salvos siempre los inconcusos derechos que á ella tiene.

La urgencia con que es redactada esta comunicacion, me priva de agregar otras observaciones que no serian inoportunas. Pido á V. E. que disimule su estension, y le ruego á nombre de S. E. el Sr. Vice Presidente se sirva trasmitirla al conocimiento del Gobierno Imperial.

Me ha prevenido el Sr. Vice-Presidente que no termine sin decir á V. E.; que si el Gobierno Imperial no procurase por todos sus medios la pronta y completa neutralizacion de la Isla, esta omision agregada á las razones espuestas en la nota de este Ministerio de 14 de Junio, le quitarian definitivamente toda esperanza de apoyo

Digitized by Google

en la opinion pública para obtener autorizacion, á efecto de cangear los tratados de 14 de Diciembre de 1857 sobre límites y sobre estradicion de esclavos, ni tampoco podria detenerse á considerar el tratado de 2 de Enero del corriente año.

Si el prolijo empeño, y sea permitido agregar, afectuosa complacencia con que el Gobierno Argentino se ha esmer do en cumplir sus obligaciones para con el Brasil, no fuesen parte para que el Gobierno Imperial, ni en momentos solemnes, acreditase su reciprocidad, natural sería presumir que el Brasil no dé la merecida importancia á sus tratados con la Confederacion, y en tal caso desacertado sería que esta se ocupase en agregar otros y otros, inútiles al menos para ellos.

Tengo el honor de reiterar á V. E. espresivamente las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

BALDOMERO GARCIA.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MISION ESPECIAL DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, Julio 4 de 1859.

Habiendo las autoridades de hecho de la Provincia de Buenos Aires, que se han declarado en guerra con el Gobierno Supremo y legítimo de la Confederacion, armado fortificaciones, introducido tropas y declarado en pié de guerra la Isla de Martin Garcia, el infrascrito, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, viene á llenar el deber de dirigirse al Exmo. Sr. Dr. José Maria da Silva Paranhos, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, para reclamar por este medio, la cooperacion del Gobierno Imperial del Brasil, para que la dicha Isla de Martin Garcia sea inmediata y efectivamente desarmada, para que no puedan tener lugar en ella ningun género de hostilidades bélicas, declarándose neutralizada durante la guerra, en cumplimiento del artículo 18 del Tratado celebrado entre la Confederacion Argentina y el Imperio, en 7 de Marzo de 1856. Por respeto á ese compromiso solemne, el Gobierno de la Confederacion, no ha llevado ya la guerra á la dicha Isla, y espulsado por la fuerza de las armas, las tropas que desde ella la amenazan y van á hostilizarla, las autoridades existentes de hecho en Buenos Aires.

Pero, para evitar que sea dicha Isla un territorio bélico, disputado por ambos beligerantes, lo que no puede dejar de perturbar y dañar la libre navegacion, es indispensable que las potencias que

Digitized by Google

han pactado la neutralidad en tiempo de guerra, la hagan efectiva desde luego, intimando á las autoridades de Buenos Aires el desarmamento de la Isla y el retiro de las tropas y de todo medio de hostilidad bélica, y si esta intimacion no es atendida en un plazo perentorio, concurriendo con sus fuerzas al desarme de la Isla y á la conservacion de su perfecta neutralidad durante la guerra.

Es esto lo que el infrascrito tiene el honor de reclamar á nombre del Gobierno de la Confederacion Argentina para el fiel cumplimiento del artículo 18 del citado Tratado de 7 de Marzo de 1856.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar á S. E. el Sr. José M. da Silva Paranhos, las protestas de su mas alta consideracion y distinguido aprecio.

MARCOS A. DE ARREDONDO.

Conforme— MARCOS A. DE ARREDONDO.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, 9 de Agosto de 1859.

Señor Ministro de Relaciones Esteriores &a. &a. &a.

El infrascrito, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, tiene el honor de comunicar al Exmo. Sr. Dr. Josè Maria da Silva Paranhos, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, que ha recibido òrdenes de su Gobierno para solicitar de nuevo y con carácter de urgencia, que el de S. M. el Emperador, en cumplimiento del Tratado de 7 de Marzo de 1856, concurra á hacer efectiva la neutralidad de la Isla de Martin Garcia, violada por las autoridades disidentes de la Provincia de Buenos Aires. El Gobierno Argentino le ordena al infrascrito que declare:

1.° Que reputará la tolerancia del armamento en guerra de la Isla de Martin Garcia como un abandono de la obligacion contraída en el artículo 18 del mencionado Tratado y de la garantìa que esa estipulacion daba á la libre navegacion de los afluentes del Rio de la Plata.

2.° Que el Gobierno Argentino no considera como es derecho, indivisibles las estipulaciones del mismo Tratado y la dicha Convencion de Navegacion fluvial de 20 de Noviembre de 1857.

3.° Que si por el abandono de la referida estipulacion, y del

Digitized by Google

concurso á que ella le daba derecho y que sin duda bastaria para que pacíficamente fuese neutralizada dicha Isla, se ve obligado á atacarla como punto militar y á ocuparla á precio de sangre, se considerará autorizado á conservarla, y á servirse de ella libremente como mejor entienda convenirle.

El infrascrito dejando así cumplidas las órdenes de su Gobierno reitera al Exmo. Sr. Paranhos las seguridades de su consideracion mas distinguida.

MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Conforme— MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANGEROS.

Rio de Janeiro, 12 de Setiembre de 1859.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, tiene la honra de acusar recibo de las notas que dirigiò á su antecesor, con fechas 4 de Julio y 9 de Agosto último, el Sr. D. Marcos Antonio de Arredondo, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, comunicando al Gobierno Imperial hallarse armada y fortificada por parte de Buenos Aires la Isla de Martin Garcia, y reclamando la cooperacion del Brasil aun por medio de la fuerza, si esto fuese necesario, para que siendo desarmada, se haga efectiva su neutralidad en la presente guerra en que está empeñada la Confederacion, en cumplimiento de lo que se halla estipulado en el artículo 18 del Tratado de 7 de Marzo de 1856, celebrado entre la misma Confederacion y el Imperio del Brasil.

El abajo firmado, habiendo llevado al alto conocimiento de S. M. el Emperador, la invitacion que el Sr. Arredondo dirige en nombre de su Gobierno; ha recibido órden para manifestarle que el Gobierno Imperial, aun cuando no se juzga autorizado en virtud de las estipulaciones internacionales invocadas en las notas del Sr. Arredondo, aplicadas por el modo solicitado, á emplear medios coercitivos para obligar á Buenos Aires á desarmar y desocupar la Isla de Martin Garcia, pues que á tanto no se elevan los efectos de las estipulaciones celebradas con la Confederacion Argentina, en 7 de Marzo de 1856, sin embargo, apreciando debidamente el alcance de las estipulaciones internacionales, citadas en las notas del Sr. Arredondo, y reconociendo que el armamento de Martin Garcia po-

Digitized by Google

dria llevar allí hostilidades que perjudicasen la navegacion y comercio de los neutros, juzgó conveniente emplear todos los medios persuasorios para convencer al Gobierno de Buenos Aires, de las ventajas de la neutralizacion de dicha Isla, evitando así todas las complicaciones que resultarian de tal armamento, tanto para el Gobierno de Buenos Aires, como para las naciones neutrales en la guerra, á las cuales incumbe proteger los intereses y el comercio de sus súbditos.

El Cònsul General del Imperio, en Buenos Aires, fué por lo tanto autorizado á hacer en ese sentido á aquel Gobierno las observaciones convenientes, y de las comunicaciones últimamente recibidas, puede el Gobierno Imperial conocer con la mayor satisfaccion que, si el Gobierno de Buenos Aires, recelando el armamento por parte de la Confederacion y queriendo evitar las hostilidades que de aquel punto temía, resolvió adoptar tal medida, ùnicamente como medio preventivo y de defensa, no está con todo lejos de renunciar á ella si puede tener la garantia de que el desarme y neutralizacion hechos por su parte, seran religiosamente observados por el Gobierno Argentino.

El Gobierno Imperial queriendo conciliar, cuanto fuese posible, la absoluta neutralidad, que á sì se ha impuesto en la guerra infelizmente existente, como desea evitar los males que de ella pueden provenir, espera que el Gobierno Argentino por los medios que le pareciesen mas propios y eficaces, se prestará á dar la garantía de que debe resultar el desarme y neutralizacion de la Isla que hacen el objeto de la solicitud del mismo Gobierno.

Habiendo contestado así, las notas del Sr. Arredondo, el abajo firmado aprovecha la ocasion para reiterarle las protestas de su estima y consideracion.

JUAN LUIS VIEIRA CANSANÇAO DE SINIMBÚ.

Al Sr. Marcos Antonio de Arredondo.

Conforme— MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Es copia—El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, Setiembre 15 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, Juan Luis V. Cansançao de Sinimbú &a. &a. &a.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de 12 del corriente que V.E. se ha servido dirigirme, en contestacion á las de 4 de Julio y

Digitized by Google

y 9 de Agosto último, dirigidas por la Legacion á mi cargo al Gobierno Imperial, sobre la neutralidad de la Isla de Martin Garcia. Sin entrar á apreciar las vistas de V. E. en la citada nota, me limito á dar cuenta á mi Gobierno de la solucion, que V. E. en nombre del Gobierno del Brasil, ofrece al de la Confederacion Argentina, para hacer efectiva la neutralidad de la dicha Isla, consignada en el artículo 18 del tratado de 7 de Marzo de 1856. Haciendo esta comunicacion á S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbù, reitero las protestas de perfecta estimacion y consideracion mas distinguida.

MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Conforme— MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, Octubre 18 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de la Confederacion Argentina, Dr. D. Baldomero Garcia &a. &a.

Tengo el honor de adjuntar en copias legalizadas las notas que he recibido del Gobierno Imperial, en contestacion á las de esta Legacion, dirigida en 10 de Setiembre próximo pasado y 4 del corriente, sobre los importantes asuntos que ellas contienen y de que yo tengo dado cuenta á V. E. en mis anteriores comunicaciones.

La contestacion dada por el Gobierno de S. M. sobre la detencion de los vapores que el Gobierno de Buenos Aires encarga á Europa y que esta Legacion, solicitara no es satisfactoria. Siempre creí un negocio difícil el de esta reclamacion; sin embargo, para llenar del mejor modo posible las reiteradas recomendaciones de V. E. en este importante asunto, acabo de dirigir una segunda nota al Gobierno de S. M., donde hago resaltar las obligaciones y deberes del Gobierno Imperial para con el de la Confederacion Argentina, y los derechos que le dan á este, esas mismas obligaciones y deberes, para una resolucion en contrario à la que parece estar resuelto á adoptar el Gobierno Imperial. No dejaré, pues, de mano este grave negocio, y haré oficial y particularmente cuanto humanamente me sea posible, para obtener las ventajas que se puedan. Me permito esperar la aprobacion del Gobierno de la Confederacion Argentina á la nota á que me refiero arriba, y que tengo el honor de adjuntar bajo el N° 2 á V. E.

Digitized by Google

La solucion dada por el Gobierno de S. M. al contenido de la nota de 4 del corriente de esta Legacion, es satisfactoria en cuanto á la forma de neutralidad á observar el Gobierno Imperial, ella es la declarada por su antecesor, como V. E. lo verá. En cuanto á la neutralizacion de Martin Garcia, V. E. observará que en todas mis notas, tengo muy presente este importante negocio, haciendo mencion de él, con la reserva de la alta resolucion que el Gobierno de la Confederacion Argentina crea conveniente adóptar á su respecto, en vista de la situacion comunicada á V. E. por esta Legacion.

En mi correspondencia oficial con el Gobierno Imperial, me he propuesto ser franco y claro en la apreciacion de los hechos, y su política que nos ataña, porque creo que de esa manera las relaciones seran mejor cultivadas.

El Sr. Amaral parte hoy en un vapor de guerra del Imperio, á llenar los objetos de su comision en el Plata.

El comisionado de Buenos Aires para la compra de vapores en Europa, ya fuè de regreso en el vapor *Menay* de 8 del corriente; los frutos de su comision no parecen por aquí aun.

La Legacion Oriental en esta Corte ha recomendado sus relaciones con el Gobierno de S. M., que estaran un tanto resentidas despues del acuerdo de 1 ° de Setiembre del Gobierno Oriental, y quedan en íntima y perfecta inteligencia.

Tengo el honor de ser de V. E. humilde servidor.

MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE NEGOCIOS ESTRANGEROS.

Rio Janeiro, 15 de Octubre de 1859.

NUMERO.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. el Emperador, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Estrangeros, recibió la nota que el Sr. Marcos Antonio de Arredondo, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, le hizo la honra de dirigir en 4 del corriente mes.

Se refiere el Sr. Arredondo en esa nota á la comision de que el Sr. Pereira Pintos fué encargado, y tenia por objeto inducir al Gobierno de Buenos Aires á neutralizar la Isla de Martin Garcia; y,

Digitized by Google

ligando á esa comision el Ajuste de 31 de Agosto, en virtud del cual y por intervencion del Sr. Amaral debian retirarse de Montevideo las Escuadras de la Confederacion Argentina y de Buenos Aires, pide esplicaciones á ese respecto.

Desea tambien el Sr. Arredondo que el abajo firmado le declare si la comunicacion del primero y el procedimiento del segundo de aquellos Agentes, importará alteracion en la neutralidad que el Gobierno Imperial ha resuelto observar; y si la política que desconoce en el Gobierno de Buenos Aires el carácter de Nacion independiente como beligerante en puertos neutros, será inalterablemente mantenida.

Refiriéndose á la cuestion puramente interna que divide en este momento á la familia Argentina, y á la de la ocupacion de la Isla de Martin Garcia que le esconexa, emite el Sr. Arredondo el juicio de que, en virtud de los artículos 2 y 18 del Tratado de 7 de Marzo de 1856, estaba el Gobierno Imperial obligado á prestar al de la Confederacion, cooperacion eficaz para la conclusion de la primera, exigiendo por sí la solucion de la segunda.

Es tal la inteligencia de aquellos dos artículos, que el Gobierno Argentino no habrà, sin duda, hesitado en reconocerla, dando asì una nueva prueba del espíritu de justicia è imparcialidad que lo distingue. En esa persuasion, y por parecerle que el Sr. Arredondo no quiere entrar en este momento en la discusion de aquellos dos puntos, el abajo firmado se abstiene de provocarla por su parte.

Antes de tomar su resolucion en asuntos de tanta gravedad, el Gobierno Imperial los examinò cuidadosamente en todas sus faces, sin que en ese exámen se dejase poseer por el deseo, ageno de su política y de su índole, de evadirse al cumplimiento de cualesquiera obligaciones que por ventura hubiese contraìdo. Su lealtad nunca fué ni pudo ser contestada, y si de ella fuese necesario ofrecer pruebas, el Sr. Arredondo hallaría una, de todo punto incontestable, en esa misma campaña á que alude en su nota, y para cuyo glorioso resultado contribuyeron poderosamente la diplomacia y la fuerza del Imperio.

La resolucion tomada por el Gobierno de S. M. el Emperador, en nada se aparta de aquella reconocida lealtad, y si ella la sustenta, no olvida en ese acto las relaciones de amistad que la ligan á las de la Confederacion Argentina y que tanto se empeña en cultivar y estrechar.

El Gobierno Argentino se dirigiò al del Brasil, à fin de obtener la neutralidad de la Isla de Martin Garcia, y en ese paso lo acompañó el de la República Oriental del Uruguay. El Sr. Arredondo sabe por la nota que el abajo firmado tuvo la honra de dirigirle, en 12 de Setiembre próximo pasado, el estado en que entonces

Digitized by Google

se hallaba ese importante asunto, segun los informes del Cònsul General del Imperio en Buenos Aires.

Cumple observar aquí que ese Agente fuè tambien, y al mismo tiempo, encargado de obtener del Gobierno de aquella Provincia, declaraciones tales, que removiesen los recelos de que se hallaba poseído el del Estado Oriental en relacion á la posibilidad de ser perturbada la tranquilidad del mismo Estado.

Posteriormente á la espedicion de su referida nota, recibió el abajo firmado comunicaciones del Sr. Pereira Pintos, de las cuales resulta lo siguiente:

El Gobierno de Buenos Aires se manifestò resuelto á desarmar la Isla, como acto suyo espontáneo, precediendo para eso una Ley del Estado, si el Brasil conservándose neutro, garantiese la neutralidad del Estado Oriental, ó el Gobierno de este mostrase por un acto de pública notoriedad haber entrado en el camino de verdadera neutralidad.

El Sr. Pintos reservó para el Gobierno Imperial la decision del primer punto y, en cuanto al segundo, dijo que solicitaría del Ministro Residente del Brasil en Montevideo, el empleo de su inflencia à fin de que los actos del Gobierno Oriental, estuviesen en armonía con los principios de derecho y con sus propias declaraciones.

El Cónsul General del Imperio no ofreció, por lo tanto, como condicion de la neutralizacion de la Isla, que los buques argentinos saliesen de Montevideo; y al conocimiento del Sr. Arredondo, ha llegado sin duda, que las condiciones de la salida al desarme, habian sido presentadas con alguna anterioridad por el Comandante de la Escuadra de Buenos Aires, en nota que en el dia 24 de Agosto pasara al Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

El Gobierno de Buenos Aires dice, que lo que pidiò fué la garantìa del Brasil ò el desarme de la Escuadra, y que aquella fuese dada por uno de sus Agentes. Pero ninguno de ellos la dió ni podía darla, y el Sr. Amaral ni aun aconsejó el desarme.

El abajo firmado no vé en el Ajuste de 31 de Agosto, el carácter que le atribuye el Sr. Arredondo. El salvaba la neutralidad Oriental, ya comprometida; evitaba un conflicto dentro del puerto, y los perjuicios que podrian resultar á la propiedad, tanto nacional como estrangera, y sea permitido decirlo, ofrecía á la Escuadra Argentina todas las probabilidades de seguridad en puertos del Imperio.

Promoviendo ó interviniendo en ese ajuste, el Sr. Amaral prescindió de condiciones y encaró la cuestion con relacion à los intereses arriba indicados; la encaró esclusivamente al territorio de su residencia oficial.

Conviene referir aquí, que, en el mismo dia en que la Escuadra de Buenos Aires se retiró de Montevideo, despues de su primera visita, el Sr. Amaral, despachando un vapor para Buenos Aires é

Digitized by Google

informando al Señor Pintos de lo que ocurría, lo invitaba á ofrecer al Gobierno de aquella Provincia, observaciones tendentes á evitar que se hiciesen hostilidades dentro del puerto de Montevideo, diciendo que, si fuesen cometidas allí, tal vez se juzgase forzado á ponerles impedimento.

Cuando el vapor llegó á Buenos Aires, ya el Gobierno había resuelto hacer regresar su escuadra.

El Sr. Arredondo que sabe como se hallan complicados y enlazados los negocios políticos del Plata, no puede estrañar coincidencias que indica en su nota.

A solicitud de los Gobiernos Argentino y Oriental, se dirijiò el del Brasil al de Buenos Aires á fin de inducirlo à neutralizar la Isla de Martin Garcia y à dar seguridades que tranquilizasen al de la República del Uruguay, entonces receloso de que fuese perturbada su tranquilidad.

Declarándose ese ùltimo Gobierno neutro en la cuestion Argentina, era natural que el de Buenos Aires, dando aquellas seguridades, esperase que fuesen acompañadas por la otra parte de un procedimiento igualmente tranquilizador; y el Ministro del Brasil, cuyo Gobierno tuvo que intervenir en ese asunto, y que podìa ser, como fuè llamado á prestar apoyo, tenìa el deber y el derecho de ofrecer al Gobierno Oriental los consejos que entonces eran necesarios.

La intervencion del Sr. Amaral en el ajuste de 31 de Agosto, no es por lo tanto, una infraccion de la neutralidad, sinó al contrario, un acto tendente á mantenerla, evitando á su Gobierno sacrificios semejantes á los que mas de una vez ha hecho en las complicadas cuestiones del Plata.

El Sr. Arredondo considera el Ajuste de 31 de Agosto como infraccion de la neutralidad, porque, como dice, importa ella reconocer en el Gobierno de Buenos Aires, los derechos de beligerante como Nacion Independiente ò potencia marítima en los puertos orientales.

Prescindiendo en este momento de examinar cuáles son los derechos de beligerante, que los neutros conceden en sus puertos á los buques de dos Naciones en guerra, el abajo firmado pide permiso para preguntar si los buques Argentinos podran armarse en los puertos de la República y hacer de ellos la base de sus operaciones, sin herir la neutralidad de la misma República, y si en el caso de un conflicto es llamado el Ministro del Brasil á prestar apoyo material, dejaría tal apoyo de aprovechar á esos buques perjudicando á los de Buenos Aires.

La historia ofrece el ejemplo de numerosos casos, en que la neutralidad impone deberes igualmente penosos; y el cumplimiento de esos deberes nunca fué considerado como desvìo de la amistad subsistente entre los neutros y cada uno de los beligerantes.

Digitized by Google

El Gobierno Imperial, confiando en la ilustracion del de la Confederacion Argentina, espera que él no verá en los sucesos á que el Sr. Arredondo se refiere, desvío de la polìtica adoptada por el Brasil y de las relaciones amigables que ligan á los dos paises.

El abajo firmado concluirá haciendo la siguiente declaracion:

La Comision del Sr. Pintos, como resulta de su orìgen y de las notas cambiadas entre este Ministerio y el Sr. Arredondo, y el procedimiento del Sr. Amaral, no importan alteracion en la neutralidad; el Gobierno Imperial continúa siendo neutro en los tèrminos que ya lo declaró.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para reiterar al Sr. Arredondo las espresiones de su estima y consideracion.

JUAN LUIS VIEIRA CANSANÇAO DE SINIMBÚ.

Al Sr. Marcos Antonio de Arredondo.

Conforme— MARCOS A. DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, Octubre 4 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros del Gobierno del Brasil, Juan Luis Vieira Cansançao de Sinimbú &c. &c.

El infrascrito Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina tiene el honor de dirigirse á V. E., permitièndose presentar á su ilustrado juicio algunas consideraciones relativas á los ùltimos acontecimientos ocurridos en el Rio de la Plata, con el objeto de obtener del Gobierno Imperial, esplicaciones convenientes y satisfactorias que puedan modificar favorablemente, la desagradable impresion que han debido hacer en el ánimo del Gobierno Argentino aquellos acontecimientos.

Aunque V. E. advertirá por las notas de 4 de Julio y de 9 de Agosto último que esta Legacion está muy distante de entender las obligaciones que emanan del Tratado de 7 de Marzo de 1856, como parece entenderlas el Gobierno Imperial, segun los términos de la nota de V. E. fecha 12 de Septiembre, el infrascrito no entra entonces en ninguna apreciacion, y se limita á elevar aquel incidente, al conocimiento y resolucion de su Gobierno, como tuvo el honor de comunicarlo á V. E. en su nota del 13 del pròximo pasado.

Digitized by Google

El infrascrito sostendrìa todavía esa situacion, si los nuevos acontecimientos ocurridos en el Rio de la Plata no viniesen á comprometer tan seriamente las cordiales relaciones existentes, y en tal caso es para el infrascrito un deber imprescindible, analizar aquellos acontecimientos y provocar una esplicacion leal acerca de ellos, á fin de evitar todo conflicto desagradable y perjudicial para ambos paìses.

Es inútil recordar á V. E. el orìgen y causas que han ocasionado la separacion que el Gobierno de Buenos Aires ha hecho de aquella Provincia Argentina, esterilizando en parte la gran cruzada de libertad que encabezó el ilustre General Urquiza para obtener la constitucion de la República Argentina desde que el Gobierno Imperial ha sido testigo de aquellos sucesos; y bastaba reasumir la situacion actual diciendo, que el Gobierno de Buenos Aires no contento con la segregacion que ha verificado de hecho, apartando á la Provincia contra el voto de la gran mayorìa de sus hijos, de la Nacion á que pertenece por sus antecedentes, por sus pactos anteriores y por su misma Constitucion actual; y de negarse á aceptar las diferentes transaciones que le han sido propuestas en el interes de la paz entre hermanos, ha llevado la anarquía y las hostilidades á diversas Provincias Argentinas, y ha promovido repetidas conspiraciones y aun invasiones armadas en la República Oriental del Uruguay, con el fin de derrocar sus autoridades constitucionales; á las que el Gobierno Argentino se apresura á sostener oportuna y eficazmente.

No era ya posible tolerar tales abusos que amenazaban anarquizar las Repúblicas del Plata, y era y es indispensable evitar la desmembracion de la familia de aquella Provincia Argentina y salvar la integridad del Territorio Nacional seriamente comprometida, asumiendo la posicion bèlica en que hoy se encuentra la Confederacion Argentina.

En tales circunstancias el Gobierno Argentino tenìa el derecho de hacer un llamamiento, tanto al Gobierno Imperial, como al Gobierno Oriental para que le prestasen una cooperacion eficaz y leal contra el enemigo comun, à fin de conseguir en el menor tèrmino posible el objeto sagrado de esta lucha, que no es otro que estinguir para siempre el elemento revolucionario en el Plata, consolidar la paz, y defender la integridad de las nacionalidades existentes: á ello lo autorizaban los antecedentes históricos contemporáneos, el espíritu de tratados existentes, y finalmente, intereses recíprocos y palpitantes de actualidad y de porvenir.

Sinembargo de todo ello, el Gobierno Imperial ha creìdo deber declararse absolutamente neutral en la lucha, y el infrascrito, que ha comunicado esa declaracion á su Gobierno, espera que ella será apreciada por aquel con relacion á los Tratados existentes, en la que los contratantes se obligaron á no permitir el fraccionamiento de sus territorios, ni la ereccion de Gobiernos independientes en ellos.

Digitized by Google

V. E. se dignará tener presente que el Gobierno Imperial al declararse neutral en la lucha Argentina, acordó con el Gobierno Oriental los tèrminos en que debia practicarse dicha neutralidad con relacion á los beligerantes, respetando las prescripciones del derecho internacional, las obligaciones que emanan de los pactos existentes, y de la situacion anterior entre la Provincia de Buenos Aires y la República Oriental: segun consta en la Legacion [y es hoy del dominio público] declarándose con tal motivo:—Que el Gobierno Oriental y el Imperial no reconocerian al de Buenos Aires en sus Puertos ò Territorios, por cuanto no era Nacion Independiente, sinò Provincia Argentina, á la vez que reconocían en el de la Confederacion todos los derechos que le corresponden como á Nacion beligerante.

Esta declaracion era justamente fundada en la escepcional situacion de Buenos Aires, la que segun su propia Constitucion no era Nacion Independiente sinó una fraccion de la Nacion Argentina; asi como en el espìritu y letra de los pactos existentes, que prescriben al Gobierno Imperial, "no apoyar directa ni indirectamente la segregacion de parte alguna del territorio Argentino." Sinembargo de declaraciones tan esplícitas, la neutralidad del Gobierno Imperial en la cuestion Argentina se ha visto seriamente comprometida por sus Comisionados en el Plata segun lo revela la prensa de una manera uniforme, tanto en Montevideo y Buenos Aires, como en esta misma Corte; sin que sus revelaciones hayan sido contradichas, sin embargo de haber sido hechas en presencia de los Agentes diplomàticos del Imperio.

Segun tuvo á bien comunicar á esta Legacion el Gobierno Imperial apreciando debidamente el alcance de los pactos existentes, y reconociendo que el armamento de la Isla de Martin Garcia parecía podría atraer hostilidades que perjudicasen la navegacion y comercio de los neutros, juzga conveniente emplear todos los medios necesarios para convencer al Gobierno de Buenos Aires de las ventajas de la neutralizacion de la dicha Isla, apartándose asi todas las complicaciones que de tal armamento resultarian, tanto para el Gobierno de Buenos Aires, como para las Naciones neutrales, y al efecto autorizò al Cònsul General del Imperio en Buenos Aires para hacer en ese sentido à aquel, las observaciones convenientes, y que por las comunicaciones últimamente recibidas, el Gobierno de Buenos Aires no estaría distante de renunciar al armamento de la Isla si se le diese alguna garantìa que su desarme y neutralizacion sería respetada por el Gobierno Argentino; esperando V. E., que este prestaría las garantías de que debía resultar la neutralizacion de la Isla.

En vista de esta comunicacion del infrascrito juzga que el Sr. Pintos no era un Comisionado Diplomático que debiera seguir una negociacion que tuviera por objeto el cumplimiento de un Tratado, con el que Buenos Aires no era parte principal, sinò obligado como fraccion del Territorio Argentino; pues sabe bien que el Gobierno

Digitized by Google

Imperial no reconoce ni puede reconocer personería en el Gobierno de Buenos Aires, atento al Derecho de Gentes y los tratados existentes; sinó un mero comisionado que debía persuadir al Gobierno de Buenos Aires del deber que tenìa en neutralizar la Isla, sin hacer depender jamas de su voluntad dicha neutralizacion, pues el Gobierno Imperial tiene la obligacion de hacerla efectiva en union y con acuerdo del Gobierno Argentino, segun el artículo 18 del Tratado de 7 de Marzo de 1856 que dice: *oponerse por todos los medios* á que la posesion de la Isla de Martin Garcia deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata interesados en su libre navegacion" y tratar de obtener de aquel á quien pertenezca la posicion de la mencionada Isla de Martin Garcia, que se obligue á no servirse de ella para impedir la libre navegacion de los otros ribereños, y signatarios de los Tratados de 10 de Julio de 1859; y que consienta en la neutralidad en tiempo de guerra.

Desde que el Gobierno Imperial se ha obligado à oponerse por todos los medios, á que la Isla deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata, es evidente que está obligado á exigir el desalojo de la Isla, porque la Provincia de Buenos Aires no es un Estado del Plata, sino una fraccion del Estado Argentino siendo inútil que el infrascrito esplique á V. E., que es tan competente, lo que quiere decir un Estado en el Derecho de Gentes; sin que esta obligacion de que no puede prescindir el Gobierno Imperial si diesen en mantenimiento de los Tratados Argentinos, pueda depender para nada de la voluntad del Gobierno de Buenos Aires: que no debe poseer la Isla, porque no es un Estado del Plata interesado en la libre navegacion de los Rios, cuya libre navegacion ha protestado, y porque se sirve de ella no solo para promover hostilidades, sino para embarazar la libre navegacion mercante como es notorio, deteniendo todos los buques y ejerciendo fuera del territorio que le pertenece los derechos de registro y apresamientos, que solo corresponden las á Potencias Marìtimas ó Naciones Independientes.

El Sr. Cònsul del Brasil en Buenos Aires, ofreciò no obstante como condicion para la neutralizacion de la Isla, que pudo y debiò exigir llanamente, que los buques Argentinos serían obligados á salir del Puerto de Montevideo, segun lo reveló la prensa de Buenos Aires y lo corroboró el hecho de venir el Sr. Pintos á Montevideo, de venir en seguida la Escuadra de Buenos Aires, de interponer el Sr. Amaral sus esfuerzos cerca del Gebierno Oriental, para obtener el acuerdo del 31 de Agosto último, del regreso inmediato del Sr. Pintos en un buque de la Escuadrilla de Buenos Aires, y de la publicacion del acuerdo hecho en los diarios de Buenos Aires con antelacion, en los mismos términos en que luego apareció celebrado.

V. E. notará que la sola interposicion del Sr. Amaral, cerca del Gobierno de Montevideo, para que se reconociesen al Gobierno de Buenos Aires en aquel Puerto los derechos de beligerante como Na-

Digitized by Google

cion Independiente ó Potencia Marítima, pues no importaba nada menos el acuerdo fecha 31 de Agosto, dictado por interposicion de dicho Sr. Amaral, es una incidente impresion de la neutralidad que el Gobierno Imperial se habria propuesto observar en la lucha Argentina, con acuerdo del Gobierno Oriental, y que tenia por base no reconocer en el Gobierno de Buenos Aires, en sus respectivos puertos y territorios los derechos de Nacion Independiente.

Desde luego, esta Legacion está persuadida de que tal procedimiento no puede haber sido ordenado por el Gobierno Imperial. Sin embargo, como tales hechos han debido impresionar desagradablemente al Gobierno Argentino, mucho mas desde que hayan observado el regreso del Sr. Amaral á esta Corte, tal vez á consecuencia del acuerdo del Gobierno Oriental de 1.° de Setiembre último, el infrascrito sin perjuicio de las apreciaciones que el Gobierno Argentino haga de tales sucesos, asi como de la solucion que V. E. propone para la neutralizacion de la Isla de Martin Garcia, se anticipa á dirigir esta nota á V. E. interpelando la lealtad y probidad reconocida del Gobierno Imperial, para que se sirva declararla con la urgencia que exige la naturaleza del asunto.

Si la Comision del Sr. Cónsul Pintos á Buenos Aires y el procedimiento del Sr. Ministro Amaral en Montevideo con ocasion de su interposicion para el acuerdo del Gobierno Oriental del 31 de Agosto, importa alterar la forma de neutralizacion que se había propuesto observar el Gobierno Imperial, de acuerdo con el Gobierno Oriental en la lucha Argentina, ó si la política de aquel acuerdo que desconoce en el Gobierno de Buenos Aires personería de Nacion Independiente como beligerante en Puertos neutrales, será inalterablemente mantenida como lo exigen las prescripciones del Derecho de Gentes, los pactos existentes y la lealtad del Gobierno Imperial.

Confiado el infrascrito en la ilustracion del Gobierno Imperial, espera tranquilamente esta declaracion que debe afirmar las buenas relaciones felizmente existentes, que el Gobierno Argentino se empeña tanto en conservar.

El infrascrito aprovecha esta nueva ocasion para reiterar á S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú, Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros del Gobierno del Brasil, la espresion de su perfecta estima y consideracion mas distinguida.

MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Conforme— MARCOS ANTÔNIO DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

LEGACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, Octubre 16 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros Juan Luis V. de Sinimbú &a.

El infrascrito Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, ha tenido el honor de recibir de S. E. el Sr. Ministro de Estado para los Negocios Estrangeros Juan L. V. C. de Sinimbú la nota fecha 12 de Octubre corriente en contestacion á la del infrascrito de 10 de Setiembre próximo pasado; en que, cumpliendo órdenes de su Gobierno, solicitara del Gobierno Imperial, la adopcion de medidas eficaces para el caso de que llegáran á los Puertos del Brasil los vapores que, como lo denunciara el infrascrito, habia encargado el Gobierno de Buenos Aires por conducto de D. N. Elordi á Europa; medidas que dieran por resultado la detencion en esos puertos de esos elementos de guerra, inmediatamente destinados por la autoridad rebelde de Buenos Aires, á las hostilidades en que está empeñada contra el Gobierno Nacional de la Confederacion Argentina.

El infrascrito se fundará para ella en los pactos é intereses que ligan á este Imperio con la Confederacion Argentina, y en la forma de neutralidad limitada que ha adoptado el Brasil en la cuestion que hoy se debate en la Confederacion Argentina.

La contestacion de S. E. se reduce á declarar al infrascrito, que no reconociéndose el Brasil obligado á proceder como se solicita por no permitírselo la forma de su neutralidad, no podrá proceder á la detencion de dichos vapores.

El infrascrito ve con sorpresa, cómo S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbù encara la posicion del Gobierno de S. M. en la actual lucha argentina. No supone un cambio recientemente operado en la política á que se había el Gobierno Imperial comprometido en obsecuencia á los pactos existentes y á sus intereses en el Rio de la Plata, y por no suponerlo, es que va á reducirse á esponer con toda brevedad, los motivos en que se funda para considerar la declaracion del Gobierno Imperial, comunicada en la nota de V. E., como poner ajustada a los antecedentes, y á pedir á S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú una mas detenida consideracion de esos antecedentes de la resolucion final, que crea deber S. E. adoptar en el asunto que nos ocupa.

El Brasil está obligado á no reconocer durante la actual guerra argentina; como lo estaba antes de esa guerra; como lo estará despues; eso lo declarò el Gobierno de S. M., una actitud que no desmintiese en lo mínimo la base de las relaciones hasta entonces existentes entre el Imperio y la Confederacion, que era, el desconocimiento en la Provincia de Buenos Aires de toda autoridad nacional soberana; sobre esa base fueron posibles los Tratados existentes; sobre esa base de-

Digitized by Google

bió tambien adoptarse la línea de conducta á seguir, porque sin ella no son dignamente posibles entre ambos países, ni futuras relaciones, ni ejecucion de tratados.

La especialidad de la posicion que le correspondia al Imperio, nacia terminantemente del artículo del Tratado de 7 de Marzo. Este Tratado, que, como va dicho, fué celebrado antes de la guerra y á precision de la guerra, consignando la base de la integridad territorial Argentina dice en el artículo citado. "El Brasil y la Confedera-"cion Argentina se comprometen á no apoyar directa ni indirecta-"mente la segregacion de posesion alguna de los territorios de la "Confederacion Argentina y del Imperio del Brasil, ni la ereccion en "ellos de soberanías independientes en desconocimiento de la auto-"ridad soberana y legítima respectiva.

Llegado el caso de hacer práctica la estipulacion de ese artículo, la Confederacion Argentina reclamó la alianza del Imperio para no seguir permitiendo la segregacion del territorio Argentino encerrado dentro de los límites de la Provincia Argentina de Buenos Aires.

El Gobierno Imperial no entendia sus obligaciones para ese caso del mismo modo que las entendia el de la Confederacion Argentina, y se circunscribió á declararse neutral en la guerra que se iniciaba. Pero la neutralidad que se resolvió á observar, de ninguna mamera afectaba la base de sus relaciones con la Nacion Argentina. Por esa base, sobreviniendo la guerra de reincorporacion de cualquiera porcion de territorio Argentino á la masa de la Nacion, el Brasil nunca podia considerar como personas iguales, en Derecho de Gentes á las partes beligerantes; siempre debió ver, como hasta hoy ha visto, de un lado una porcion rebelde á la autoridad Nacional y de otro á la Nacion misma, al Gobierno Soberano y legítimo. Ajustó á estos su neutralidad. Ella consistió en la abstencion de toda participacion activa en la guerra, de toda inmistion de esa guerra, personalidad soberana en la Provincia de Buenos Aires. Esta obligacion del Imperio emana: 1.° de las reglas y principios mas generales y mas obvios del derecho público: 2.° de los compromisos entre el Brasil y la Confederacion Argentina, consignados en los pactos celebrados antes de la guerra y en precision de la guerra: 3.° de los antecedentes que, despues de iniciada la lucha se han creado sus propios actos, confirmatorios de aquellas reglas y principios y de esos pactos.

Antes de iniciada la guerra de reincorporacion actualmente existente entre la Confederacion Argentina y su Provincia de Buenos Aires, el Brasil, como todas las demas naciones han resistido, fundadas en el derecho público, en reconocer en Buenos Aires autoridad de Nacion, y todas sus relaciones se han entretenido con la única autoridad legítima nacional en la orilla occidental del Plata, el Gobierno de la Confederacion Argentina. Con ese Gobierno es que el Brasil, como las demas naciones, han celebrado pactos internacionales de la

Digitized by Google

mayor importancia. Y el Brasil muy señaladamente, firmando con el Gobierno Argentino los tratados de amistad de Marzo de 1856, de navegacion, de extradicion, y el de límites. Con las autoridades que gobiernan la Provincia de Buenos Aires, no se ha dado ninguno de esos actos. Ellos, lo reconocia el Brasil, hubieran nacido tachados de nulidad, como emanados de autoridades revolucionarias sin ningun carácter de Gobierno regular, soberano y legìtimo.

Sobrevenida la guerra que ha hecho necesaria la actitud pèrmanente, agitadora, y perniciosa de la Provincia de Buenos Aires, el Imperio del Brasil ajustò su política en todo lo que tenia relacion con esa guerra, á la situacion que antes de ella se habian creado su obsecuencia á los buenos principios, á los pactos muy especiales que se habian impuesto, à diferencia de las otras naciones, contratantes con la Confederacion, muy especiales compromisos.

No creìa el Gobierno Imperial estar obligado á tomar parte en la guerra por la interpretacion que dió á las estipulaciones del Tratado Argentino-Brasilero de 7 de Marzo de 1856. Pero la especialidad de su situacion, el Tratado mismo de 7 de Marzo se imponian, ya que una participacion directa y activa en la guerra, al menos, y en las hostilidades nada mas.

La Legacion de la República Oriental del Uruguay en esta Córte, teniendo que gestionar con el Soberano Imperial sobre esta materia, para ver de uniformar la política à seguir en la cuestion Argentina con la del Gobierno de S. M. estableciò con precision los antecedentes tanto Brasileros como Orientales que hacian forzosa de parte de uno y otro país, el arreglar su polìtica salvando la base inalterable de la diferencia entre los beligerantes, lo que consecuentemente traìa la diferencia en el tratamiento que tanto el Estado Oriental como el Brasil debian hacer durante la contienda Argentina. Los documentos que constan esa gestion del Gobierno Oriental por conducto de su Legacion en esta Córte, han visto la luz pública.

Con el documento Oriental ha aparecido el documento Brasilero, formado por el honrado antecesor de S. E. el Sr. Sinimbù. S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros aceptaba lisa y claramente los conceptos del Plenipotenciario Oriental y deseaba....

El abajo firmado tiene el honor de asegurar al Sr. Lamas que el Gobierno Imperial está de acuerdo con el de la República en los principios de neutralidad que este se propone seguir durante la presente guerra del Rio de la Plata.... "Estando igualmente el Gobierno de S. M. dispuesto á conservarse neutral en esa lucha interior de la Confederacion Argentina sin otra limitacion á su neutralidad que la que deriva virtualmente del artículo 2.° del Tratado de 7 de Marzo de 1856, no podia dejar de recibir con suma satisfaccion las sèguridades que se le dan en nombre del Gobierno de la República."

El Gobierno Imperial como se ve se mostraba conveniente. La

Digitized by Google

Provincia de Buenos Aires, reconocia él, que no era mas que una porcion de territorio Argentino, y que dentro de la neutralidad, se debia hacer siempre la diferencia de tratamiento. La República Oriental á virtud de la situacion preexistente, que se habia creado los ataques de Buenos Aires contra la Independencia el Brasil, á virtud del tratado de 7 de Marzo.

Esta diferencia de tratamientos se llevò á práctica por el Gobierno de S. M. Se prohibiò, á requisicion del infrascrito, la esportacion de todo elemento de guerra de los puertos del Imperio con destino á Buenos Aires. Se permitió esa esportacion para los puertos de la Confederacion Argentina. Se prohibiò el armamento en puertos Brasileros de todo buque que debiese servir á las autoridades de Buenos Aires, y se trasmitió en el puerto de Rio Janeiro la compra y el armamento de varios navios para la Confederacion Argentina, alguno de los cuales era propiedad del Gobierno Imperial mismo.

El vapor *Hércules* y la scuna *Argos* se compraron y armaron en este puerto. Aqui fueron embanderados, y el infrascrito tuvo ocasion de recibir, con motivo de algunos desertores de la *Belmonte* que habian tomado enganche en el *Argos*, una solicitud oficial de S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio reclamándolos del infrascrito bajo cuya autoridad se hallaban esos buques de propiedad pública Argentina. Ademas de los buques que se compraron y armaron en el puerto de Rio Janeiro, salieron de èl cargamentos de armas y municiones para completar el armamento de los otros buques Argentinos que se encontraban en el puerto de Montevideo. Todo ello repite el infrascrito, lo consentia espresamente el Gobierno Imperial, del mismo modo y à virtud de idéntico motivo que permitia el Gobierno de la República Oriental del Uruguay hacer en la rada de Montevideo, el trasbordo de las municiones y elementos de guerra que se habian exportado del Janeiro con ese muy conocido y aprobado objeto.

Esta situacion que demuestra en el Brasil honorable, sometimiento á obligaciones expresas, sirvió de base al infrascrito para dirigir á S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú la nota de cuya contestacion por parte de S. E. se ocupa.

El Gobierno de Buenos Aires mandò clandestinamente compra en Europa algunos vapores para engrosar su escuadra. Esos vapores deben tocar en puertos del Imperio con el conocido objeto de ponerse en mejor actitud para hacer su entrada en el Rio de Plata, para servirse de puertos Brasileros con el objeto no solamente de proveerse de lo que pueda serles necesario, sino de conocer en ellos el estado de los sucesos Argentinos, y segun ese conocimiento acordar el medio mas provechoso para ellos de emplear su fuerza contra la de la Confederacion Argentina. El infrascrito la pone en el conocimiento del Gobierno de S. M. y S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú se re-

Digitized by Google

husa á prestarse á la solicitud del Gobierno á cuyo nombre tuvo el infrascrito el honor de presentarla.

¿Y qué razon alega S. E.

S. E. dice "que tenho á Governo Imperial adoptado, é está agora observado strictemente á neutralidade na presente guerra entre á Confederaçao Argentina è Buenos Aires nao poderá á sen infringir essa mesma neutralidade proceder á detençao dusditos vapores de que se trata".

El infrascrito se toma la libertad de no considerar la razon alegada por S. E. como razon bastante, como razon lòjica, como razon consecuente, ni con los puertos ni con los procedentes.

He tenido el honor de presentar á los ojos de S. E. el Sr. Sinimbú la muy rápida esposicion que encierra esta nota y cuáles son las obligaciones del Imperio para con la Confederacion Argentina en la presente guerra con Buenos Aires, de donde derivan esas obligaciones. Y S. E. no se sorprenderá de que crea el infrascrito que de alli mismo de donde derivan esas obligaciones para el Imperio derivan á su vez, los derechos de la Confederacion Argentina, de que tiene en este caso el honor de ser original.

La neutralidad que el Brasil ha adoptado en la cuestion Argentina, no es, ni ha podido nunca ser sin violacion de pactos y compromisos muy sérios, una neutralizacion estricta, como dice S. E. El Brasil se declarase neutral con la limitacion del artículo 2.° del Tratado Argentino-Brasilero de 7 de Marzo de 1856, es decir el Brasil se declaraba neutral sin por ello apoyar ni directa ni indirectamente la segregacion de Buenos Aires, el Brasil se declaraba neutral reconociendo que debía considerar como único Gobierno, de la Confederacion Argentina, el Gobierno Nacional con quien ùnicamente había tratado y contratado internacionalmente, el Brasil se declaraba neutral reconociendo la obligacion que le hacían sus pactos de conceder á la Confederacion Argentina lo que de ninguna manera podrá conceder á Buenos Aires, el Brasil se declaraba neutral por el principio de no ser parte en la guerra, de no ser beligerante. No se declaraba neutral estrictamente; y que no se declaraba neutral *estrictamente* lo dicen todos los actos que ha practicado, y á que mas arriba ha hecho su jerencia el infrascrito.

Para poder observar una neutralidad estricta en la lucha Argentina sería necesario, aunque la letra de los tratados se considerase muerta y se pudieran sin argüir deslealtad de parte del obligado, ser ellos sofismados todos los dias, que los dos beligerantes fueran exactamente iguales ante el Derecho de Gentes, que ambos fueran beligerantes soberanos.

La neutralidad, cuando se da una lucha como la que hoy desgraciadamente se está dando en la Confederacion Argentina, la única manera como debe ella comprenderse y observarse, es como abstencion en las hostilidades. A esa neutralidad tiene derecho todo pais y

Digitized by Google

todo Gobierno cuando no existen pactos preexistentes que hagan obligatoria otra conducta; pero, si tiene todo país y todo Gobierno derecho de no hacerse parte en las hostilidades, no lo tiene nunca para considerar, tratar, dentro de esa abstencion en las hostilidades, de igual modo al beligerante soberano y al que no lo es. Evitando la inmistion del neutro en la guerra, debe el beligerante soberano ser tratado por el neutro como tal soberano, y el neutro no puede usar directamente de ese título y aplicarlo á la autoridad rebelde en hostilidad con el Gobierno á que debe obediencia.

Esta, que es de regla en derecho pùblico, lo es doblemente, cuando el derecho convencional lo confirma. En este caso se encuentra el Gobierno del Brasil. ¿Còmo pues, alegar hoy sin inconsecuencia, sin violacion de principios y de pactos, que la neutralidad que observa el Brasil es estricta? No puede observarla, porque no debe observarla, y no debe observarla porque el derecho público y convencional se lo prohiben. Consecuente con los deberes estos, es que hasta hoy el Soberano Imperial ha observado la neutralidad en la forma en que lo ha hecho. El fundamento de la razon de S. E. el Sr Cansançao de Sinimbú es pues el mismo que el infrascrito desea que el Gobierno de S. M. *sen infringir esa mesma neutralidade* que ha adoptado y hasta hoy observa, evite que la autoridad de Buenos Aires aumente sus fuerzas revolucionarias contra el Gobierno Nacional Argentino, que la evite, deteniendo en sus puertos los elementos de guerra que puede encerrar, y que de ellos puedan salir con destino á aquella Provincia, ya se encuentren en ellos de tránsito y con el objeto de preparar mejor su empleo, como en el caso presente, ya sea que directamente salgan de ellos con igual destino.

Debe el infrascrito reiterar à S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú algunas de las razones alegadas en la primera nota sobre este asunto.

Ademas de los compromisos que ligan al Imperio con la Confederacion Argentina y que se evidencian en esta nota, existen obligaciones no menos graves entre ambos países para la defensa de la Independencia de la República Oriental del Uruguay de que son garantes.

Declara el infrascrito que le asiste la conviccion de que todo aumento en los medios de guerra, principalmente marítimos, que procura Buenos Aires, tienen por uno de sus fines principales en facilitar su tan premeditado y ya alguna vez fracasado plan de invasion en el Estado Oriental. ¿No es pues servir bien esa garantia y esa proteccion que tanto la Confederacion como el Brasil estan obligados á dar, el evitar, cuando para ello se tiene pleno derecho, que se faciliten los ataques á la Independencia y á la integridad de la República Oriental del Uruguay? Y ademas de esta razon tirada tan bien de los tratados Argentino-Brasilero de 7 de Marzo, ¿no desea el Go-

Digitized by Google

Gobierno Imperial cumplir la no menos seria, de la neutralizacion de la Isla de Martin Garcia á que tan categòricamente lo llaman las obligaciones de ese mismo Tratado? Y si lo desea, ¿no ve el Gobierno Imperial que esos medios que facilitan hoy aquí son los mismos que van á oponérsele para el cumplimiento de su compromiso? ¿La conducta en contrario no equivaldría de parte del Gobierno Imperial, mas bien que á la facilitacion de aquella neutralizacion, á su imposibilitacion?

El infrascrito dirige con pesar esta nota al Soberano Imperial; habrìa deseado sinceramente no verse en el caso de dirigirla, porque él está muy lejos de algunas de las preocupaciones que en el Rio se abrigan aun, contra la lealtad de la política del Brasil, y porque está arriba de esas preocupaciones, es que desea no ver en ninguna cosa, y mucho menos en las que menoscaban la soberana posicion de su Gobierno, resoluciones del Gobierno cerca del cual tiene el honor de estar acreditado, que puedan desvirtuar la razon y la justicia de sus apreciaciones, respecto de la buena fe y la lealtad que pendan de los Consejos del Gobierno Imperial, en sus relaciones con las naciones del Plata.

El infrascrito tiene el honor de reiterar á S. E. el Sr. de Cansançao de Sinimbú la espresion mas perfecta de su particular estimacion y consideracion mas distinguida.

MARCOS A. DE ARREDONDO.

Conforme— MARCOS A. DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION DE LA CONFERACION ARGENTINA.

Rio Janeiro, Noviembre 3 de 1859.

A S. E. el Sr. Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros del Gobierno del Brasil, Juan Luis Vieira Cansançao de Sinimbú &a. &a.

El infrascrito Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, ha tenido el honor de recibir en estos dias una nota de S. E. el Sr. Ministro y Secretario de Estado para los Negocios Estrangeros, Juan Luis Vieira Cansançao de Sinimbú, del 15 de Octubre próximo pasado, en respuesta á la que esta Legacion pasó al Gobierno Imperial en 4 de aquel mes.

Refiriéndose al pedido de esplicaciones que contenía la nota del

Digitized by Google

infrascrito, sobre la intervencion que acababan de tener los Agentes del Brasil en los últimos sucesos del Rio de la Plata, S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbù presenta al infrascrito esplicaciones tendentes á hacer conocer el proceder de sus Agentes, como ajustado á la política de neutralidad que ha adoptado el Gobierno Imperial en la cuestion Argentina, y el respeto que debe á las nacionalidades del Plata. Asimismo esplica S. E. cuáles hayan sido los medios, por el Gobierno de S. M. el Emperador empleados, para hacer práctica la obligacion que le corre de cooperar á la neutralizacion de la Isla de Martin Garcia; y despues de presentar al infrascrito algunas cuestiones que se hará un deber de contestar, termina S. E. su nota declarando: que los sucesos á que se había referido el infrascrito en la nota á que se contesta, no arguyen desvío de la política adoptada por el Brasil; y que la comision de que fuè encargado el Sr. Pereira Pintos, cerca de la autoridad Provincial de Buenos Aires, hoy en guerra contra el Gobierno Nacional Argentino, así como el procedimiento último del Sr. Amaral en Montevideo con motivo del conflicto, que alli hubo de crear esa misma autoridad rebelde de Buenos Aires, en la exagerada sinrazon de sus pretensiones, no importan alteracion de la neutralidad, continuando el Gobierno Imperial á ser neutral en los términos en que ya lo declaró.

El infrascrito se ha impuesto con atencion de la nota de S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio, y con el sincero deseo que siempre le ha animado de ver en los actos políticos del Brasil, conexos con los negocios del Plata, propósitos serios; ha procurado encontrar en esa nota esplicaciones que pudieran autorizarlo á llevar al ánimo de su Gobierno, la tranquilidad y la confianza, que la conducta del Brasil, en estos últimos tiempos y muy principalmente por los hechos á que S. E. se refiere, han bastado para dar lugar á muy crueles dudas y desconfianzas, que á Dios plegue no urgen á lamentable estremo.

Esa tranquilidad y esa confianza condole el infrascrito no lo han poseido, á él que se resiste á atribuir á la política del amigo y antiguo aliado de la Confederacion, ningun mòvil que no sea digno y noble; tan digno y tan noble como la posicion de este vasto y rico Imperio en Sud América lo exige, si á este Imperio se le supone la legitima ambicion de pesar con su ejemplo, con la razon y con el derecho de la alta política de estas regiones. En esta situacion de espíritu acoge el infrascrito las esplicaciones dadas por el Ministro Imperial de Negocios Estrangeros y cumplirá el deber de elevarlos al conocimiento de su Gobierno. Entretanto séale permitido llenar del todo las òrdenes que tiene.

Ademas de las esplicaciones que se encierran en la nota de su Gobierno Imperial de 15 del pasado, el infrascrito está en posesion del pleno conocimiento de la correspondencia cambiada entre el Sr. Pereira Pintos, Agente del Brasil en Buenos Aires, y del Gobierno

Digitized by Google

de esta Provincia. Resulta de todo ello que el Gobierno Imperial para cumplir el compromiso internacional, que tiende á no permitir que la Isla de Martin Garcia sea armada en tiempo de guerra, ha empleado para llevar ese compromiso, medios absolutamente reprobados en todo derecho—medios que el Brasil muy señaladamente no podria emplear á estar á la letra de los pactos que lo ligan á Confederacion Argentina y á sus muy recientes y especiales compromisos y actos en obsecuencia de aquellos pactos. El Brasil en la negociacion de que encargó al Sr. Pereira Pintos cerca del Gobierno Provincial de Buenos Aires, ha prescindido de la base que le hacen los pactos y sus recientes declaraciones, ha prescindido no solamente de esa base, considerando el asunto bajo el aspecto puramente argentino, sinò que se ha apartado de la posicion que los Tratados le han creado con rélacion á la República Oriental del Uruguay, nacionalidad con todos los derechos de libertad y de independencia, todos, como los tienen toda otra potencia.

El infrascrito ha tenido ya mas de una ocasion de hacer saber al Gobierno Imperial que la única base sobre que pueden entretenerse y cultivar relaciones con la Confederacion Argentina es la del no reconocimiento en Buenos Aires de autoridad soberana y legítima. Ademas de establecida por derecho comun esa base, es objeto especial sino de compromiso escrito entre el Brasil y la Confederacion Argentina. A ambos países le interesa el principio *de la no desmembracion*, y ambos la han fortificado consignándolo en especial y solemne estipulacion.

El Brasil tiene la obligacion contraida en el mismo pacto que contiene el principio de la no desmembracion, de no permitir que la Isla de Martin Garcia fuese armada en tiempo de guerra entre alguna de la nacionalidades del Plata. Sobreviene la guerra no entre nacionalidades distintas, entre una Provincia que se rebela contra la autoridad soberana y legítima del Gobierno Nacional á que debe obediencia toda autoridad interna, y ese mismo Gobierno Nacional contra quien dirige sus armas revolucionarias. Se le exige al Brasil el cumplimiento de sus compromisos. Declara en obsecuencia á ellos que no considera á Buenos Aires sinó como Provincia Argentina, arregla su conducta á esa declaracion dentro de la neutralidad y cuando sobre esa base se hace necesario, á solicitud del Gobierno Nacional Argentino, que lleve á cabo el compromiso de neutralizar la Isla, armada contra los Tratados por la autoridad rebelde de Buenos Aires, el Brasil manda en consulta el Gobierno Nacional, un Agente à la autoridad rebelde de Buenos Aires para tratar con ella —de potencia á potencia—la neutralizacion de la Isla. La pide—no la exige á Buenos Aires como medida espontánea que debia consignarse en los del Estado, en lo que ya se nota olvido de compromiso—la pide débilmente esa consulta del Gobierno Argentino, y no solamente eso, sinó que se presta á oir condiciones del Gobierno Buenos Ai-

Digitized by Google

res, desdorosas y agravantes para la Confederacion Argentina, para la Repùblica Oriental y para el Brasil mismo.

Ofrece el Brasil en retribucion de la neutralizacion de la Isla, una declaracion del Gobierno Imperial de neutralidad!—ofrece asimismo el Brasil la neutralidad del Estado Oriental y deja y trasmite al Gobierno Argentino la exigencia de *Buenos Aires* de que el *Gobierno Nacional* no la militarizase á su vez.—¿Podrìa el Pr. Pintos negociar como ha negociado con Buenos Aires de la manera como lo ha hecho? ¿Sobre què base que le hiciera ver en Buenos Aires atribuciones de Nacion independiente y soberana? ¡Será sobre la base del derecho comun, del derecho convencional? ¿Será para ser consistente con las declaraciones de neutralidad del Imperio?.... El Brasil adelantándose á los deseos de Buenos Aires con la promesa de ser neutral! Esa declaracion no le debia á una Provincia Argentina, se la debia al Gobierno Nacional bajo cuya autoridad está esa Provincia. ¡El Brasil apreciando por sí y ante si la seguridad de la neutralidad del Gobierno Oriental que hacìa conocer por actos notorios como por ejemplo, el acuerdo de 31 de Agosto! Ese ofrecimiento no podria hacerlo el Brasil á la Provincia de Buenos Aires, si es que obraba, lo que es difícil creer cierto, con acuerdo del Gobierno Oriental.

El Brasil oyendo y trasmitiendo la condicion que le ponia la Provincia de Buenos Aires; para neutralizar la Isla de que el Gobierno Gobierno Nacional no la ocuparia militarmente! El Brasil no debió oir ni trasmitir esa condicion: 1.° porque venìa del Gobierno rebelde de una Provincia: 2.° porque se dirigia al Gobierno Nacional, que estaba en esos momentos exigiendo del Brasil la neutralizacion de la Isla à virtud de compromisos que la Confederacion siempre reconoce—de que esa Isla debe ser neutral en toda guerra. Todo esto se presenta á los ojos del infrascrito claro del proceder, observado por el Agente del Imperio en Buenos Aires. Todo ello resulta de la correspondencia del Sr. Pereira Pintos á quien el infrascrito desea suponer como habiendo transgredido las instrucciones del Gobierno de S. M.

Las consideraciones á que todo ello daria lugar distraerìa por demasiado tiempo á ocupar las atenciones de S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú. Por eso las calla y se reduce á hacer notar, que en todo ello hay completo olvido de lo que es indispensable no olvidar un momento y es que el único Gobierno regular y soberano y legìtimo en la Confederacion Argentina es el que preside el General D. Justo José de Urquiza. Eso el Brasil así lo ha reconocido, y que desconocerlo ahora es hacer ageno á ese Gobierno y declararle que no obedece á las estipulaciones de sus pactos.

S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú se sirve en el cuerpo de la nota decir al infrascrito. "Prescindiendo en este momento de examinar cuáles son los derechos de beligerante que los neutros conceden en sus puertos à los buques de dos Naciones en guerra, el abajo firmado pide

Digitized by Google

permiso para preguntar, si los buques Argentinos podrian armarse en los puertos de la República y hacer de ellos la base de sus operaciones sin herir la neutralidad de la misma Republica, y si, dado el caso de un conflicto, es llamado el Ministro del Brasil á prestar apoyo material, dejaria tal apoyo de aprovechar á esos buques perjudicando á los de Buenos Aires."

El infrascrito se complace en contestar á S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú con toda la lisura. La neutralidad de la República Oriental del Uruguay en la guerra entre una Provincia de la Confederacion Argentina y la Confederacion misma, no era herida porque los buques de este se hubieran armado en Montevideo è hicieran de ese puerto base de sus operaciones.

Los principios y las reglas estrictas de neutralidad son de todo punto inaplicables á la guerra Argentina. No son dos beligerantes en el Derecho de Gentes los que estan en armas. Son de un lado el beligerante soberano y de otro la autoridad rebelde de una Provincia del territorio, que pertenece á la Nacion y de que es Gefe ese beligerante soberano. Estos son los términos fundamentales para establecer opinion. Sin ellos por base, nada de verdad puede deducirse. Serian infundados los cargos que se hicieran ya al Brasil, por haber espresamente permitido el armamento de buques Argentinos en sus Puertos y la compra con ese objeto de buques de propiedad pùblica Brasilera—ya á la República Oriental del Uruguay por haber permitido en sus Puertos de Montevideo el trasbordo para buques Argentinos de los armamentos y municiones que para la guerra se habian esportado del Puerto de Rio Janeiro.

En cuanto á lo de base de operaciones, si por ello se entiende lo que es en efecto base de operaciones, es decir el usar de un Puerto neutral—salir y entrar á él segun la conveniencia del beligerante. Eso es de derecho comun. Eso es lo que han hecho los buques Argentinos. Han usado de Puertos neutrales como se ha convenido—en ejercicio de su oficio de buques beligerantes. Es derecho de los beligerantes el hacerlo—es derecho de neutrales el permitirlos. Pero con respecto á la Repùblica Oriental del Uruguay está la situacion que esa República tenìa con relacion á Buenos Aires, antes de esa guerra argentina. Sus Puertos cerrados á Buenos Aires antes de esa guerra, estaban antes y despues de esa guerra abiertos á los buques de la Confederacion Argentina.

La segunda pregunta de S. E. es, si dado el caso de un conflicto y llamado el Ministro del Brasil á prestar apoyo material, dejaria tal apoyo de aprovechar á esos buques (los Argentinos) perjudicando á los de Buenos Aires. El Brasil debe à la Repùblica Oriental del Uruguay como debe á la Confederacion Argentina apoyo material y moral para resguardarla de todo atentado contra su independencia y su soberania. A ese deber del Brasil y de la Confederacion obedecieron los Gobiernos de ambos países cuando el último de esos aten-

Digitized by Google

tados en 1857. Si igual atentado se hubiere reproducido y el Brasil en cumplimiento de esas obligaciones que tiene se hubiera visto en el caso de esponer la fuerza material para resistir á su consumacion y en ese momento se hubiera encontrado dentro del Puerto de Montevideo algun buque de guerra de la Confederacion Argentina, el Brasil por el hecho de defender el Estado Oriental de algun ataque contra su independencia, favoreceria quizá accidentalmente á ese buque de la Confederacion Argentina; buque que dado ese caso de un atentado, se emplazaria tambien en impedirlo á virtud de los compromisos Argentinos, idénticos à los del Brasil, favoreciendo á su vez con su empleo á las fuerzas Brasileras que se opusieran á las que pretendieran el ataque. No hubiera sido uno de esos servicios directos por parte del Brasil, capaces de hacerle romper su neutralidad. El Brasil hubiera obrado por motivos estraños á la guerra en que era neutral. La Confederacion Argentina grata á todo servicio que se le hace, no creeria, en el caso figurado por S. E. el Sr. Causançao de Sinimbú, deber agradecer el servicio, asi como no habria motivo de queja por parte del otro beligerante, si beligerante puede llamarse la Escuadrilla pirática de Buenos Aires.

Satisfechos los perjuicios de S. E. el Sr. Cansançao de Sinimbú, tengo el honor de reiterar á S. E. las protestas de mi mas distinguida consideracion.

MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Conforme— MARCOS ANTONIO DE ARREDONDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cuartel General en Caseros, 4 de Noviembre de 1859.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Dr. D. Baldomero Garcia.

De órden de S. E. el Sr. Presidente y Capitan General, tengo el honor de adjuntar á V. E., en copias legalizadas, para que se sirva elevarla al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente, la nota que le fué dirigida por el Ilmo. y Exmo. Sr. D. Joaquin Tomas do Amaral y la contestacion que S. E. le ha dado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BENJAMIN VICTORICA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

A S. E. el Sr. Brigadier D. Justo José de Urquiza, Presidente de la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, 1° de Noviembre de 1859.

Ilmo. y Exmo. Señor:

El Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, animado por los sentimientos de amistad que lo ligan, la de la Confederacion Argentina y por la particular estimacion que profesa á la persona de V. E., deseara contribuir con la amigable interposicion de sus buenos oficios al restablecimiento de la paz y de la armonia entre la misma Confederacion y su Provincia de Buenos Aires.

Coincidiendo esos sentimientos con la invitacion que le fué hecha por los Gobiernos de Francia y de Inglaterra para aplicar con ellos sus esfuerzos al logro de tan justo fin, resolvió á S. M. á llevar á efecto su pensamiento, confiando por su parte esa mision de paz y de conciliacion á uno de sus Agentes diplomáticos.

Cúpome la fortuna de ser nombrado por el Emperador para desempeñar tan honrosa como agradable mision, y de esa resolucion fué el Gobierno Argentino oportunamente informado.

El Gobierno de Buenos Aires acepta la oferta que tambien le fuè hecha en nombre del de S. M., y para que yo pueda entrar oportunamente en el desempeño de mi mision, solo me falta la certeza de que la misma oferta sea igualmente acogida por el Gobierno Argentino.

Precipitándose los sucesos, hallándome yo á gran distancia del Paraná, y V. E. en campaña, me veo forzado á dirigirme de este modo á V. E. rogándole que se sirva trasmitirme su resolucion con la brevedad que las circunstancias aconsejan, si V. E., como lo espero, haciendo justicia á los sentimientos del Gobierno Imperial y á la fidelidad con que los interpreto, aceptase los buenos oficios que ofrezco. Su declaracion escrita á ese respecto me colocará inmediatamente en el pié en que se hallan mis colegas de Francia y de Inglaterra y me permitirá contribuir con ellos al objeto que tienen en vista nuestros Gobiernos; y esa misma declaracion, siendo por mí trasmitida al Paraná, servirá, sin perjuicio del inmediato empleo de mis buenos oficios, para que el Enviado del Brasil, acreditado allí, pueda, si tanto fuere necesario, solicitar y obtener la aceptacion oficial del Gobierno Argentino.

Aguardando la respuesta de V. E., aprovecho esta ocasion de ofrecerle el testimonio reiterado de profundo respeto con que tengo el honor de ser de V. E. el mas obediente servidor.

JOAQUIN TOMAS DO AMARAL.

Està conforme— *Juan Coronado.*

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

A S. E. el Sr. Joaquin Tomas do Amaral, Ministro de S. M. el Emperador del Brasil, etc. etc.

Cuartel General en marcha, 3 de Noviembre de 1859.

Exmo. Señor:

Ayer he tenido el honor de recibir la comunicacion de V. E., fecha del dia anterior, en que me avisa que S. M. el Emperador del Brasil, animado por los sentimientos de amistad y particular estimacion que profesa á la Confederacion y á mi persona, deseaba contribuir con su interposicion amistosa y sus buenos oficios para el restablecimiento de la paz entre la Confederacion y la Provincia de Buenos Aires, y que se ha dignado nombrar á V. E. para desempeñar tan honrosa comision.

Agradeciendo los sentimientos personales de S. M. el Emperador, en quien fio y á quien correspondo, me encuentro en el caso de espresar á V. E. que, estando pendientes algunos asuntos entre el Gobierno Argentino y el de S. M., y no conociendo su actualidad, me es imposible aceptar de plano la mediacion ofrecida. Tengo ademas otras consideraciones que escuso espresar á V. E., pero de que oportunamente será instruido el Gobierno de S. M. por el òrgano què corresponde.

Saluda á V. E. con la mayor consideracion.

JUSTO J. DE URQUIZA.

Está conforme— *Juan Coronado*, Oficial Mayor

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

REPUBLICA ORIENTAL

ANEXOS

D. E.

Digitized by Google

LEGACION ARGENTINA.

Montevideo, Setiembre 13 de 1859.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina, Dr. D. Baldomero Garcia.

En mi nota de 2 del corriente, informè á V. E. de la negociacion iniciada en Buenos Aires por el Cónsul General del Brasil, D. Juan Càrlos Pereira Pintos, para obtener la neutralizacion de la Isla de Martin Garcia y la espulsion de los buques Argentinos de este puerto.

Acompañé á V. E. en copias las notas cambiadas con el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de esta República, y espuse que aquella sorprendente negociacion habia sido favorecida por el Ministro del Brasil, cerca de este Gobierno, el Sr. Amaral. Con este motivo, y anunciado en el acuerdo de este Gobierno, fecha 1 ° del corriente, que habia tenido lugar efectivamente la interposicion del Sr. Amaral, considerè que esta Legacion no podia permanecer impasible, puesto que oficialmente se revelaba la intervencion de un Agente Diplomático del Brasil, en un arreglo sobre la Escuadra de la Confederacion, y dirigì á S. E. el Sr. Ministro del Imperio la nota que acompaño con el N. ° 1. Habiéndose ausentado el Sr. Amaral un dia despues de haber recibido mi reclamacion, contestó el Secretario de la Legacion con la nota que lleva el N. ° 2, que fuè replicada con el N. ° 3, cerràndose asì una correspondencia de la que no podrìa ya esperar otras esplicaciones.

V. E. en vista de las indicadas comunicaciones, resolverá lo conveniente á los intereses de la Confederacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO BAUDRIX.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Càrlos Guido y Spano.

NUMERO 1.

LEGACION ARGENTINA.

Montevideo, Setiembre 6 de 1859.

Exmo. Sr. Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, cerca del Estado Oriental del Uruguay, D. Tomas Joaquin do Amaral.

El infrascrito, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, tiene el honor de dirigirse á V. E. y el de pedirle le permi-

Digitized by Google

ta escitar su atencion á algunos accidentes que han tenido lugar recientemente en Buenos Aires y en esta Capital, y que mal esplicados pudieran discordar con las relaciones existentes entre la Confederacion y el Brasil, cultivadas hasta hoy por el Gobierno Argentino y el del Imperio, con el solícito esmero que aconsejan la buena armonía, los intereses y la prosperidad de ambos Estados.

La prensa de Buenos Aires ha revelado esplícita y uniformemente que el Sr. Pereira Pintos, Cónsul del Brasil en aquella Ciudad, se ha presentado solicitando la neutralizacion de la Isla de Martin Garcia y ofreciendo en cambio de ella, cuando menos, el alejamiento de los buques Argentinos del Puerto de Montevideo y y de las aguas Orientales.

El infrascrito no cree necesario significar á V. E. que apesar del estricto silencio que el Sr. Pereira Pintos ha creido deber observar sobre esos anuncios, aun en presencia de la trascendencia de ellos, y de las graves y escepcionales circunstancias que constituyen la actualidad de la Confederacion, la Legacion Argentina los rechazó plenamente al principio, porque no le era permitido aceptar la posibilidad de una negociacion, que por la forma en que se presentaba, desprendia las mas graves é inconvenientes circunstancias.

Pero como inmediatamente hayan coincidido con aquellas reiteradas publicaciones, la llegada del Sr. Pereira Pintos á esta Ciudad, la presencia de la Escuadra de Buenos Aires, y el regreso de ella conduciendo en uno de sus buques al mismo Cònsul del Imperio, y el Acuerdo de este Exmo. Gobierno fecha 30 de Agosto, celebrado por la respetable interposicion de V. E. y concebido en los términos, en que con antelacion lo anunciaron los diarios de Buenos Aires, el infrascrito no puede ya resistir la idea de que efectivamente ha existido una negociacion promovida por el Sr. Cónsul del Brasil, sobre la Isla de Martin Garcia, parte integrante de la Confederacion Argentina.

El infrascrito tiene presente que por el artículo 18 del tratado de 7 de Marzo de 1857 entre la Confederacion y el Brasil, fué espresamente convenido "oponerse por todos los medios, á que la posesion de la Isla de Martin Garcia deje de pertenecer á uno de los Estados del Plata, interesados de su libre navegacion." "Y tratar de obtener de aquel á quien pertenezca la posesion de la mencionada Isla, que se obligue á no servirse de ella para impedir la libre navegacion de los otros ribereños y signatarios de los tratados de 10 de Julio de 1853 y que consienta en la neutralizacion en tiempo de guerra.

No desconoce el que firma que las violencias perpetradas en Martin Garcia por las fuerzas del Gobierno de Buenos Aires, contra el comercio fluvial, hacen ya necesario el cumplimiento de aquella estipulacion calculada para circunstancias como las presentes. Pero no trepida en esponer á V. E. que para verificarla y establecer la

Digitized by Google

neutralidad de la Isla, juzga indispensable el acuerdo del Gobierno Argentino, sin que alcance á comprender cómo pudiera llevarse á cabo, sin su participacion, y por convenios aislados con el Gobierno de Buenos Aires, que en el hecho de no haber sido invitado á tomar parte en la mencionada estipulacion, fué ya considerado sin derecho á legislar sobre la Isla de un modo opuesto á los tratados.

Entretanto, aun prescindiendo de las sorprendentes concesiones que se dicen haber sido ofrecidas por el Sr. Pereira Pintos, y que el decoro del Gobierno Argentino y el respeto que el infrascrito tributa á la Independencia del Estado, le prescriben no admitir ni en hipótesis, parece indudable la existencia de una negociacion. Y el infrascrito, que deploraria llegase ella al conocimiento de su Gobierno, rodeada de las sombras ofensivas á la dignidad de ambas Repúblicas del Plata, con que la prensa de Buenos Aires pretende desprestigiarla, se permite espresar á V. E., cuán agradable le sería que V. E. pudiese honrarle con una esplicacion, tendente á disipar las impresiones que piensa esperimentaria su Gobierno, al saber que han existido proyectos de convenio sobre una parte del territorio de la Confederacion, y en los que parece, que han sido motivos de discusion, los buques de guerra Argentinos y la clausura para ellos de los puertos de un Estado Independiente y ligado por vínculos muy estrechos á la Confederacion, puntos sobre los que el abajo firmado se permite llamar muy especialmente la atencion de V. E.

La buena armonía y las cordiales relaciones que existen entre la Confederacion y el Brasil, son demasiado altas é importantes para que el infrascrito no concurra á su mantenimiento, alejando toda incertidumbre contraria ó discordante con ellas; y es por esto que no trepido en solicitar de V. E. algunos informes sobre un negocio, que en su fondo es ya del dominio del público, y en el que el Sr. Pereira Pintos parece haber tenido una parte muy principal, y haberse interpuesto tambien últimamente los respetables oficios de V. E.

El que suscribe espera que V. E. verá en esta solicitud, el natural interes de esta Legacion por ilustrar debidamente á su Gobierno, y por hallarse habilitado para sugerirse que las conferencias del Sr. Cónsul del Brasil con el Gobierno de Buenos Aires, no han sido opuestas á las leales inteligencias que ligan á los Gobiernos de la Confederacion Argentina y del Imperio.

El infrascrito acepta esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su distinguida consideracion.

MARIANO BAUDRIX.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

NUMERO 2.

LEGACION ARGENTINA.

LEGACION IMPERIAL DEL BRASIL.

Montevideo, Setiembre 9 de 1859.

A Su Señoría el Sr. D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina.

La nota que el Sr. D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, dirige en 6 del corriente mes al Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, fuè entregada en esta Legacion cuando el abajo firmado habia asumido la direccion de ella, como Encargado de Negocios interino, en consecuencia de ausentarse de esta República el mencionado Ministro. Cumple por tanto, al abajo firmado, contestar á esa nota como pasa á hacerlo.

Por medio de ella llama el Sr. D. Mariano Baudrix la atencion del Ministro del Brasil hácia incidentes ocurridos aquí, y sobre todo en Buenos Aires, que S. S., ligándolos á la cuestion de la neutralidad de Martin Garcia, piensa que, si fuesen mal interpretados, podrian discordar con las relaciones existentes entre el Brasil y la Confederacion Argentina; y por eso pide esplicaciones tendentes á disipar las impresiones que puede por ventura sufrir su Gobierno.

Cualesquiera que sean esos incidentes, cualquiera que sea la parte que en ellas haya tenido el Sr. Pereira Pintos, Cónsul General de S. M. en Buenos Aires y en la Confederacion Argentina, cree el abajo firmado que el Gobierno de la misma Confederacion, siendo informado por el conducto competente de lo que hubiere ocurrido, no hesitará un momento en convencerse de que ni su dignidad, ni sus intereses se hallan comprometidos por el procedimiento, cualquiera que él sea, de aquel Cónsul General. En cuanto á lo que aquí ocurrió relativamente á la Escuadra de la Confederacion, cree tambien el abajo firmado, que el Sr. Baudrix no habrá visto en la intervencion del Ministro de S. M., sinó el deseo de contribuir para que se evitase un conflicto en el puerto de Montevideo y se mantuviese la neutralidad que la República ha adoptado, y conviene á los intereses tanto del Brasil como de la Confederacion Argentina.

Tambien á este respecto está el abajo firmado persuadido, de que el Gobierno Argentino informado como en el otro punto, no recibirá impresiones que no esten en armonía con la manera como el Ministro del Brasil comprende la amistad que liga á los dos Gobiernos, y el interes con que el del Brasil procura cultivarlas.

Digitized by Google

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. S. las protestas de su mas distinguida consideracion.

IGNACIO DE AVELLAR BARBOSA DA SILVA.

Es traduccion del original— *A. de Brayer.*

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

NUMERO 3.

LEGACION ARGENTINA.

Montevideo, Setiembre 12 de 1859.

A S. S. el Sr. D. Ignacio de Avellar da Silva, Encargado de Negocios de S. M. I. en el Estado Oriental del Uruguay.

El Encargado de Negocios de la Confederacion ha recibido la nota del Sr. Barbosa da Silva, Encargado interinamente de la Legacion de S. M. el Emperador del Brasil en esta Repùblica, fecha 9 del presente, en contestacion á la del infrascrito del 6 del mismo, dirigida á solicitar alguna esplicacion respecto de la negociacion promovida por el Cónsul Brasilero en Buenos Aires, y en la que la prensa de aquella Ciudad revela conformemente que habian sido puntos de discusion y aun de convenio, los buques de guerra Argentinos surtos en Montevideo, y la clausura para ellos de los puertos Orientales.

De la nota de la Legacion Imperial deduce el infrascrito, que el Sr. Barbosa da Silva, no está en disposicion ó en aptitud de proporcionarle los informes que el que firma habria deseado poder trasmitir à su Gobierno.

El infrascrito queda impuesto de la seguridad que tiene el Sr. Barbosa, de que el Gobierno Argentino bien informado de todo lo que ha ocurrido, no hesitará un momento en convencerse de que ni su dignidad, ni sus intereses han sido comprometidos. Y se apresurará à remitirle para la resolucion conveniente, copia de toda esta correspondencia, ya que no le es posible obtener otros informes, que el infrascrito estaba en el caso de solicitar de la Legacion á cargo del Sr. Barbosa, por la participacion que parece haber tenido ella en los últimos incidentes de la negociacion, promovida en Buenos Aires por el Cónsul de S. M. Imperial.

Digitized by Google

El infrascrito ofrece al Sr. Barbosa las consideraciones de su distinguido aprecio.

MARIANO BAUDRIX.

Es copia conforme— *A. de Brayer.*

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Montevideo, Enero 9 de 1860.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, cumple con las órdenes recibidas del Exmo. Sr. Presidente de la República, dirigiendo al Sr. Dr. D. Luis J. de la Peña, Ministro Secretario de Estado para igual Departamento de la Confederacion Argentina, la presente nota, hácia la cual llama la mas seria atencion de S. E.

El Gobierno de la República que tan injusta y alevosamente fuè agredido y mal tratado en época no muy lejana, en que peligraba el órden interno de este país, por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, bajo la administracion de D. Valentin Alsina, participó de la justa satisfaccion con que el Gobierno de la Confederacion vió terminada la lucha que tenia dividida á la familia Argentina, por la incorporacion de aquella Provincia al seno de la Nacion de que era parte integrante.

Persuadíase de que la declaracion consignada en el Pacto solemne de 10 de Noviembre último, satisfaciendo definitivamente las aspiraciones políticas del Gobierno Argentino y los justos motivos que le habian inducido á procurar por la vía de las armas la solucion de la Integridad Nacional, removia al mismo tiempo la causa de la constante inquietud y alarma en que la conducta desleal y agresiva de las autoridades de Buenos Aires, habian colocado al Gobierno de la República, amenazando por ese medio, mas de una vez, la paz y el bienestar de la misma Confederacion.

Confiaba ademas el Gobierno Oriental, que el nuevo órden de cosas creado por el pacto de Noviembre, posteriormente á la caída de la administracion del Dr. Alsina, tan fatal para este país, contribuiría naturalmente á que la política de Buenos Aires se asimilase, en cuanto fuere posible, à la política ilustrada y benévola que con tanto empeño se ha cultivado entre la República y la Confederacion Argentina, de la cual se declaraba la misma Provincia ser parte integrante.

Digitized by Google

Esta confianza que razones obvias inspiraban á la República, le hacian esperar un acto público cualquiera de parte de aquella, que le manifestase haber recobrado un amigo perdido que sinceramente deseaba reanudar las relaciones de leal amistad que unieron siempre á ambos Estados.

Pero el Gobierno de la República ha sufrido en este punto una nueva y triste decepcion.

Para el Gobierno de la Repùblica, el Pacto de Union de 10 de Noviembro último, que tantas esperanzas le hizo concebir, lejos de variar radicalmente, como lòjico era que variase, la situacion preexistente entre la República y la Provincia de Buenos Aires, no ha producido en ella la mìnima alteracion favorable.

Y esta circunstancia que, dada la situacion preexistente ya mencionada y la anormalidad en que se mantenia la Provincia de Buenos Aires, tendria antes de ahora fácil esplicacion, es estremadamente anómala é intolerable despues de la declaracion consignada en el pacto de Noviembre, que devuelve al seno de la Nacion Argentina, por tantos títulos amiga leal y sincera de la Nacion Oriental, esa misma Provincia, formando parte integrante de la gran familia Nacional.

El infrascrito, cumple, pues, con el penoso deber de hacer á S. E. esta declaracion.

Ningun acto ha sucedido al pacto de Noviembre que tranquilice, pero que ni aun modifique en lo mìnimo la alarmante situacion anterior á él.

La hostilidad está todavía latente, y nada se ha hecho por parte del Gobierno de Buenos Aires para remover la causa de ella y los elementos que mas adelante pueden alimentarla.

Lejos de eso, los enemigos declarados del Gobierno de este país, los enemigos de su tranquilidad y de su paz, que durante la lucha con la Confederacion fueron admitidos por el Gobierno de Buenos Aires, por considerarlos mas aparentes al servicio de su causa y á sus soñados planes sobre el Estado Oriental, continúan formando parte del ejército de aquella Provincia, ó en posiciones oficiales de importancia.

Entre ellos, hay militares de alta graduacion y oficiales que perdieron su carácter de tales en la República, por haber tomado parte activa en la rebelion que la agitò en los años de 1857 y 1858, y que, como bien lo sabe el Gobierno Argentino, fué fomentada y organizada por el Gobierno de Buenos Aires en aquella época.

Conservándose en las posiciones oficiales que merecieron de las autoridades de Buenos Aires, posteriormente à los sucesos mencionados, aquellos demagogos no han cesado de acechar la oportunidad favorable para lanzarse al territorio de la República en la esperanza de provocar nuevamente el desórden y la guerra civil, con los medios y con la ayuda que para ello podrian disponer de parte de las

Digitized by Google

autoridades de Buenos Aires; y quizá lo hubieran conseguido, si anuncios repetidos no hubieran puesto al Gobierno del infrascrito sobre la alerta, para rechazar y castigar cualesquiera tentativas de este género.

Conservándose aun esos demagogos irreconciliables con el sosiego de este país, en la misma actitud que antes tenian y con los mismos medios y la misma influencia que les da su carácter militar en el ejército de Buenos Aires, continúan siendo para el Gobierno Oriental y para el órden y bienestar de la República, una amenaza viva y permanente, un peligro capaz quizá de envolverla de improviso en la anarquía y la lucha sangrienta que tan profundos males han dado que lamentar á sus hijos.

Nuevos anuncios llegan al conocimiento del Gobierno, de una proyectada invasion sobre el territorio del Estado. No es probable, en vista de la situacion mantenida despues del recordado pacto de Noviembre, que el Gobierno de Buenos Aires adopte medida alguna tendente á remediarla, ni á inspirar al Gobierno de la República la confianza necesaria sobre tan grave negocio.

Entretanto, el Gobierno del infrascrito que considera uno de sus primeros deberes el mantenimiento de la paz y de los beneficios que ella va produciendo al país, tendría mucho que reprocharse sinó hubiese dado paso alguno para cumplir esos deberes, asegurándoles todas las garantías necesarias contra la posibilidad de nuevos y perjudiciales trastornos.

Es en estas convicciones que el infrascrito ha recibido órden del Exmo. Sr. Presidente para trasmitir al Gobierno de la Confederacion Argentina, por el intermedio de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, las consideraciones anteriormente espuestas, encareciéndole la necesidad de que por quien corresponda se espidan las órdenes oportunas para la internacion de los Gefes Orientales emigrados, á que la presente nota alude, á puntos de la Confederacion, desde donde no pueda presentárseles facilidad alguna para entrar en el territorio de la República, y sean conservados bajo la observancia de las autoridades competentes.

El infrascrito prescinde de estenderse en otras razones para persuadir á S. E. el Sr. Dr. Peña de las conveniencias que aconsejan la medida reclamada.

El espíritu ilustrado de S. E. le hará ver que ella es conciliable á la vez con las prácticas internacionales adoptadas en casos análogos, y con los mas claros principios del Derecho de Gentes positivo, como con los mismos intereses pacíficos de la Confederacion Argentina.

Interpretando los sentimientos del Exmo. Sr. Presidente de la República, el infrascrito antes de cerrar la presente nota, debe manifestar á S. E. cuánto confia aquel magistrado en que penetrado el Gobierno Argentino de la necesidad de adoptar una resolucion seme-

Digitized by Google

jante, lo hará con la brevedad y el interes que ha demostrado por la prosperidad del Estado Oriental del Uruguay.

Dejando así cumplidas las órdenes recibidas, el infrascrito tiene el honor de ofrecer á S. E. el Sr. Peña las seguridades de su mas elevada consideracion.

ANTONIO DE LAS CARRERAS.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Montevideo, Marzo 9 de 1860.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á Su Señoría D. Mariano Baudrix, Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, llamando su atencion hácia la nota de este Ministerio datada el 9 de Enero último, que trataba de la anómala situacion mantenida respecto del Gobierno de la República por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires despues del solemne Pacto que, en 10 de Noviembre próximo pasado puso término á la lucha que dividía la gran familia Argentina.

Resumia este Ministerio en la precitada nota las justas consideraciones que influyen en el ánimo del Gobierno Oriental, para reclamar directamente del de la Confederacion Argentina, la adopcion de medidas eficaces que poniendo remedio á esa situacion, inspirasen á la República la confianza necesaria para el desenvolmiento de sus intereses morales y materiales, constantemente amenazados por la conducta desleal de los emigrados Orientales asilados en la Provincia vecina, y actualmente al servicio de su Gobierno; é invitaba al Sr. Baudrix, á que por su parte hiciese cerca del Gobierno Nacional las gestiones convenientes á efecto de que las reclamaciones del de la República obtuviesen el resultado inmediato y satisfactorio que era de esperar.

Habiendo transcurrido dos meses desde la fecha de la nota Ministerial dirigida sobre semejante asunto á S. E. el Sr. Dr. D. Luis de la Peña, Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion, sin que hasta ahora haya merecido la contestacion correspondiente, é interesado por otra parte el Gobierno Nacional á virtud de la enunciada requisicion, el infrascrito ha recibido órden del Exmo. Sr. Presidente para dirigir al Baudrix la presente nota, rogándole al mismo tiempo, se sirva elevar su contenido al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la Confederacion, en la debida oportunidad.

Cumplidas así las órdenes que ha recibido, el infrascrito apro-

Digitized by Google

vecha esta ocasion para reiterar á Su Señoría las seguridades de su mas distinguida consideracion.

Ildefonso Garcia Lagos.

Es copia conforme— *A. de Brayer.*

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Paraná, 17 de Marzo de 1860.

Al Sr. Encargado de Negocios D. Mariano Bandrix.

Cuando entré al ejercicio de la Cartera de este Ministerio, me impuse de la nota que S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de esa República, dirigió con fecha 9 de Enero último á mi antecesor el Sr. Peña. Considero que entonces, la Administracion saliente no se ocupó de tan grave asunto, porque fué recibido en los momentos que iba á cesar; y llamaban su atencion, como era natural, diversidad de trabajos de órden interior.

Me apresurè, pues, á elevarlo à conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, quien en Consejo de Ministros, resolviò lo que Su Señoría encontrarà en el Acuerdo cuya copia acompaño.

Su Señoría puede dar conocimiento de esa resolucion al Gobierno Oriental, asegurándole, que en el instante se tenga del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los informes mandados pedir, le serán trasmitidos. Ademas, Su Señoría espresará á ese Gobierno, los invariables deseos del Argentino, por promover todos los medios que sean tendentes á estrechar mas y mas las relaciones de la mejor armonía que ligan á los dos países.

Dios guarde á S. S. muchos años.

Emilio de Alvear.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

ACUERDO.

Reunido el Consejo de Ministros ante el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, el Ministro de Relaciones Esteriores, procedió á la lectura de una nota del Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, fecha 9 de Enero del presente año,

Digitized by Google

en que S. E., por órden de su Gobierno, despues de hacer un resúmen del estado de las relaciones entre aquella Repùblica y Buenos Aires hasta antes del pacto de 11 de Noviembre, hace declaracion de que ningun acto ha sucedido á aquel pacto, que tranquilice, ni aun modifique la alarmante situacion anterior: que la hostilidad todavia está patente por parte del Gobierno de Buenos Aires; y que lejos de remover los efectos de ella, los enemigos declarados del Estado Oriental, que durante la lucha de aquella Provincia con la Confederacion, fueron admitidos á su servicio, por considerarlos mas aparentes para su causa y soñados planes sobre aquel Estado, continuan formando parte de aquel ejército de la Provincia de Buenos Aires, ó en posiciones oficiales de importancia; que la alerta en que ha estado el Gobierno Oriental y los frecuentes avisos preventivos que ha tenido han hecho fracasar las nuevas intentonas de desòrden y guerra civil; que nuevos anuncios llegan á aquel Gobierno de una proyectada invasion sobre su territorio; que no es probable que el Gobierno de Buenos Aires trate de impedirla; pidiendo se ordene por quien corresponda la internacion de los Gefes Orientales emigrados á puntos de la Confederacion, desde donde no les pueda ser fácil entrar en el territorio de la República, y sean conservados bajo la vigilancia de las autoridades; y concluye confiando en la justicia y benévolos sentimientos del Gobierno Argentino. Concluida la lectura, S. E. el Sr. Presidente oido el Consejo—

ACORDÓ:

Que la mencionada nota fuese pasada al Ministerio del Interior, para que por este Departamento, se pidiesen los informes correspondientes al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, haciéndole presente la responsabilidad que pesaba sobre el Gobierno Nacional á consecuencia de los hechos denunciados; responsabilidad que, como representante del Poder Federal necesitaba salvar, satisfaciendo cumplidamente los justos deseos del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, á quien le ligan las mas estrechas relaciones de paz y amistad, que de ninguna manera pueden ser comprometidos por actos violatorios del derecho internacional.

Paraná, 17 de Marzo de 1860.

DERQUI.

EMILIO DE ALVEAR.

JUAN PUJOL.

TOMAS ARIAS.

BENJAMIN VICTORICA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Abril 9 de 1860.

Al Sr. Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina D. Mariano Baudrix.

Cuando el Gobierno Oriental reclamó en nota 9 de Enero, la internacion de los emigrados Orientales, cuyo reclamo ha reiterado el 9 de Marzo, el de la Confederacion debiò persuadirse, por los mismos recelos que entonces manifestaba aquel Gobierno, que tendría serios motivos para considerarse amenazado en su tranquilidad.

Consecuentemente y queriendo el Gobierno de la Confederacion darle mas una prueba de su cordialidad, determinò acceder á sus deseos y en ese sentido se ofició al Gobierno de Buenos Aires, cuya contestacion está aun pendiente.

En estas circunstancias, el infrascrito ha tenido noticia de la Ley propuesta por el Gobierno Oriental para indultar á los mismos emigrados sobre los cuales pedía, ha poco, medidas de rigor. Si se pensaba en tomar esa determinacion no se concibe que al mismo tiempo se presentasen gestiones en contrario cerca de un Gobierno amigo, comprometiendo su generosidad. El infrascrito, nada tendria que objetar á una política reparadora y liberal, pero ha mirado con desagradable sorpresa que se haya inducido al Gobierno de la Confederacion á tomar una actitud que solo puede esplicarse por las alarmas de que parecia agitado el Gobierno Oriental, precisamente en vísperas de proponer el indulto de sus enemigos políticos.

Así lo hará V. S. comprender á ese Gobierno, quedando autorizado para darle oportunamente lectura de esta nota.

Dios guarde á V. S.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MISION ESPECIAL ARGENTINA.

Paraná, 23 de Mayo de 1860.

Al Excmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Dr. D. Emilio de Alvear.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. mi arribo á esta Capital, de regreso de la alta mision que el Gobierno Nacional me confió en el Estado Oriental del Uruguay.

Digitized by Google

Sería hoy la ocasion de hacer á V. E. un relato detallado de todos los trabajos de la Legacion estraordinararia, que acabo de desempeñar, si ellos no constasen ya, en su mayor parte, en el Ministerio de V. E. y en el de la Guerra y Marina, por los contínuos despachos con que he cuidado de tener al corriente á mi Gobierno en oportunidad.

Dos fueron los principales objetos de la mision especial, creada en las críticas circunstancias en que se desenvolvian las operaciones bèlicas, de que dependía la integridad de la República.

Primero: Levantar la moral, organizar, dar impulso y direccion à la division naval argentina armada en el puerto de Montevideo.

Segundo: Contrarestar durante la crisis causada por la guerra, toda política esterna, que coartando la libre accion de la República Oriental del Uruguay, como Estado soberano è independiente, le impidiese de cualquier manera espedirse libremente en las cuestiones del Rio de la Plata, con arreglo al derecho de gentes y à la comunidad de sus intereses con los de la Confederacion Argentina.

V. E. sabe si he puesto esmero y contraccion en el cumplimiento de estos deberes, y cuán afortunado he sido por el feliz éxito que ha acompañado à mis tareas, plenamente compensadas con la aprobacion superior que merecieron.

Apénas llegado á Montevideo, sin descanso alguno, puse en accion todos mis esfuerzos para elevar á la altura de las armas argentinas á la Escuadra Nacional que, acontecimientos de ingrato recuerdo habian reducido á una situacion humillante; y quince dias despues, esta misma Escuadra acometía, con singular denuedo, una de las acciones mas brillantes de que puede vanagloriarse la marina Argentina.

El paso de Martin Garcia por la Escuadra Nacional y su incorporacion á la Division Naval surta en el Rosario, venciendo todo género de dificultades, ha recibido el aplauso de la Confederacion, de las estaciones estrangeras que observaron la marcha de la espedicion con notable interes, y aun mereciò una mencion honorable de los mismos adversarios.

En los momentos en que se busca la solucion pacífica de las cuestiones que han dividido nuestra patria, no querria recordar ningun antiguo choque entre sus hijos, que mas que nunca necesitan hoy la templanza y de la serenidad que garanten el justo fallo de la razon, y mucho menos para ensalzarlo; pero al dar cuenta de mi comision, no me sería posible prescindir del suceso mas culminante con que satisface la mas encarecida recomendacion del Gobierno: ni debo ocultar que hoy mismo le doy toda la importancia que se le atribuyò en los momentos solemnes de su egecucion.

En cuanto al segundo objeto de mi mision, me congratulo en no haber sido menos afortunado.

Digitized by Google

Durante mi permanencia en Montevideo, ningun nuevo embarazo fuè suscitado por la Legacion Imperial á la de la Confederacion Argentina con relacion á nuestra Escuadra; y he tenido la satisfaccion en este periodo de comunicar al Ministerio de V. E. sucesivamente, el desarrollo progresivo de la opinion pública del Estado Oriental del Uruguay, contra toda politica inavenible con su independencia y claramente simpática con la de la Confederacion Argentina.

Mi mision fuè interrumpida, como V. E sabe, á principios de Noviembre último, por el llamado del Exmo. Sr. Presidente Capitan General D. Justo José de Urquiza, á su Cuartel General frente á la Ciudad de Buenos Aires, para formar parte de la comision encargada de negociar con la del Gobierno de aquella Ciudad, condiciones honrosas y pacificas para la incorporacion de aquella Provincia á la Confederacion Argentina.

El Pacto de 11 de Noviembre, que es la ley de union de Buenos Aires, fué el resultado de los afanosos trabajos à que me cupo el honor de asociarme; y si bien este suceso, que coronó las glorias del Exmo. Capitan General D. Justo J. de Urquiza, estaba fuera del alcance de las instrucciones de mi Gobierno, mereció su plena aprobacion.

Vuelto á mi puesto á Montevideo, bajo los auspicios de la paz, estuve siempre á la mira de evitar que influencias internas ó esternas viniesen á frustrar los altos fines del Convenio que terminó la guerra.

En el período electoral en que llegaba á Montevideo, y cuando pretensiones encontradas disputaban el triunfo, he podido tambien seguir de cerca la importante cuestion de candidaturas para la Presidencia de la República, en cuyo desenlace no podia ser indiferente la Confederacion; y me ha sido muy agradable poder felicitar á nombre de mi Gobierno, al digno ciudadano elevado por el voto del pueblo Oriental á la primera magistratura, cuyos principios de òrden y de progreso, segundados por un gabinete ilustrado, integro y patriota, son la mejor garantìa de buena inteligencia con el Gobierno de la Confederacion.

Para el mejor desempeño de mi mision, cuidè siempre de cultivar las mas estrechas relaciones con los miembros del Gobierno Oriental, con los mas influyentes en sus Cámaras, con todos los Agentes diplomáticos, y con los Gefes de las estaciones navales estrangeras; habiendo encontrado deferencias muy lisongeras y especiales, que me han facilitado considerablemente la espedicion de los negocios.

Pero, sobre todo, cùmpleme recomendar á V. E. en la presente, como he tenido ya oportunidad de hacerlo en casos especiales, la decidida y eficaz cooperacion con que he contado, en todas ocasiones, de parte de S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de la

Digitized by Google

Confederacion, D.Mariano Baudrix, quien no ha ahorrado esfuerzo ni compromiso alguno en apoyo de la causa nacional, así como no debo olvidar el celo è inteligencia con que ha servido el esperimentado Secretario de la Legacion.

Tiene ya V. E. el estracto fiel de la mision que acabo de desempeñar. Los detalles existen en Secretaria y yo tendrè la satisfaccion en dar á V. E. todas las esplicaciones que juzgase conveniente.

V. E. se servirá elevar la presente al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente, aceptando las seguridades de mi respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. E.

TOMAS GUIDO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

REPUBLICA DE CHILE

ANEXOS

F. G.

Digitized by Google

CONSULADO DE CHILE EN MENDOZA.

Mendoza, 9 de Marzo de 1860.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina.

Exmo Señor:

Desde Noviembre pròximo pasado empecé á elevar ante el Exmo. Gobierno de esta Provincia algunas protestas contra la tolerancia indebida que ha acordado á los anarquistas chilenos que aquì residen, para dar à luz por la imprenta Fiscal, pasquines incendiarios contra mi Gobierno, y contra la actitud hostil á este, que aquel ha asumido, sancionando espresamente en el Diario Oficial el contenido de esos pasquines.

Mi Gobierno me tenia prevenido elevar ante V. E. mis protestas por conducto del de esta Provincia, para ante el cual estoy acreditado: y que solo en el caso de no serme aceptadas por él, las elevase directamente à manos de S. E. Este caso ha llegado; y hoy tengo el honor de dirigir en copia, á V. E., las protestas hechas que han sido desatendidas por el Exmo. Gobierno de esta Provincia. Adjuntos á ellas van los documentos á que se refieren.

Para su mejor inteligencia espero que S. E. se dignará permitirme hacer una pequeña reseña de estas piezas.

Publicado por la Imprenta Fiscal el folleto número 1, elevè la protesta número 2; el Sr. Ministro Secretario de Gobierno contestó con el oficio número 3, y yo terminé mis esplicaciones con el de número 4. Ultimamente publicò la misma prensa el libelo famoso número 5 y yo elevè la protesta número 6. A ella se contestò en el diario oficial de la Provincia *El Constitucional* número 2149 de 4 del corriente, marcado con número 7.

V. E. me permitirá llamar en esta parte su atencion á la identidad de ideas y de lenguage, que existe entre este artículo del diario oficial, y el oficio número 3. Tambien observaré á V. E. que supuesta la ninguna ingerencia que el Gobierno de esta Provincia afirma tener en el diario citado, no puede esplicarse cómo mi protesta número 6 de 2 del presente, entregada el 3, salió contestada el 4 casi testualmente en el diario oficial. Solamente el Exmo. Sr. Gobernador y el Sr. Ministro la habian visto; y de mis manos no es suponible que pasase á la de los anarquistas chilenos, á quienes está entregada la imprenta fiscal, y encargada la publicacion del diario, segun se ve por el contrato de administracion y direccion *El Constitucional* número 2135, marcado número 8. Dígnese V. E. notar el sugeto que firma ese contrato, y los brindis pronunciados contra mi Gobierno por el contratista en el panfleto número 1, cuando era Juez de Letras de esta Provincia.

Digitized by Google

Al aparecer la sancion dada al pasquin último en el diario oficial número 7, creí de mi deber elevar la protesta número 9, que en el mismo dia me contestó el Sr. Ministro con su oficio número 10. En ese dia me devolvió tambien la número 6, á que se habia contestado por el diario, acompañada del oficio número 11.

Yo me abstengo Exmo. Sr., de hacer comentario alguno sobre el contenido de las notas y los ducumentos espresados, seguro de que V. E. sabrá apreciarlos en lo que valgan; y me limito á llenar las órdenes de mi Gobierno, reiterando ante V. E. las protestas que no me han sido aceptadas por el Exmo. Gobierno de Mendoza.

Con este motivo tengo el honor de ofrecer á V. E. muy respetuosamente los sentimientos de alto aprecio y consideracion distinguida con que soy de V. E. muy atento S. S.

MIGUEL DE LOS SANTOS.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

CONSULADO DE CHILE EN MENDOZA.

Copia núm. 5.

Mendoza, Abril 7 de 1860.

Señor Ministro:

Al Sr. Dr. D. Nicasio Marin, Ministro General de Gobierno en esta Provincia.

Por desvanecer en el ánimo del Exmo. Gobierno de esta Provincia algunos conceptos que contiene la nota que V. S. se sirvió dirigirme con fecha 4 del presente, vuelvo á demandar hoy por un momento la atencion de V. S.—En esa nota me significa V. S. que la devolucion que se me ha hecho de algunas de mis notas anteriores, no importa una ofensa inferida á mi persona; y que ese acto es, por el contrario, muy propio y natural.

Dice V. S., que ni mi patente, ni el *exequatur* puesto á ella, me autorizan para hacer reclamos y protestas en representacion de mi Gobierno, ni para dirigirme á la autoridad local de esta Provincia: que, segun el publicista Bello en su *Derecho de Gentes*, "los Cónsu-"les no tienen mas encargo que el de protejer *los derechos é intereses* "*comerciales* de su patria, y favorecer á sus compatriotas comercian-"tes en las dificultades que les ocurren"; que por la Constitucion del Estado, el Gobierno Nacional es el único encargado de las Relaciones Esteriores de la Confederacion, y que, segun estos principios, no

Digitized by Google

hay razon para que yo me dé por ofendido de que se me devuelvan notas que no he debido pasar, por ser agenas de mi incumbencia, y que el Gobierno de V. S. no podia recibir por no estar autorizado para ello.

Me significa V. S. ademas, que mi insistencia en llamar diario oficial á *El Constitucional*, y mi pretension de dirigir al Gobierno de V. S. nuevos reclamos diplomàticos sobre sus publicaciones, apesar de haberseme dicho que solo podria hacerlos ante el Gobierno Nacional, *no pueden tener otro propósito y tendencia* que alarmar la sociedad; y que este Exmo. Gobierno cree de su deber protestar y protesta contra tales pretensiones, anunciándome que va à comunicarlo así al Exmo. Gobierno Nacional para que se tomen las medidas conducentes.

Espero que V. S. me permitirá rectificar muchos de los conceptos enunciados, en que me siento disconforme con el parecer de V. S.

Yo no creo que un Gobierno se encuentra en el caso de devolver á un empleado público de otra Nacion notas mesuradas y circunspectas, en cuyo lenguage y razonamientos se le guardan todas las consideraciones debidas. La circunstancia de ser indebida una reclamacion, ó de no competirle su conocimiento á la Autoridad á quien se dirige, no puede justificar el desaire ofensivo que importa una devolucion: desaire que solo autorizarían los términos descomedidos de una nota.

Desde la contestacion que tuvo á bien dar V. S. á mi primera protesta, ha insistido V. S. en desconocer el carácter que invisto, y en negarme la facultad de elevar protestas ante el Gobierno local, por las injurias que se infieran á mi Gobierno. Así entonces como ahora ha fundado V. S. su persuasion en la doctrina del eminente publicista Bello. En esta misma autoridad, y en la de muchos otros autores de primera nota, cuyas doctrinas son de práctica corriente, me permitirá V. S. fundar en la importancia del carácter que invisto, el derecho de establecer protestas por las injurias inferidas á mi Gobierno, y la propiedad con que las he elevado ante el de V. S. Pero antes de entrar en materia, sèame permitido observar, que, concedido, como me está por V. S., el derecho de reclamar ante este Exmo. Gobierno por las vejaciones que se cometan contra mis conciudadanos y contra mí; con mayor razon debe concedérseme el de protestar contra las que se dirijan á mi Gobierno. Lo demostraré no obstante con las autoridades á que me he referido.

El Sr. Bello dice, hablando de los Cónsules: "Como encargados "de velar sobre la observancia de los tratados de comercio, toca á "los Cónsules *reclamar contra sus infracciones*, dirigiéndose á las au- "toridades del distrito en que residen, y en caso necesario *al Gobier- "no Supremo* por medio del Agente diplomàtico de su Nacion, si lo "hay, ó *directamente*, en caso contrario." El Sr. Baron de Cussy en sus *Reglamentos Consulares*, 1851, dice: "Tambien toca á los Cónsu-

Digitized by Google

"les hacer respetar, *en el distrito* confiado á su vigilancia, la dignidad "de su país y de su Soberano, manteniendo los derechos del pabellon "militar, y los miramientos que le son debidos."

Este escritor establece una diferencia notable entre los Cónsules *enviados* y los *simples agentes comerciales*; y dice con este motivo: "A los primeros pertenece, *sin contradiccion*, el carácter de *ministros* "*públicos*, solo ellos debieran recibir letras, patentes ò despachos fir- "mados por el Soberano. El carácter de *ministro público* no puede "atribuirse á los segundos, porque no son independientes,—porque "no son *esclusivamente* funcionarios del Estado.—Estos Cònsules, "—simples agentes comerciales,—deberian recibir únicamente un "despacho espedido por la Legacion ó por el Cònsul General, si lo hay "al frente de la circunscripcion Consular."

Moser reconoce el carácter pùblico de que los Cónsules estan investidos, y conviene en que ellos son *ministros*, aunque de un rango inferior á los de primero y segundo órden. G. F. de Martens [publicista distinguido y profesor en la Universidad de Gotingar, que pasò à ser Ministro de Hanover en la Dieta Germánica]; opina como Moser, que puede considerarse á los Cónsules, en sentido general, como *ministros públicos*; pero sin igualarlos á los Ministros de tercer órden en cuanto á sus prerogativas.

Segun el Manual del Baron de Martens (del año 1822), los Cónsules son *Agentes Diplomáticos* del Estado que los nombra.

El Baron de Cussy, en su obra citada, dice: "El carácter de "*Agente Diplomático*, y el de *Agente politico* estan acordados à los "Cònsules enviados, no solamente por los hombres de Estado y publi- "cistas, tales como el conde Portalis, el ilustre profesor Pardessus, "&c. &a., sinó tambien por el Gobierno Frances."

En esto tambien conviene el Comendador Pinheiro Ferrera, antiguo Ministro de Negocios Estrangeros en Portugal, y autor de las observaciones sobre algunos pasages del Manual Diplomático.

Steck, en su *Ensayo sobre los Cónsules*, es aun mas positivo. "No vacilo, dice, en calificar al Cònsul de *ministro público*; es una "pura logomaquia,—una disputa de palabras inútiles,—disputarle "esta calidad y este nombre. Cualquiera que se halla encargado "*por su soberano* de asuntos del Estado y de la Nacion, debe ser con- "siderado como *ministro público*."

Tenlet, califica á los Cónsules como "verdaderos Embajadores del comercio", dice que "gozan de los privilegios que las reglas del dere- "cho público aseguran á todo Embajador; el cual es reputado por una "ficcion legal, *como no ausentado del territorio de su propia nacion*."

Vea V. S. la definicion que un hábil jurisconsulto, un sabio pro- "fesor de derecho, Mr. Pardessus, ha dado de los Cònsules: "Para "proteger aquellos de sus súbditos que, sin renunciar á su patria, "han formado establecimientos en país estraño, ó aquellos que el "gusto por los viages, ó el deseo de instruirse los conduce al estran-

Digitized by Google

"gero, los soberanos establecen en diversas ciudades agentes diplo-"máticos, conocidos con el nombre de Cònsules." En el ùltimo si-glo, los Estados Generales de las Provincias Unidas de los Paìses Bajos pidieron formalmente que sus Cónsules en Gènova fuesen considerados como *ministros*. "En las disputas, dice D'Avaux, "(*Memorias*, tomo 5 °) entre la Francia y las Provincias Unidas de "los Países Bajos, éstas sostuvieron que el Cònsul era una clase de "ministro público.

El art. 34 del tratado de 1667 entre la España y la Inglaterra reproduce muchas veces la espresion: "el Cònsul *ú otro ministro pú-blico* del Reino de la Gran-Bretaña."

El art. 24 del tratado del año de 1714 entre la España y las Provincias Unidas de los Países Bajos, usa la misma espresion: "Los efectos &a., de los holandeses muertos en España seran inventaria-dos á presencia del juez ordinario acompañado del Cónsul *ú otro ministro* de los Estados Generales; y en los lugares donde no hu-biese Cònsul, *ni otro ministro* &a."

El Ministro de Negocios Estrangeros de Francia, en nota de 25 de Mayo de 1819, "Me parece, dijo, que considerándose á los "Cónsules estrangeros, ya como *ayentes políticos*, que lo son en vir-"tud del despacho émanado de su Soberano, ya como funcionarios "públicos en Francia, que lo son en virtud del despacho de *exequa-"tur* del reino, se les puede poner en duda esta inmunidad, consa-"grada ademas por nuestra jurisprudencia. Si esta jurisprudencia "hubiese dejado de ser aplicable, miraria como necesario proveer á "ella por una disposicion legislativa." En el mes de Julio de 1810 la administracion de empadronamiento del Imperio Frances preten-diò exigir derechos de mutacion por los muebles pertenecientes à Madama Labenski: su marido, Cònsul General de Prusia, demandò á la administracion ante el Tribunal Civil del Departamento del Sena, el cual ordenó, que el 14 de Mayo del 8 á 13, la restitucion de los derechos percibidos sobre el mobiliario y sobre el dinero so-nante inventariados en casa de Mr. Labenski, atendido, dice "la "sentencia del Tribunal, *que en calidad de Cónsul de Prusia Mr. "Labenski tenia derecho de gozar de las regalías de los Ministros de "las Potencias Estrangeras*; que los Ministros de una Potencia Es-"trangera son en su casa cerca de las Cortes que los reciben, y por "una ficcion de la ley, como si estuviesen en los Estados del Go-"bierno que los acredita; que por lo mismo su persona, sus muebles "y el dinero sonante que tienen en su casa, no pueden someterse á "las leyes francesas."

Mr. de Portalis, ante el Consejo de presas encargado de decidir si un Cònsul podría ser aprehendido por un acto cometido en el egercicio de sus funciones, se esplicò así: "Segun los principios del "Derecho de Gentes, los agentes de relaciones comerciales, sin tener "las prerogativas anexas à los Embajadores y otros Ministros pùbli

Digitized by Google

"cos, deben gozar en un rango menos elevado, y en funciones menos "brillantes, de la inviolabilidad y de la independencia de que los "Embajadores y demas Ministros públicos, gozan entre ellas. Todo "agente político *es la palabra* del Gobierno, y el Gobierno no debe "obrar ni hablar por el Ministerio de un hombre que le sea receloso. "Es menester, con respecto á los Agentes del Gobierno, atender á "las razones nacidas de su carácter *representativo*, y no á las deri- "vadas de las relaciones de las cosas."

La sentencia del Consejo de presas confirmó estas conclusiones de Mr. de Portalis.

Al hacer el ilustre Baron de Bussy la reseña de todas las doctrinas que he citado, y de muchas otras que omito por no ser molesto, termina de este modo: "La opinion de los mas eminentes publi- "cistas, bien que indecisa en algunos; la que hemos reproducido de "muchos Ministros encargados de la alta administracion de su país; "las tan notables palabras del Sr. Conde de Portalis, no podrian "dejar duda alguna sobre el carácter pùblico de los Cónsules *en- "viados*."

No vacilamos pues, en decir: *Los Cónsules enviados son Ministros públicos*. "Continuar rehusándoles el carácter y las inmu- "nidades que les son inherentes, es querer, à sabiendas, rehusar el co- "nocimiento de la verdad; es desconocer caprichosamente la equi- "dad, es negar la razon."

El Baron de Bussy escribió esto en 1851; y yo creo que el Exmo. Gobierno de Mendoza, en vista de doctrinas tan modernas, y tan conformes tambien con la práctica constantemente observada por las naciones de primer òrden, y apoyadas en el sentir de publicistas tan eminentes, me hará en adelante la justicia de no confundir el carácter que invisto con el de los *simples agentes comerciales*, como ha tenido à bien caracterizarme en sus notas.

No dudo tampoco que, estando V. S. á la doctrina del Sr. Bello, y á la de los autores citados, convendrá conmigo en que me cumple velar *sobre lo observancia de los tratados y reclamar contra sus infracciones*; y los de Chile con la Confederacion Argentina consagran la buena armonía entre los dos Gobiernos. Tambien convendrá V. S., atendida la autoridad del Sr. Bello, que me cita, en que las reclamaciones por estas infracciones puedo y debo dirigirlas á la *autoridad del distrito* en que resido; y con mayor razon mis protestas, que no importan una reclamacion. La circunstancia de que el Gobierno Supremo de la Confederacion sea el encargado de las Relaciones Esteriores, segun la Constitucion Federal, no impide en manera alguna que yo interponga ante el Gobierno local de que V.S. es Ministro, las reclamaciones que fuesen del caso, en proteccion de mis conciudadanos, ó por ofensas á mí; ni impide tampoco que establezca ante el mismo las protestas debidas, cuando ofendiesen á mi Gobierno.

Digitized by Google

Las *demandas de satisfaccion*, sin duda que competen esclusivamente al Gobierno General, y solo ante él deben hacerse; porque solo él puede dar satisfaccion de las ofensas que se hicieren á mi Gobierno, á mis conciudadanos, ó à mi, por las autoridades de la Confederacion. Esto es lo que dispone la Constitucion Federal. Pero las protestas, que no importan una reclamacion, repito, que tampoco son una demanda de satisfaccion, y que, á falta de un Cònsul ò de otro empleado pùblico, podria establecerlas y elevarlas ante el Gobierno local y ante el Gobierno General, el último de los ciudadanos súbditos del Estado á quien se ofendiese; las protestas, Sr. Ministro, las elevaré, siempre que fueren del caso, ante el Gobierno de V. S., sin perjuicio de elevarlas ante el Gobierno General, como ya lo he hecho, si lo primero no bastare; y creo que V. S. no podrá negarme con fundamento el uso de ese derecho. La devolucion de mis notas no haría sino reagravar las ofensas; y nuevos desaires al carácter que revisto; no me impedirían llenar los deberes de mi cargo.

Yo protestarè, Sr. Ministro, siempre que entienda que de la autoridad de esta Provincia parte un ultrage á mi Gobierno, directo ó tolerado; porque es de mi deber no soportar como empleado suyo, que se le ofenda de modo alguno en mi presencia, sin espresar enérgicamente mi reprobacion por semejantes actos. V. S. me ha juzgado mal cuando asegura, que la repeticion de mis protestas *no pueden tener otro propósito y tendencia, que alarmar la sociedad.* Sin duda que V. S. tendría sobrada razon para hacerme un cargo gratuito, si pudiera acusárseme de indiscrecion con respecto á las comunicaciones que han mediado entre el gabinete de V. S. y este Consulado.

Pero todo ha sido al contrario. Yo solamente he elevado mis protestas, toda vez que la prensa de este Exmo. Gobierno, ha ofendido al mio, y nunca mas.

Si se ha tenido noticia de ellas, no ha sido por mi que á nadie lo he dicho y que á nadie muestro el archivo. La prensa oficial es la que ha dado noticia de ellas. V. S. recordará que la protesta que puse en manos de S. S. el 3 del próximo pasado Marzo, salió el 4 contestada casi testualmente con burlas y sarcasmos contra mí en el diario oficial, y que se me devolviò ajada y con varias rapaduras, como si hubiera andado original entre manos descuidadas. Permítame entònces V. S. que no acepte el cargo; pues si bien es cierto que el público se encuentra alarmado, no es con motivo de mis protestas, sinò porque ve á este Exmo. Gobierno que, apesar de ellas, continúa acordando á los proscritos de mi país una proteccion decidida que se reprueba, y una tolerancia indebida para que continùen desahogando sus odios contra mi Gobierno, que acá es muy respetado; lo cual, á no dudarlo, compromete sériamente las muy francas y

Digitized by Google

cordiales relaciones de buena amistad que ligan con aquel Gobierno al de la Confederacion.

No estrañe V. S. que yo insista en creer y llamar diario oficial á *El Constitucional* que se publica por la imprenta de este Exmo. Gobierno. Desde que V. S. no ha tenido á bien desvanecer uno solo de los poderosos fundamentos que así me lo hacen estimar, no he tenido motivo para variar mi persuasion. Con lo espuesto creo dejar contestada satisfactoriamente la nota de V. S. á que me he referido.

Reitero á V. S. los sentimientos de alta consideracion con que de V. S. muy atento servidor.

MIGUEL DE LOS SANTOS.

Conforme— *Lucio Godoy.*

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION ARGENTINA.

Valparaiso, 3 de Abril de 1860.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota N° 170, de fecha 14 de Diciembre del año pasado, tuve el honor de remitir á V. E., en copia legalizada, la nota que el Gobierno de la República de Chile habia dirigido á esta Legacion, espresando sus agravios por un libelo difamatorio que los emigrados políticos asilados en la Provincia de Mendoza, habian publicado contra las autoridades legalmente constituidas de su país, y por la negligencia ó falta de atencion de la autoridad local á la reclamacion interpuesta por el Cònsul Chileno en defensa del decoro de su Gobierno.

Posteriormente con fecha 16 de Diciembre, nota N° 171 tuve la honra de adjuntar á V. E. las comunicaciones y documentos que este Gobierno había pasado á la Legacion con motivo de aquel desagradable asunto y concernientes al reclamo interpuesto ante V. E. para obtener las medidas de reparacion que demandaban los abusos denunciados. En vista de estos puntos de partida, me permití dirigir á V. E. algunas apreciaciones, y privadamente al Sr. Ministro algunos dates, por si mereciesen la consideracion de mi Gobierno

Digitized by Google

á fin de que se diesen las órdenes, que en su ilustrado juicio, considerase convenientes para satisfacer al Gobierno de Chile.

En consecuencia de estas espectativas, esta Legacion tiene el sentimiento de participar à V. E. que este Ministerio de Relaciones Esteriores, le acaba de pasar una seria nota de apercibimiento, que con los comprobantes de su referencia en copias Nos. 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª tengo el honor de acompañar á V. E.

Por el contenido de la espresada nota y los documentos á que se refiere, V. E. se informarà, que desgraciadamente esta cuestion se ha complicado tomando graves proporciones. Los emigrados chilenos, residentes en Mendoza, abusando del derecho de asilo, y desconociendo los deberes que les impone su condicion, han organizado uno propaganda anárquica contra las autoridades constitucionales de esta República y contra ella se dirigen las mas calumniosas injurias, comprometiendo por su reprochable conducta, las buenas relaciones que felizmente existen entre ambos Gobiernos. El adjunto folleto difamatorio, dará à V. E. la medida de la reprobacion que demanda ese injurioso impreso y el condigno castigo que merecen sus autores, de conformidad con el derecho internacional.

Pero lo que hay de mas notable en esta cuestion, es la indebida tolerancia de la autoridad local de aquella Provincia, llevada hasta el estremo de poner la imprenta fiscal y el mismo diario que en ella se publica al servicio de los demagogos Chilenos.

El Gobierno de la Provincia de Mendoza, agente natural del P. E. Nacional, desconociendo sus deberes y derecho de gentes, ha desoìdo impolíticamente las justas reclamaciones interpuestas por el Cónsul Chileno, asumiendo una actitud bien contraria al espíritu que prevalece en las cordiales relaciones entre ambos paìses y al pacto internacional vigente en ambas Repúblicas. Por estos inusitados actos ha comprometido la alta responsabilidad del Gobierno Nacional, como V. E. se impondrá por las notas cambiadas entre aquella autoridad y el Cònsul de Chile copias Nos. 2ª y 5ª. No concilio cómo el Gobierno de Mendoza haya pcdido incurrir en semejantes desacatos.

En cumplimiento de mi deber y en representacion de mi Gobierno, he procurado atenuar en cuanto me ha sido posible, las malas impresiones que el de la República tiene sobre aquellos irregulares procedimientos. Pero para complementar los desagradables incidentes que han ocurrido, y quitarme hasta los pretestos para disculpar la conducta observada por la autoridad local de la Provincia de Mendoza, el Sr. Presidente de esta República, acaba de remitirme confidencialmente la cópia de una nota que la Legislatura Provincial ha dirijido al P. E. por circunstancias análogas á los abusos de imprenta que se denuncian por el Gobierno de Chile. Adjunto á V. E. el referido documento y me permito llamar su atencion, á fin de hacerle notar que las espresadas injurias se publican por

Digitized by Google

el òrgano oficial; y este Gobierno en posesion de tales datos, no puede menos que deducir sus justos cargos contra la conducta observada por aquella autoridad.

Por lo espuesto, Sr. Ministro, y al propòsito de mantener las buenas relaciones entre ambos países, y la perfecta inteligencia que existe entre sus Gobiernos, V. E. se dignará tomar en consideracion el contenido de esta nota, y elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, á fin de que se ponga un término honorable á la justa demanda del Gobierno de Chile y en armonía con las francas y leales relaciones, que prevalecen en el cordial espíritu de ambos Gobiernos.

Con sentimientos de alta consideracion, tengo el honor de suscribirme de V. E. obediente servidor.

CARLOS LAMARCA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

LEGACION ARGENTINA EN CHILE.

Valparaiso, Abril 14 de 1860.

Señor Ministro:

Con fecha 3 del corriente, nota N° 177, tuve el honor de dirigirme á V. E. adjuntándole en copias legalizadas, una nota que esta Legacion habia recibido del Ministerio de Relaciones Esteriores de la República de Chile, y los documentos justificativos correspondientes al reclamo interpuesto ante V. E. por actos subversivos de los ciudadanos chilenos asilados en nuestro territorio, y la cuestion que con este motivo habia surgido entre la autoridad local de la Provincia de Mendoza y el Consulado de Chile. Hoy tengo el sentimiento de volver sobre aquellos desagradables antecedentes, para llamar la atencion de V. E. sobre los nuevos incidentes ocurridos entre las espresadas autoridades.

El Gobierno de Chile reiterando sus instancias, acaba de dirigirse à esta Legacion con los documentos, que de N° 1 á 4 tengo la honra de adjuntar á V. E., para que sean tomados en consideracion. Por ellos se informará V. E. que aquella cuestion se ha complicado seriamente hasta el grado de comprometer las amistosas relaciones que existen entre ambos Gobiernos. Al someter al conocimiento de V. E. los nuevos sucesos que han ocurrido, no puedo menos de estrañar la conducta observada por el Gobierno de Men-

Digitized by Google

doza, la que considero contraria al espíritu de cordialidad y buena inteligencia, que prevalece entre la Confederacion y la República de Chile.

Los hechos que se manifiestan por los referidos documentos, implican la política que ha debido observar el Gobierno de Mendoza; pues en lugar de contener á los autores de las maquinaciones contra las autoridades constitucionales de esta República, invoca doctrinas que no son aplicables á la política bien entendida que debe prevalecer en ambos países, y se hace solidario de aquellos actos, facilitando á los emigrados chilenos los medios de dirigir sus ataques contra su Gobierno, impunemente.

El curso indebido que se ha dado á la cuestion por los procedimientos de la autoridad de Mendoza, y sobre los cuales reclama el Gobierno de Chile, empeñan demasiado la lealtad y el crédito de mi Gobierno para que pasen inapercibidas ante el ilustrado juicio de V. E.

Por lo espuesto, V. E. se servirá tomar en consideracion para dar las órdenes que juzgue convenientes al propósito de poner término honorable al reclamo interpuesto por este Gobierno.

Con sentimientos del mas distinguido aprecio, tengo el honor de ser de V. E. muy atento servidor.

CARLOS LAMARCA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Santiago, Abril 10 de 1860.

Al Sr. Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina.

El infrascrito, Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, en ausencia del de Relaciones Esteriores, se apresura á remitir al Sr. Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, las adjuntas copias de notas recibidas en este Ministerio, del Consulado de la República en Mendoza. Por ellas se instruirá S. S. de las nuevas desagradables ocurrencias acaecidas en dicho punto, entre las autoridades administrativas de la Provincia y el Cónsul Chileno.

Siendo estos sucesos de una naturaleza análoga á las anteriores, las notas de este Ministerio de 9 de Diciembre y 29 de Marzo, escusan al infrascrito de entrar á hacer mas comentarios sobre el tenor de ellas. Las reflexiones emitidas en las notas citadas, son

Digitized by Google

aplicables á estos nuevos hechos en toda su estension. Así que el infrascrito se limita tan solo á recomendarlo á la seria y pronta consideracion del Exmo. Gobierno de S. S., el Señor Encargado de Negocios.

Con este motivo, es honroso para el infrascrito ofrecer al Sr. Encargado de Negocios los sentimientos de distinguida consideracion, con que tiene el honor de ser de S. S. atento seguro servidor.

RAFAEL SOTOMAYOR.

LEGACION ARGETINA EN CHILE.

Está conforme— El Oficial de la Legacion

Cárlos Maria Lamarca.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

NUMERO 1.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Santiago, 29 de Marzo de 1860.

Al Sr. Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina.

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á V. S. con el propósito de llamar por su conducto la pronta y seria atencion del Gobierno de la Confederacion, á graves sucesos que han tenido lugar últimamente en Mendoza, respecto al Cónsul y al Gobierno de esta República. Ya en otra ocasion, el 9 de Diciembre último, hice notar á V. S. el estraño proceder de las autoridades administrativas de esa Provincia.

Publicaciones altamente injuriosas y calumniosas á mi Gobierno, se habian dado á luz por la imprenta fiscal, con la aquiescencia y consentimiento de la autoridad, y sin que las justas y respetuosas reclamaciones del Cónsul hubiesen obtenido otro resultado, que un desconocimiento de sus atribuciones en términos agenos á la dignidad de aquel funcionario y á la cortesía diplomática.

Mi Gobierno creía entonces que el de la Confederacion se habria apresurado á reprobar la conducta de la autoridad de Mendoza y á adoptar los medios conducentes á evitar la repeticion de otros análogos. Las amistosas relaciones existentes entre los dos paises, eran precedentes bastantes para inducirle á esperar tales resultados.

Digitized by Google

Pero desgraciadamente hasta ahora no ha recibido contestacion alguna á este respecto del Gobierno Federal, y lo que es mas sensible aun, las autoridades administrativas de Mendoza, lejos de variar de proceder, infieren nuevos y mayores agravios, tanto al Cónsul como á este Gobierno.

Recientemente se ha dado luz por la imprenta fiscal un folleto, que siendo el desahogo de malas pasiones, debe muy propiamente denominarse libelo famoso contra el personal de la administracion chilena. El Cónsul en cumplimiento de su deber, dirigió al Ministerio de esta Provincia, en 2 del corriente, una nota protestando de la indebida tolerancia del Gobierno Provincial á esa publicacion, impresa, como lo he dicho, en la imprenta fiscal. Esta nota del Cónsul fué contestada el dia 4, con el ridículo y el sarcasmo por el diario *El Constitucional*, tenido y reputado como órgano oficial de la Provincia, y publicado asimismo por la imprenta fiscal; y despues, el dia 5, fué contestado por el Ministro Provincial, desconociendo el carácter y las atribuciones del Cónsul y escediéndose hasel estremo de volverle su nota, copias N^{os}. 2^{a} y 3^{a}. No ha sido mas atendida una segunda reclamacion de aquel funcionario, si bien es verdad que no le fué devuelta, como la primera, copias N^{os}. 4^{a} y 5^{a}.

Mi Gobierno puede comprender, sin gran estrañeza, que algunos individuos privados abusen de la prensa y procuren en suelo estraño ofender con la calumnia y la diatriba la administracion de su país; pero le causa sí suma sorpresa que las autoridades administrativas de una Provincia de un pais amigo faciliten la imprenta fiscal para tales fines y toleren que en el diario considerado oficial se le veje, así como á su Cónsul; y mas justa sorpresa le causa naturalmente que esas autoridades desconozcan el carácter de aquel funcionario y lleven su agravio hasta el estremo de devolverle sus notas.

Estos dos hechos son de una naturaleza bastante grave. No puede considerarse en ellos el agravio y la injuria inferidos por un particular, sinó la proteccion que la autoridad de Mendoza les presta, poniendo las propiedades de la Provincia al servicio de las malas pasiones.

Algunos individuos particulares ocupan la imprenta por una especie de simulacro de contrato celebrado despues de la primera reclamacion, que le fué dirigida á aquella autoridad. Y como si esta circunstancia no fuese bastante para disipar toda duda acerca del apoyo dado por la autoridad á estos hechos, el mismo diario oficial de la Provincia se ha encargado de hacer saber, que los detractores reciben una renta, y de corroborar los denuestos y calumnias de los asalariados. Por otra parte, al Cónsul se le ha negado todo medio de reclamar contra estos hechos; se ha llevado la ofensa contra su carácter hasta el estremo insólito de devolverle sus comunicaciones concebidas en un marcado espíritu de prudencia.

Digitized by Google

Esta ofensa hecha á la dignidad de un funcionario chileno, no es de menos magnitud que la anterior, y exige igualmente una reparacion especial y providencias para que no vuelva á repetirse en adelante.

Hechos como estos revelan, pues, en las autoridades de Mendoza un espíritu totalmente ageno del deseo de conservar la armonía y cordialidad que existe entre Chile y la Confederacion Argentina, y el propósito de asociarse á los ilegales intentos de individuos particulares. Manifiestan tambien que el Gobierno Federal, ó no ha adoptado medida alguna para reprimir el mal espíritu de las autoridades de Mendoza, ó las adoptadas han sido de naturaleza tal, que han producido un resultado de todo punto estraño al que debieran.

La circunstancia de que cerca de tres meses despues de los primeros agravios de que instruí á V. S. por mi nota de 9 de Diciembre, hayan tenido lugar los actuales de tanta ó mayor magnitud que aquellos, me precisan á arribar á esta conclusion.

Sin embargo, el Gobierno de esta República, dando oídos á la lealtad de sus amistosos sentimientos hácia el Federal, se complace en persuadirse, aunque circunstancias independientes de su voluntad le han impedido hasta ahora la espresion de la ofensiva conducta de las autoridades provinciales, y de que, en vista de estos nuevos atentados se adoptaran prontamente enérgicas medidas que reparen de una manera amplia y eficaz las ofensas inferidas á Chile y á su Cónsul.

Reiterando á V. S. en esta ocasion mis sentimientos de distinguida consideracion y estima, tengo el honor de ser de V. S. atento seguro servidor.

GERÓNIMO URMENETA.

Conforme— *Cárlos M. Lamarca.*
Oficial de la Legacion Argentina.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.
Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE

Mendoza, Marzo 29 de 1860.

Al Sr. D. Nicasio Marin, Ministro de Gobierno de esta Provincia.

He vuelto á ver con profundo sentimiento, la marcha desacertada y agresiva que continúa observando contra mi Gobierno la prensa oficial de esta Provincia, y como tengo instrucciones de este para elevar mis protestas ante el de V. S. toda vez que se repitan semejantes desmanes, doy cumplimiento á sus órdenes.

En el diario de ayer, *El Constitucional* N° 2,169, se hace al Presidente de Chile el grave cargo de haber mandado saquear á los

Digitized by Google

pueblos; y el Gobierno de V. S. permite que calumnias tan temerarias y soeces se propalen por su prensa, y subvenciona ademas al individuo que las prodiga. ¿Cree V. S. por un momento que el muy ilustrado Gobierno Federal de la Confederacion, no reprobará con una indignacion justa la política hostil del de Mendoza, y las reiteradas y virulentas agresiones de su prensa oficial á un Gobierno amigo, con quien está en la mejor armonìa? ¿Con qué escusará V. S. esta conducta ante el Gobierno Generàl? ¿Serà con aseverar que el diario no es oficial, porque lo administra un empleado que este Gobierno paga? ¿Aceptará el Gobierno de la Confederacion semejante escusa? ¿La aceptará el mio?

No, Señor Ministro.

Mi Gobierno y el de la Confederacion, saben lo que sabe todo este pueblo y lo que la H. Cámara Legislativa acaba de decir oficialmente al Gobierno de V. S.: que ese diario es oficial, y es la espresion de este Gobierno. El mismo Sr. Gobernador ha dicho en una nota al Sr. Victorica, Secretario del anterior Sr. Presidente de la Confederacion, que había separado de la redaccion de *El Constitucional* á D. Cárlos P. Estrada, porque no convenìa á la política que se proponìa adoptar este Gobierno.

El de la Confederacion y el de Chile conocen esa nota; y al ver el desenfreno y saña con que *El Constitucional* ataca al último, inferiran sin violencia, que la política nuevamente adoptada por este Gobierno, y propalada por su órgano oficial reconocido, es una política hostil y agresiva, sin que puedan encontrar motivo alguno que la justifique para con un Gobierno amigo.

¿Piensa V. S. que el de la Confederacion no se apresurará à reprimir estos avances y á dar cumplida satisfaccion al Gobierno ofendido?

Yo abrigo, Sr. Ministro, la mas plena confianza de que así lo hará, y de que ante su ilustracion no encontrará cabida alguna las escusas que pudieran darse. Mientras tanto, protesto nuevamente y de la manera mas formal contra las muy rudas y muy inmerecidas ofensas que la prensa oficial de este Gobierno continùa prodigando al de mi Nacion.

Rogando á V. S. se digne poner esta reiterada protesta en manos del Exmo. Sr. Gobernador, para que se sirva prestarle su detenida consideracion, tengo el honor de ser de V. S., como siempre, con sentimientos de alta consideracion, muy atento servidor.

MIGUEL DE LOS SANTOS.

Conforme— *Lucio Godoy.*

Está conforme— *Nicolas Hurtado,* Oficial Mayor.

Digitized by Google

LEGACION ARGENTINA EN CHILE.

Está conforme— El Oficial de la Legacion.

Cárlos M. Lamarca.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO GENERAL.

Mendoza, Marzo 30 de 1860.

Al Sr. Cónsul de Chile en Mendoza, D. Miguel de los Santos.

Instruido S. E. el Sr. Gobernador, de la nueva protesta de V. S. fecha 29 del corriente, con motivo de un artículo que registra el diario *El Constitucional* del miércoles N.° 2,169; he recibido órden de S. E. para decir á V. S. que aun cuando el Gobierno de su Nacion lo haya autorizado para protestar de las publicaciones que se hagan por los periódicos de aquí, mi Gobierno no se halla en el caso de admitir protestas de V. S., tanto porque la Constitucion del Estado no le permite mezclarse en las relaciones esteriores, cuanto porque V. S., segun su patente, solo ha sido reconocido como simple agente comercial.

En su consecuencia devuelvo á V. S. su precitada protesta, para que haga de ella el uso que crea conveniente; previniéndole que en lo sucesivo se sirva escusar idènticas manifestaciones, porque tendran el mismo resultado que la presente.

Tengo el honor de saludar á V. S. con las consideraciones de mi alto aprecio.

Dios guarde á V. S.

NICASIO MARIN.

Conforme— *Lucio Godoy.*

Está conforme— *Nicolas Hurtado*, Oficial Mayor.

LEGACION ARGENTINA EN CHILE.

Conforme— El Oficial de la Legacion.

Cárlos M. Lamarca.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Mendoza, Marzo 31 de 1860.

Señor Ministro:

Oportunamente recibí la nota de V. S. fecha de ayer, con la que por órden del Exmo. Sr. Gobernador, me devuelve V. S. la que tuve el honor de dirigirle la víspera bajo el N° 33, protestando contra los calumniosos cargos que ha vuelto á hacer al Gobierno de Chile el diario oficial de esa Provincia. V. S. me previene al devolverme mi nota, que escuse en lo sucesivo idénticas manifestaciones, porque tendrian el mismo resultado, desde que la Constitucion del Estado no permite á este Gobierno mezclarse en las relaciones esteriores, y desde que yo, segun mi patente solo he sido recomendado como simple agente comercial.

Por mas persuadido que yo esté de que V. S. no ha medido el tamaño de la injuria que me hace, devolviéndome una nota respetuosa, y aun á riesgo de que la repita, como lo ofrece, no puedo dejar de protestar contra esta ofensa grave é inmerecida á la vez, que me ha inferido el Gobierno de V. S. Creo que mi lenguage ha sido comedido y respetuoso, y que no he motivado de manera alguna la inusitada descortesía con que se me trata.

Es cierto que V. S. me habia hecho el agravio de devolverme mi nota de 2 del presente, no menos atenta que esta última; pero no puedo imaginar que mi silencio de entonces haya autorizado al Gobierno para repetir el ultrage. Tampoco he podido esplicarme el motivo que ha determinado al Gobierno de esta Provincia á admitirme las protestas de Noviembre último y 5 del actual y á devolverme las de 2 y 29 del presente. Todas ellas han versado sobre el mismo asunto, y en todas he hecho uso del debido lenguage, guardando al Gobierno de V. S. las justas consideraciones que se merece.

Si V. S. no tuvo á menos contestar á la primera con sarcasmos, no por eso me permití yo descender al mismo terreno. Mi lenguage ha sido invariablemente respetuoso y atento; y así como no encuentro el motivo de las ofensivas devoluciones que se me han hecho, no comprendo tampoco los motivos de deferencia, que el Gobierno de V. S. haya tenido para aceptar unas de mis protestas y agraviarme con la devolucion de otras.

En cuanto al desconocimiento que V. S. me significa de mi carácter consular, sosteniendo que, segun mi patente, solo he sido recomendado como simple agente comercial, V. S. me permitirá rectificar este concepto, de que tambien protesto.

Mi patente de Cónsul y el exequatur que á ella puso el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, mandándome reconocer en ese carácter, deben encontrarse copiados en el archivo de este Gobier-

Digitized by Google

no, y bastará que V. S. se digne mostrarlos al Exmo. Sr. Gobernador, para que en vista del *exequatur* que ordena reconocerme como Cònsul de la República de Chile, aleje S. E. la idea de que solo le he sido recomendado como simple agente comercial.

Este concepto erróneo que el Exmo. Sr. Gobernador hace, por otra parte, cierto contraste en una misma nota con el reconocimiento que V. S. hace de mi carácter y con el tratamiento que me dà (superior al de los agentes comerciales) que por este motivo tambien convendría que, en vista del exequatur espedido á mi patente, ilustrase V. S. el juicio que ha formado á este respecto el Exmo. Sr. Gobernador.

Sirvase V. S. poner esta nota en conocimiento de S. E. y aceptar los sentimientos de consideracion y aprecio con que me repito de V. S. muy atento servidor.

MIGUEL DE LOS SANTOS.

Conforme— *Lucio Godoy.*

Está conforme— *Nicolas Hurtado,* Oficial Mayor.

LEGACION ARGENTINA EN CHILE.

Conforme— El Oficial de laLegacion.

Cárlos M. Lamarca.

Al Sr. D. Nicasio Marin, Ministro de Gobierno en esta Provincia.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Mendoza, Abril 4 de 1860.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores de la Confederacion.

Creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. la conducta observada, durante este último tiempo, por el Sr. Cònsul de la República de Chile residente en esta Provincia, D. Miguel de los Santos.

Como verá V. E. por el contrato de arriendo adjunto, bajo el

Digitized by Google

N° 1°, este Gobierno, no queriendo tener un periódico oficial que solo sirviese para publicar sus leyes y decretos, pareciéndole indigno de que la prensa elogiase siempre á la autoridad, porque así se corrompian nuestras instituciones republicanas; deseando que sus actos fuesen juzgados con entera independencia y aspirando á que la opinion pùblica tuviese un órgano por donde emitiese libremente sus juicios, entregó la imprenta fiscal de *El Constitucional* á un empresario que se dejaba en libertad de publicar sus ideas y las agenas, sin mas sujecion que la ley vigente en la materia.

Puesta la imprenta de este modo en manos de un particular, los emigrados chilenos publicaron en el mes de Noviembre del año pp° una hoja suelta, en que daban cuenta de un banquete que habian tenido. El Sr. Cònsul chileno sabedor de lo que ocurria, intentò privadamente que no se hiciese tal publicacion: este Gobierno rechazó esa pretension, apoyado en la ley de imprenta y en el contrato que existìa; y la hoja suelta se publicò. El Sr. Cónsul pasó entonces la nota que se registra bajo el N° 2, y este Gobierno dió la contestacion que lleva el N° 3, solo como una esplicacion privada y amistosa, y únicamente con el fin de no hacerle pasar por el bochorno de devolverle su nota para que la elevase á donde correspondía.

Mas no bastó este pasò de pura cortesìa y urbanidad. A principios del mes de Marzo, el ciudadano chileno D. Ramon Lara, publicó por la imprenta de *El Constitucional*, un folleto contra el Presidente de la República de Chile, el Sr. D. Manuel Montt. El Cónsul de esa Nacion volvió á protestar de esta publicacion, insistiendo apesar de las esplicaciones dadas, en que la imprenta era oficial. Este Gobierno, no pudiendo mezclarse en las relaciones esteriores segun lo prescrito por nuestra Carta Fundamental, le devolvió su protesta para que la dirigiese á la autoridad que correspondìa, como se instruirá V. E. por el oficio N° 4.

Ese mismo dia antes que se le diera contestacion, el redactor de *El Constitucional* publicò en su editorial una apreciacion de las incidencias que ocurrian, y con este motivo, el Sr. Cónsul dirigiò la nota N° 5, diciendo que se le habia faltado á las consideraciones, privilegios y exenciones que le acordaba su exequatur, los que debian hacerse respetar. Este Gobierno viendo que la protesta contenía una parte relativa á la persona del reclamante, recibió su nota, y le dió la contestacion N° 6, haciéndole ver que estaba equivocado en sus apreciaciones.

El 1.° del presente con motivo de otro editorial del mismo periódico, protestó nuevamente el Sr. Cónsul, haciendo á mi Gobierno responsable, del mismo modo que en sus anteriores, de lo que se publicaba. Se le devolvió, como antes, esta nueva protesta, indicándole se sirviese no insistir en idènticas manifestaciones porque tendrían el mismo resultado que las otras; documento N° 7.

Digitized by Google

Ultimamente acaba de elevar la nota adjunta con el N° 8, dándose por ofendido de no habérsele aceptado sus protestas, y de que se le haya llamado *simple agente comercial*, cuando él es *Cónsul*, segun su exequatur. Como verá V. E. por la contestacion N° 9, mi Gobierno ha satisfecho completamente esos cargos, y le ha anunciado que eleva su queja ante el Supremo Gobierno de la Nacion, convencido como está, que sus protestas no pueden tener otro fin que alarmar la sociedad, puesto que mas de una vez se le ha repetido que el periódico no es oficial, y se le ha indicado en infinitas ocasiones que ni le reconocemos carácter representativo para reclamar en nombre del Gobierno que lo nombró, ni es á la autoridad local, sino á V. E quien debe dirigir sus protestas.

No será de mas prevenir á V. E. que los procedimientos inusitados del Sr. Cònsul, tienen por objeto complicar la situacion, demasiado difícil ya, en que se encuentra colocado este Gobierno por los manejos insidiosos de la H. Cámara Legislativa de esta Provincia, con quien el Sr. Cònsul se ha puesto en perfecta connivencia, sin mas objeto que el de crear obstáculos á la marcha administrativa, y lograr de este modo el desquicio de los poderes constituidos de la Provincia.

Falta, pues, ahora, que V. E. tomando en consideracion los antecedentes enumerados, se sirva recabar del Exmo. Gobierno Nacional, las oportunas medidas que á su prudente juicio sean del caso, para impedir que el Sr. Cónsul continúe en sus procedimientos desacordados y antipolíticos, y si posible fuese, solicitar el cambio en el personal de este empleado por el Gobierno de su Nacion, pues que su conducta reprensible hace incompatible su permanencia entre nosotros, sin comprometer el sosiego y tranquilidad de la Provincia.

Dios guarde á V. E.

LAUREANO-NAZAR

NICASIO MARIN.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

NUMERO 1.

Contrato para la administracion y direccion de la Imprenta fiscal denominada de EL CONSTITUCIONAL, *celebrado entre el Gobierno de la Provincia como propietario, y D. Isidro Errazunis como empresario.*

Deseando el Gobierno que el Establecimiento tipográfico de pro-

Digitized by Google

piedad del Estado, *no reconozca otra sujecion que la de la ley vigente de imprenta, quedando en igualdad de circunstancias para la emision de las opiniones particulares que cualquiera otra imprenta*, como asimismo en la necesidad de garantir la parte material del establecimiento contra las responsabilidades de ejecucion que pudieran recaer sobre ellas, en perjuicio de la propiedad fiscal, han convenido en arreglar el contrato de administracion y direccion bajo las bases siguientes: 1.ª El Gobierno hace entrega de la imprenta fiscal con todos sus enseres y el local que actualmente ocupa, bajo el correspondiente inventario, que el empresario suscribirá, y por él, recibirá el establecimiento á la espiracion del término del contrato. 2ª. *El empresario ya en carácter de impresor, editor y redactor, publicará sus ideas y las agenas sin mas sujecion que las que impone la ley, no reservándose el Gobierno ninguna clase de intervencion respecto á ella*; pero en ningun caso la imprenta se considera afectada á las responsabilidades que la misma ley imponga al empresario ó escritor, sinó que este responderá personalmente de sus abusos con intereses que le sean propios. 3ª. Es obligado el empresario á publicar todos los dias *El Constitucional* escepto los siguientes á los festivos, no pudiendo disminuir sus dimensiones de las que actualmente tiene, ni suspender la publicacion ocasionalmente, sinó á mèrito de inconvenientes invencibles como á falta de papel, tinta ú otras análogas; á destinar una seccion del diario para los documentos oficiales, que se remitan por la Secretaría de Gobierno; á entregar al Ministerio treinta y siete ejemplares de *El Constitucional*, diariamente; á imprimir cincuenta ejemplares mensualmente del Registro Oficial para el Gobierno; y finalmente, á imprimir el papel sellado, patentes, y otra clase de documentos oficiales que sean remitidos por el Ministerio para su publicacion, en hoja suelta, debiendo el Gobierno dar el papel para estas impresiones. 4ª. El Gobierno se obliga á abonar mensualmcion al empresario la cantidad de ciento ochenta pesos como única compensacion á las obligaciones antes espresadas. 5ª. Toda vez que el empresario faltare á algunas de las obligaciones antes espresadas en los artículos precedentes, sufrirá una multa por valor igual al del perjuicio que ocasionare. 6ª. El presente contrato durará forzosamente por el tèrmino de tres meses á contar desde la fecha, entendiéndose prorogado por otros tres meses, si á los quince dias de su vencimiento no se hubiese modificado ó suspendido. 7ª. Para los debidos efectos de la presente obligacion se firmaran dos del mismo tenor, en Mendoza á veintiseis de Enero de mil ochocientto sesenta.

Isidoro Errazuris.

Nicasio Marin.

Digitized by Google

Aceptado por mi parte todas las obligaciones contraídas por D. Isidoro Errazunis á virtud de la anterior contrata.

Mendoza, 1° de Marzo de 1860.

BENICIO ALAMOS GONZALEZ.

Está conforme— *Manuel de Ahumada*, Oficial Mayor.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Abril 21 de 1860.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Se ha recibido en este Ministerio la comunicacion fecha 4 de Abril, en que V. E. me informa de los incidentes ocurridos con el Cónsul de Chile en esa Provincia, adjuntándome copia de la correspondencia cambiada con dicho funcionario, á que dió orígen la insercion de algunas publicaciones violentas contra el Gobierno de Chile, hechas en un diario subvencionado por el Gobierno de Mendoza.

Habiendo puesto en conocimiento de todo lo ocurrido al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, S. E. me ha ordenado manifestar á V. E. el profundo desagrado con que ha visto aquellas publicaciones, tendentes á convulsionar á un país vecino y amigo, cuyas relaciones con el nuestro se han mantenido hasta ahora en el pié de la mas perfecta armonía.

El Cònsul chileno ha creido de su obligacion no mostrarse indiferente á esas manifestaciones contra la suprema autoridad á quien sirve, y que el consentirse en ellas importaría por las circunstancias del caso, una infraccion de la neutralidad establecida en los tratados existentes.

Sin entrar al fondo de la cuestion y atendiendo solo por ahora á la conveniencia de evitar á la Nacion serios compromisos, en lo que V. E. se hallará de acuerdo, me ceñiré á indicar la necesidad de que cesen los motivos que han dado márgen á las repetidas protestas del agente consular de Chile. Lo contrario vendria á ser de parte de los emigrados chilenos asilados en Mendoza, un desconocimiento de los deberes que impone la hospitalidad y una tolerancia escesiva en el Gobierno Argentino.

V. E. ha declarado, apoyándose en la copia del contrato hecho sobre la imprenta de *El Constitucional*, que no es oficial el diario

Digitized by Google

de ese nombre, y ha sostenido con lucidez y elevacion el espíritu de las leyes que entre nosotros garantizan la libre emision del pensamiento. Pero V. E. sabe que esos principios generales de la libertad de la prensa tienen en ciertos casos sus limitaciones impuestas por el derecho internacional.

Cualesquiera que sean los motivos de queja que los emigrados de Chile abriguen hácia el Gobierno de aquella República, no podria consentirse que hiciesen de la Provincia de Mendoza un centro de insurreccion permanente, ni menos que se sirvan del diario que con otros fines bien diversos subvenciona el Gobierno de la Provincia, para mantener vivo el fuego de la revolucion. Esto sería contrario á los tratados y á los deseos del Gobierno Nacional.

No estando llamado à ser juez de las cuestiones internas que se ajitan en los paises limítrofes, le cumple guardar la neutralidad mas estricta en sus discusiones domèsticas, y si bien simpatiza con la desgracia de los que buscan en el suelo argentino la franca hospitalidad que no ha negado nunca al infortunio, no está dispuesto á tolerar ningun gènero de abusos capaz de comprometer su lealtad.

V. E. se halla en situacion de hacerlo comprender así á quienes corresponda, haciéndoles al mismo tiempo entender con todos los miramientos debidos á su posicion especial, que si su conducta ulterior diese motivo à que el Gobierno de Chile reclamase su internacion con fundadas razones, el de la Confederacion se veria obligado, lo que no desearía sucediese, á tomar aquellas medidas capaces de poner à cubierto su responsabilidad y el respeto que le merecen sus deberes internacionales.

Relativamente á las indicaciones de V. E. sobre la parte que el referido Cónsul toma en los negocios domésticos de la Provincia, lo que le induce á pedir que se arbitre un medio que le impida el continuar usando de semejante proceder, juzgo que esta es quizá la consecuencia de las hostilidades por la prensa de que ha sido objeto aquel agente, cuando por un error en que ha insistido, se empeñaba en dar un carácter oficial à los ataques que se han dirijido á su Gobierno y á su misma persona. Mas esto en ninguna manera le disculparía de abandonar la posicion prescindente y circunspecta que le corresponde en los negocios del país.

Sin embargo, como V. E. al formular los cargos que hace al Cónsul no suministra ninguna prueba suficiente para poder solicitar su retiro, como manifiesta V. E. que sería conveniénte hacerlo, me abstendré por ahora de dar ese paso hasta recibir á su respecto mayores esclarecimientos. Entretanto, tomando en cuenta la advertencia y los recelos de V. E., se ordenará á nuestro agente en aquella República que haga al Ministerio de Relaciones Esteriores las observaciones que sean oportunas, comunicàndosele con este objeto los informes trasmitidos por la respetable nota de V. E.

Digitized by Google

Por lo demas, tengo plena confianza en que V. E. procederá en este asunto con el tino y la capacidad que le distinguen.

Dios guarde á V. E.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

CONSULADO DE CHILE EN MENDOZA.

Mendoza, 9 de Abril de 1860.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina &a. &a. &a.

Exmo Señor:

Siento verme otra vez en la imprescindible necesidad de ocupar la atencion de V. E. con un motivo idéntico al que originó la comunicacion que bajo el N° 28 tuve el honor de dirigir á V. E. en 9 del próximo pasado marzo.

La pertinaz y sistemada insistencia del *Constitucional*, diario sostenido por el Exmo. Gobierno de esta Provincia, y que se da á luz por su imprenta, para acriminar al Gobierno de Chile con las calumnias mas atroces y groseras, me obligaron á elevar ante el Gabinete de Mendoza la nueva protesta que tengo el honor de acompañar á V. E. en la copia N° 1. Esta me fué devuelta con la nota copia N° 2 y por la N° 3 protesté contra este nuevo desacato, y contra el desconocimiento que en ella se hacia de mi carácter. Por las N° 4 y 5 verá V. E. la contestacion que se me dió, y mi réplica.

Me abstengo, Exmo. Señor, de entrar en apreciaciones acerca de la gravedad de este asunto, convencido como lo estoy, de que la ilustracion de V. E. sabrá considerarlo debidamente.

Reitero ante V. E. esas mis protestas, y al hacerlo, cábeme la honrosa satisfaccion de renovarle los sentimientos de respetuosa estimacion con que soy de V. E. muy atento servidor.

MIGUEL DE LOS SANTOS.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, 24 de Abril de 1860.

Al Sr. Cónsul de Chile en Mendoza.

He tenido el honor de recibir las notas de V. S. datadas á 9 de Marzo y 9 de Abril, acompañando copia de la correspondencia que ha cambiado con el Gobierno de Mendoza, y protestando ante el Gobierno Argentino, como ya anteriormente lo había hecho ante el de aquella Provincia, contra los ataques dirigidos allí por la prensa, á la actual administracion de la República de Chile.

Lamento, Sr., los incidentes á que V. S. se refiere, tanto mas desagradables, cuanto mas leales y mas firmes son las relaciones que la ligan á la Confederacion con la Nacion Chilena.

Sin admitir el cargo que V. S., sin duda llevado de su celo por el decoro de la administracion á quien sirve, hace al Gobierno de Mendoza, atribuyéndole en el diario *El Constitucional* una intervencion oficial que niega aquel abiertamente, se le ofició en esta fecha, por órden del Exmo. Sr. Presidente, para que en la órbita de sus atribuciones, trate de que en lo futuro se eviten los motivos que han dado lugar á las protestas de V. S.

Espero que seran eficaces en este sentido los deseos del Gobierno Argentino, y que una vez advertidos los emigrados chilenos, sabran respetar los deberes que les impone la hospitalidad.

Nuestro agente en Chile, á quien se informa de todo lo ocurrido, recibirá instrucciones para dar al Gobierno de V. S. en caso necesario, las esplicaciones que sean oportunas.

Aprovecho esta oportunidad de presentar á V. S. el testimonio de mi consideracion distinguida.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Abril 24 de 1860.

Al Sr. Cónsul General de la Confederacion Argentina en Chile, D. Cárlos Lamarca.

Con fecha 4 del presente el Gobierno de la Provincia de Mendoza, 9 de Marzo, y 9 del corriente el Cónsul de Chile, se han dirigido

Digitized by Google

á este Ministerio comunicando las notas cambiadas con motivo de las publicaciones hechas en *El Constitucional* de esa Provincia y de manifestaciones de los emigrados chilenos en Mendoza que atentan al Presidente de esa República.

Como las notas de V. S. 14 y 16 de Diciembre y 3 del presente se contraen á participar el reclamo del Gobierno de Chile sobre el mismo asunto, adjunto á V. S. copia bajo el N° 1 y 2 de la contestacion que en esta fecha doy á las comunicaciones del Gobierno de Mendoza y del Cónsul chileno.

Sobre ellas podrá V. S. basar una respuesta satisfactoria para ese Gobierno, asegurándole ademas la disposicion del Argentino para mantener inalterables las buenas relaciones que existen entre ambas Repúblicas.

Dios guarde á V. S.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE—

San Juan, Diciembre 27 de 1859.

Al Sr. Ministro de Estado de la Confederacion Argentina en el Departamento de Relaciones Esteriores.

La seguridad de que necesita el comercio de esta Provincia sobre los resultados que le ofrece un paso dado por el Gobierno de ella, hace indispensable comunicarlo cuanto antes á V. E., á fin de que S. E. el Sr. Presidente delibere, si lo tuviere á bien, el allanamiento de la solicitud que este Gobierno le dirige.

Se habian introducido y continuaban introduciéndose por el comercio de esta Provincia á la Aduana Nacional establecida en ella, mercaderías tomadas en tránsito en el puerto de Valparaíso de la República de Chile, de conformidad á los manifiestos despachados allí y visados por el Cónsul Argentino, dejando en esa Aduana, fianza de introducirlas en esta República ó de pagar los derechos que en caso contrario deberian abonar en ella.

Las mercaderias mencionadas se estaban almacenando en la Aduana Nacional de esta Provincia por razon de faltar la presencia del Agente Consular de Chile, que debia intervenir en su despacho y dar las correspondientes certificaciones de ser introducidas en es- República, con cuyos únicos documentos eran cancelables las fianzas dadas en Valparaiso. El tesoro Nacional era perjudicado al

Digitized by Google

mismo tiempo, desde que no despachándose esas mercaderias no podia correr plazo á los introductores, y el de la Provincia sufria tambien perjuicio por la suspension en el pago de la contribucion directa correspondiente al valor de esas mercaderias.

No existía en la Aduana Nacional de la Provincia ninguna disposicion del Ministerio de Hacienda que, en el caso que ocurría, determinara la suspension del despacho de las mercaderías introducidas, ni tampoco solicitud alguna motivada ni inmotivada de parte de agentes del Gobierno de Chile, que sirviera á justificar la autorizacion de los perjuicios enumerados, y este Gobierno en vista de la solicitud contenida en el documento en copia N° 1 è informe del Sr. Administrador de la Aduana Nacional, N° 2, procedió á espedir el decreto N° 3 á que se está dando el debido cumplimiento.

V. E. se servirá notar, que en el precitado decreto se ha dispuesto se dé cuenta de él al Exmo. Gobierno Nacional y se le suplique interponga sus respetos para con el de la República de Chile al objeto de facilitar al comercio de San Juan el camino que se ha adoptado para levantar las fianzas que ha dejado pendientes en la Aduana de Valparaiso; que la falta de presencia del Agente Consular de Chile colocaba á este Gobierno en la forzosa necesidad de proporcionarlo en proteccion del comercio, y en consideracion tambien á que lo estipulado en el art. 13 de los tratados con el Gobierno Chileno, no importando otra cosa que una concesion recíproca, pura y simple, sin condicion restrictiva, no compromete tampoco los intereses de ninguno de los dos Estados, ni los de los comerciantes de uno y otro á sufrir perjuicios, porque el uno ò el otro de los Gobiernos haga prescindencia de lo que le acuerda el artículo citado, ó por cualquiera razon no tenga su Cónsul hábil en cada una Aduana del otro Estado, donde sus intereses y el respeto que debe á los derechos de todos aquellos que, sujetándose á sus leyes las cumplen, le aconsejen.

Tales consideraciones, Exmo. Sr., decidieron á este Gobierno á la medida adoptada, y las mismas lo mantienen en la esperanza de que, dignándose el Exmo. Gobierno de la Nacion aprobar el paso que se ha dado, sea servido oír la sùplica que por conducto de V. E. le dirige, ó resolver lo que estime mas oportuno y comunicarlo al infrascrito.

Con este motivo el abajo firmado se honra en saludar a V. E. y ofrecerle las consideraciones de respeto con que le distingue.

Dios guarde á V. E.

JOSE A. VIRASORO.

PEDRO ZAVALLA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Enero 31 de 1860.

Al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan.

Instruido de la nota de V. E. fecha 27 de Diciembre último, y de los documentos anexos, pidiendo aprobacion á las medidas adoptadas para cancelar la fianza de mercaderías introducidas en esa Provincia con procedencia de Chile, los pasé en consulta al Ministerio de Hacienda. Este ha contestado en los términos de la copia adjunta; y conviniendo en lo que en ella se espresa, si el Gobierno de Chile llegase á reclamar por aquellas medidas, yo haría por sostenerlas y pedir la declinacion del reclamo, manifestando los graves perjuicios que se inferian al comercio con la detencion de las mercaderías, por la falta de un Cónsul chileno para llenar los requisitos del Tratado, falta, cuya necesidad de salvar ha reconocido el Gobierno chileno, despues de repetidas instancias del Argentino, y ha acreditado un Cónsul en esa Provincia, que evitará la repeticion del caso en que se ha hallado V. E.

Dios guarde á V. E.

LUIS J. DE LA PEÑA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE—

San Juan, Marzo 2 de 1860.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina.

Recibida por este Gobierno la respetable nota de V. E. fecha 31 de Enero del presente año y copia autorizada de la que en 27 del mismo habia sido dirigida á V. E. por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, es instruido de la buena disposicion en que V. E. queda para sostener las medidas adoptadas por este Gobierno con fecha 22 de Octubre de 1859.

Como un consiguiente de lo que noticié á V. E. en 27 de Diciembre del pasado, á que son referentes las notas mencionadas, le adjunto un estado duplicado de los despachos practicados por la Comision interventora bajo el N° 1, y copia autorizada de la nota de remision á que los acompañó el Presidente de ella, N° 2, para que V. E. atendiendo la necesidad que hay, de que en la Aduana de

Digitized by Google

Valparaiso se cancelen las fianzas que tiene pendientes el comercio de esta Provincia por el valor de los derechos de las mercaderías despachadas aquí por la Comision en lugar del Cònsul, se sirva darles el curso que V. E. estime conveniente.

Debo noticiar á V. E. que las fianzas que se dan en la Aduana de Valparaiso por los derechos de internacion, que deben pagarse en la Aduana de ese puerto, de las mercaderías que allí se toman en tránsito para internarse en esta República, colocan á los comerciantes de ella en el penoso cargo de pagar en esa Aduana los derechos correspondientes à la internacion de esas mercaderías en la Repùblica de Chile, si en el término de seis meses no comprueban con certificaciones de los Cónsules de esa República haberlas introducido por alguna de las Aduanas Nacionales de esta; y que por esta razon parece muy conveniente que V. E. se sirva pedir al Gobierno de Chile disponga se reciban en la Aduana de Valparaiso las certificaciones espedidas por la Comision que se nombró aquí para suplir la falta del Cónsul en el tiempo que se introdujeron las mercaderías á que dicen relacion esas certificaciones.

Este Gobierno espera que instruido V. E. de los documentos que en 27 de Diciembre último se le enviaron, y de los que ahora se le acompañan á la presente nota, se sirva tomar todas aquellas medidas necesarias para salvar al comercio de esta, del aprieto en que lo tienen las fianzas que ha dado en favor de la Aduana de Valparaiso mientras ellas no se cancelan.

Tengo el honor de saludar á V. E. con las consideraciones del mayor aprecio y respeto.

JOSE A. VIRASORO.

PEDRO ZAVALLA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

GOBIERNO DE—

San Juan, Marzo 2 de 1860.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia debidamente autorizada de dos notas recibidas del Cónsul de la República de Chile, D. Juan Godoy, residente en esta Provincia; una de fecha 28 de Febrero bajo el N° 10, y la otra de 28 del mismo bajo el N° 11.

Por esos documentos se impondrá V. E. de la pretension de dicho funcionario, y de la injusticia con que, segun parece, exige el pago de los derechos Consulares por el despacho de mercaderías que

Digitized by Google

hizo la Comision nombrada por este Gobierno en 22 de Diciembre último, para suplir la falta de su presencia en esta Provincia, en circunstancia de no saberse si funcionaria ó nó; cuyas notas se han contestado por el Ministerio de este Gobierno, en los tèrminos que verà V. E. en la copia autorizada que se le acompaña.

Este Gobierno espera que si la contestacion dada, y la conducta que se propone observar en ese negocio, no fuese conforme á los deberes que reconoce, V. E. se sirva indicarle la que corresponda, á fin de no dar justo motivo de queja, y escusar compromisos al Exmo. Gobierno Nacional.

Dios guarde á V. E.

JOSE A. VIRASORO.

PEDRO ZAVALLA.

Es copia — El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

NUMERO 10.

(Hay un sello.)

San Juan, Febrero 23 de 1860.

Señor Ministro:

Cuando tuve el honor de presentarme á V. S. y poner en su conocimiento, que los comerciantes se escusaban de pagar los derechos correspondientes á este Consulado, diciendo que los habian satisfecho á la Comision nombrada por el Superior Gobierno de esta Provincia, para intervenir en el despacho de las mercaderías en tránsito, procedentes de Valparaiso è introducidas en esta Aduana, hice tambien presente á V. S. que esos derechos estaban determinados por la ley á objetos determinados, y yo obligado á dar puntual cumplimiento á sus disposiciones, y á rendir cuenta de su inversion.

No reconociendo en la Comision titulo alguno para apropiarse esos derechos, creì que lo que habia espuesto á V. S. fuese suficiente para obtener una resolucion que trajese las cosas á su verdadero lugar, y obviase los inconvenientes que resultarian del sesgo que la Comision les habia dado. Pero advertido posteriormente por V. S. mismo, de que la solucion de este asunto, no podrá, á su juicio, tener lugar sinò cuando el Gobierno de Chile acuerde con el de la Confederacion el arreglo relativo á la disposicion tomada por el Gobierno de esta Provincia, para el despacho de las mercaderías, me considero en el caso de solicitar de V. S. una declaracion esplícita, que me ponga á cubierto de todo cargo á este respecto. Con este fin, me permitiré repetir á V. S. en esta nota, algunas de las observaciones que tuve el honor de hacerle verbalmente.

Digitized by Google

Es evidente que, solo la necesidad de atender las reclamaciones de los comerciantes, que esponiendo el peligro de perder gran parte de mercaderías introducidas, si no las estraían de la Aduana, solicitaban se les salvase de los perjuicios inevitables que se les irrogarian, decidió al Gobierno de la Provincia á dictar una medida que provisoriamente llenase estas exigencias, y nombró una Comision al efecto, la cual no pudo tener otro objeto, ni mas autorizacion que intervenir en el despacho de las mercaderías, porque sin mas que con eso, se llenaban las miras del Gobierno y se salvaban los intereses de los negociantes; sin que la egecucion de esta sencilla operacion la autorizase para abrogarse otras facultades. Pero no concluyó este cometido donde debiera haber terminado.

Esa Comision ha cobrado derechos que, al Consulado á quien corresponden es prohibido espresamente cobrar. Limitándose á intervenir en el despacho de las mercaderías, la Comision habria cumplido su mando: cobrando derechos inusitados y que no le pertenecen, ha cometido un grave y doble abuso.

V. S. se servirá notar que, son cosas bien distintas, salvar las mercaderías que estaban en riesgo de perderse, y apropiarse sin título alguno, emolumentos destinados legalmente á objetos determinados, de los cuales tengo yo que rendir cuenta, y cuya aplicacion no es la Comision quien debe hacerla: que este hecho demanda una reparacion que no puede retardarse, por la sencilla razon de que un abuso no debe dejarse subsistente un solo momento; y finalmente, que cualquiera que sea el término que tenga el asunto principal, que es absolutamente independiente del que motiva esta nota, término que estoy seguro de que será satisfactorio, esto no legitimará el cobro indebido que la Comision ha hecho de esos emolumentos: que ellos al fin vendran á tener su verdadera aplicacion, sin que se haya obtenido mas, que retardar su percepcion, con daño de los objetos á que corresponden, y obligarme á entablar reclamaciones, que solo la necesidad de descargarme de toda responsabilidad, me ha puesto en el caso de hacer.

Dignese V. S. elevar á la consideracion de S. E. el Sr. Gobernador esta nota, y aceptar mi mas distinguida estimacion y respeto.

Dios guarde á V. S.

JUAN GODOY.

Al Sr. Ministro General de Gobierno de la Provincia de San Juan.

Está conforme— *Anibal de Oro*, Oficial Mayor.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

NUMERO 11.

(Hay un sello.)

San Juan, Febrero 28 de 1860.

Señor Ministro:

Ocupado ayer en el despacho de Aduana, recibí la respetable carta de V. S. de esa misma fecha, pidiéndome la ley de Chile. que reglamenta el Consulado, para contestar á la nota que con el N° 10, tuve el honor de dirigir á V S., con fecha 23 del presente. Esta circunstancia me impidió dar á V. S. contestacion; y al verificarlo ahora, tengo el sentimiento de hacerle presente que, despues de haber principiado á ventilar oficialmente el asunto á que mi citada nota se contrae, nada que se refiera á èl puede ser confidencial. Por esa razon no remito á V. S. la ley que confidencialmente me pide.

Si algunas dudas abriga V. S. sobre las obligaciones que dicha ley me impone, sìrvase apuntármelas, para copiarle los artículos que me las prescriben.

Quiera V. S. admitir la espresion de mi mayor estimacion y aprecio.

Dios guarde guarde á V. S.

JUAN GODOY.

Al Sr. Ministro General del Gobierno de la Provincia de San Juan

Está conforme— *Anibal de Oro*, Oficial Mayor.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Abril 9 de 1860.

Al Sr. Cónsul de la Confederacion Argentina en Valparaiso.

Con fecha 27 de Diciembre último, S. E. el Sr. Gobernador de San Juan, se dirigió á este Ministerio comunicando, que se habian introducido y continuaban introduciéndose por el comercio de esa Provincia á la Aduana Nacional Nacional establecida allí, mercaderías tomadas en tránsito del puerto de Valparaiso, de conformidad á los manifiestos despachados y visados por el Cònsul Argentino, dejando en aquella Aduana fianza de introducirlas en la Confederacion, ó de pagar los derechos que en caso contrario debieran abonar

Digitized by Google

en ella. Que las mercaderías mencionadas se estaban almacenando en la Aduana Nacional de esa Provincia por razon de faltar el Agente Consular de Chile, que debìa intervenir en su despacho, y dar las correspondientes certificaciones, con cuyos ùnicos documentos eran cancelables las fianzas dadas en Valparaiso; y finalmente, que el Tesoro Nacional como el de la Provincia, eran perjudicados con la detencion del despacho de esas mercaderías, y muy especialmente los comerciantes á que pertenecian.

En esta virtud el Gobierno de San Juan nombró una Comision interventora para el despacho de dichos efectos, que reemplazando las funciones del Cónsul en estos casos, pudiera salvar los perjuicios que ocasionaban la detencion de aquellas en los almacenes de Aduana. Es adjunto el decreto creando esa Comision.

Ultimamente ha remitido aquel Gobierno un estado de los despachos practicados que tambien adjunto á V. S., para que proceda de la manera mas oportuna á levantar las fianzas otorgadas en esa Aduana por las mercancias espresadas en dicho estado. Creo que V. S. no encontrará inconveniente para proceder, vistàs las razones suficientes que se tuvieron en vista al nombrar la Comision, que ha cesado en su egercicio con la presencia del Cónsul Chileno nombrado ha poco para San Juan, y cuya falta diò lugar á la creacion de aquella.

De todos modos, confìo en que V. S. empleará la mayor actividad en este asunto, cuya gestion deberá hacer el Cònsul General que lo será el Sr. Lamarca, ante el mismo Gobierno de esa República, si fuera necesario, con el fin de tener lo que tan justamente se reclama; y al efecto V. S. le informará enviàndole copia de esta nota, sobre la cual basaría todos sus procedimientos, conforme á lo que á V. S. se recomienda por este Ministerio. Pero si aquel funcionario no hubiese sido aun por cualquiera circunstancia, reconocido en su caràcter público, entonces V. S. se apresurará á obrar en ese sentido de que ya queda indicado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores..

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Abril 10 de 1860.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de San Juan.

Quedo impuesto del contenido de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Marzo, acompañando por duplicado, un estado de los despa-

Digitized by Google

chos practicados por la Comision nombrada en la ausencia de un Cònsul de Chile en esa Provincia, y el oficio de remision con que se le dirigen á V. E. En consecuencia, y deseando que se subsanen cuanto antes los perjuicios que pesan sobre el comercio de San Juan, y á que V. E. se refiere, este Ministerio mirará este asunto con la mayor solicitud.

Devuelvo á V. E. las tornaguias espedidas por la mencionada Comision, á fin de que sean visadas por el Cónsul Chileno en esa Ciudad, quien no encuentre quizá dificultad para hacerlo, despues de la determinacion que se comunica á V. E. esta misma fecha.

Esto obviaría todo inconveniente. Pero si sucediese lo contrario, entonces V. E. puede remitir la gestion de este negocio al Cònsul Argentino en Valparaiso, con la nota adjunta que este Ministerio le dirige, y que deberá serle enviada por V. E. con los documentos correspondientes, si el caso lo requiere.

Es de creerse que si llegase á ser necesaria la intervencion de aquel funcionario en el asunto de la cancelacion de las fianzas de que trata V. E., ella será pronta y eficaz, pues seria muy injusto que los comerciantes de San Juan sufriesen en sus intereses por una omision, que sin el arbitrio tomado por V. E. habría hecho imposible, en parte, el cumplimiento del artículo 13 del tratado con la República de Chile.

Aprovecho esta oportunidad de poner en conocimiento de V. E., que á pedido de su Gobierno, el Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion ha otorgado á 11 del presente, el exequatur de Cónsul de Chile en San Juan en favor de D. Gervasio Borgoño, cesando por consiguiente D. Juan Godoy en ese cargo, que interinamente egercia.

Dios guarde á V. E.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Abril 14 de 1860.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de San Juan.

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de V. E. datada á 2 de Marzo, acompañando dos notas del Cónsul Chileno en esa Provincia, y la contestacion de V. E. sobre el reclamo que hace aquel funcionario del pago de los derechos Consulares, percibido en ausencia de un Agente chileno que llenase las prescripciones del ar-

Digitized by Google

tículo 13 del tratado de comercio con aquella República, por la Comision nombrada al efecto en 22 de Diciembre del año último.

El proceder de V. E. en este asunto ha sido prudente y acertado; por consecuencia merece una completa aprobacion. Pero me persuado que en el caso en cuestion, no estando facultada la Comision interventora para gozar de los emolumentos de que trata el Cónsul, ni teniendo èste razon para considerar en egercicio su Consulado, que solo existiò despues de su llegada á San Juan, lo mas equitativo es devolver á los particulares lo que hayan desembolsado en pago de los derechos á que hacen referencia las notas mencionadas. Esto es tanto mas justo cuanto que parece que haya habido alguna mala inteligencia en la percepcion de aquellos emolumentos, pues segun declaracion del mismo Cònsul no han debido reclamarse.

Esa comision dice, en su nota fecha 23 de febrero, ha cobrado derechos que, al Consulado á que corresponden es prohibido espresamente cobrar. Claro es entonces que él mismo no puede solicitar la entrega de lo que indebidamente se ha pagado á la Comision interventora. De todos modos el infrascrito desearía ver terminado este incidente de una manera que no tragese perjuicio alguno á los comerciantes inocentemente complicados en èl.

Si el Cònsul de Chile no queda satisfecho con la determinacion que se ha espresado, que ocurra entonces al Gobierno General á deducir su reclamo, lo cual no le impedirá, obrando equitativamente, el visar las tornaguias que V. E. me remite en copia, para que sean enviadas á Valparaiso á fin de que se cancelen las fianzas prestadas en aquella plaza por mercaderías despachadas á San Juan.

En cuanto á la Comision nombrada por ese Gobierno en su decreto de 22 de Diciembre, es de esperarse que no presente dificultad ninguna para la devolucion de la suma que representan los derechos que ha cobrado durante estuvo en egercicio. El decreto de su creacion no la faculta á percibir ninguna clase de emolumentos; "su único y especial oficio, dice, será dar certificaciones, acompañada "del administrador de dicha Aduana (la Aduana Nacional de la "Provincia) de haber sido introducidas por ella las mercaderías que "se encuentren en el caso mencionado, en cuyo despacho intervendran á este efecto."

Por lo demas, V. E. proveerá con su acostumbrado tino á las exigencias del caso.

Dios guarde á V. E.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

REPUBLICA DE BOLIVIA

ANEXO

H.

Digitized by Google

NUMERO 62.

LEGACION ARGENTINA EN BOLIVIA.

Sucre, Noviembre 13 de 1859.

Señor Ministro:

He tenído el honor de recibir la comunicacion de V. E. de 26 de Octubre último, por la que avisando el recibo de la pasada por esta Legacion en 28 de Agosto, se sirve prevenirme de órden de S. E. el Vice-Presidente, prosiga con la actividad posible los pasos que tengo iniciados para la negociacion del protocolo y subsiguiente cange de ratificaciones del tratado. A consecuencia de tal prevencion, me he dirigido ya á este Gobierno instándole á tomar desde luego en consideracion, y dejar definitivamente terminado tan importante negocio, y abrigo la esperanza de que bastaría poco tiempo para que así se verifique.

No es la voluntad del Gobierno Boliviano lo que obsta á la pronta terminacion del citado negocio: es la complicada y difícil situacion del país, engendrada por la múltiple crísis que atraviesa, la que obliga á aquel á poner su atencion casi solo en el momento actual, perjudicando necesariamente el despacho de los asuntos serios de la Administracion, y prestando poca atencion á lo relativo á las relaciones internacionales.

En el mes que acaba de terminar abortó una conspiracion en la ciudad de la Paz, con proyecto de asesinato al Presidente de la República, y sucesivamente estallaron motines y asonadas en Potosí, en esta Capital y en Cochabamba.

El órden fué restablecido fácilmente por las fuerzas del Gobierno, aunque no sin costar algunos sacrificios y derramamiento de sangre; pero tales escándalos no pasan sin dejar honda huella en el ánimo del Gobierno, á quien preocupan y distraen de las tareas administrativas, y en el del pueblo á quien desmoralizan.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi alto aprecio y muy distinguida consideracion.

RAMON ALVARADO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

NÚMERO. 65.

LEGACION ARGENTINA EN BOLIVIA.

Sucre, 13 de Marzo de 1869.

Señor Ministro:

Al dirigirle á V. E. mi última comunicacion, me era dado esperar, casi de seguro, la pròxima y satisfactoria conclusion del negocio pendiente, esto es, el ajuste del protocolo que contuviese la reserva puesta al art. 33 del tratado, y el subsiguiente canje de las ratificaciones de este; y tal fundada presuncion descansaba sobre razones obvias y sencillas, que voy á permitirme esponer.

Habiendo manifestado al Gobierno Boliviano, como se informará V. E. por el tenor de la nota inserta en el acta de la conferencia que tuve con el Comisionado el Sr. Buitrago y que en copia legalizada acompaño, que sería previa é indispensable condicion el ajuste del protocolo para el canje de las ratificaciones del tratado, obtuve de él la contestacion, de que antes dí conocimiento á V. E., de haber espedido comision, á fin de que el último acto tuviera lugar, dando ocasion con esto, de presumir muy racionalmente su adhesion desde luego á aquello, que se le presentaba como antecedente necesario é indispensable al efecto. Mas no era así, sin embargo; pues, segun verá V. E. en la citada acta adjunta, el Gobierno de Bolivia rehusa prestar aquiescencia à la redaccion del protocolo, lo que contenga la reserva hecha al art. 33 del tratado.

En vista de esto habria debido dirigir inmediatamente mi carta de retiro; pero obligaciones de deferencia hácia la persona del Comisionado Sr. Buitrago, que con recomendable celo busca los medios de allanar los obstáculos, que impiden realizar el cange de las ratificaciones del tratado, y aun indicaciones confidenciales que en el mismo sentido he recibido del Sr. Linares, Presidente de la Repùblica, me han constituido en la necesidad de suspender todavia aquel acto por algunos dias mas, en la esperanza de encontrar cualquiera espediente que puedan dar solucion á la dificultad. Con todo, tengo advertido á aquellos señores, que no me será dado diferir mas que hasta el 27 del presente mes la remision de la carta de retiro.

Sin abrigar ya esperanza alguna, fundada en el buen èxito del negocio pendiente, me reservo á comunicar á V. E. el definitivo resultado de èl por el, correo que partirá de esta ciudad el 28 del presente.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alto aprecio y distinguida consideracion.

RAMON ALVARADO.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Càrlos Guido y Spano.

Digitized by Google

En Sucre, Capital de la República de Bolivia, á 14 dias del mes de Febrero de 1860, se reunieron en el Salon de la Jefatura Política, S. S. el Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina, D. Ramon Alvarado y S. S. el Jefe Político de esta Capital Dr. D. Manuel Buitrago, Comisionado especial del Gobierno Boliviano, para verificar el cange de las ratificaciones del tratado de amistad, comercio y navegacion ajustado por los Plenipotenciarios en la ciudad de Oruro, el dia 7 de Diciembre de 1858, lo mismo que el de las del convenio postal concluido por los mismos Plenipotenciarios en la espresada Ciudad el 22 del mes y año citados, habiendo precedido invitacion al efecto, de S. S. el Comisionado de Bolivia, con advertencia de hallarse provisto de los pòderes é instrumentos autènticos necesarios para verificar el cange de las ratificaciones del tratado y convenio postal ya indicados.

Presentados los respectivos poderes y hallados estos en buena y legal forma, S. S. el Encargado de Negocios de la Confederacion, pidiò se tuviese como antecedente y necesario punto de partida en la conferencia, el contesto de una comunicacion dirigida por la Legacion que presido á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, cuya lectura se hizo, siendo su tenor el siguiente:

Sucre, 20 *de Setiembre de* 1860—Sr. Ministro:—"El tratado "de paz, amistad, comercio y navegacion que en Diciembre último "tuve el honor de ajustar con el Gobierno de V. E. ha sido ratificado "por el de mi país y me hallo provisto de los instrumentos autènti- "cos necesarios para proceder al cange de las ratificaciones que ha- "brá llegado el caso de verificar, cumplidos que sean previamente "de condiciones, á cuyo fin he recibido òrden de dirigir mis ges- "tiones.

"La primera de ellas tenìa orígen en las circunstancias de haber "fenecido el término prefijado para el mencionado cange de las rati- "ficaciones del tratado, haciéndose por consiguiente indispensa- "ble la habilitacion de uno nuevo dentro del cual tal acto haya de "verificarse.

"La segunda de las espresadas condiciones, en el interes de cu- "ya realizacion desea mi Gobierno preste aquiescencia al ilustrado "Gabinete Boliviano, es dictada por la necesidad de salvar una re- "serva que ha tenido á bien establecer el Cuerpo Legislativo de la "Confederacion al sancionar la aprobacion del antedicho tratado.

"Tal reserva, podrá consignarse en un protocolo que al efecto se "redacte; es reducida à que lo "estipulado en el art. 33, no pueda per- "judicar los derechos que la República Argentina ha reclamado so- "bre el territorio de Tarija, y que continuará reclamando cuando lo "considere conveniente."

"Esta declaracion á mi juicio no afecta ni modifica en manera al- "guna los derechos de los Estados contratantes, sinó que deja sub- "sistente la actualidad de ellos, y semejante consideracion unida á

Digitized by Google

"otras cuya importancia sabe apreciar V. E. debidamente, me hacen "esperar que su Gobierno tendrá á bien adherir á la indicacion que "dejo estampada, reducida á que se redacte un protocolo que haya "de contener la antes espresada reserva.

"La estipulacion contenida en el art. 2 ° del tratado que que- "da en pié, y en todo su vigor, la justificada circunspeccion y altas "miras de interes americano, que preside la política esterior de mi "Gobierno, y finalmente la noble franqueza con que procura estre- "char los vínculos fraternales que unen á los pueblos Argentino y "Boliviano, no menos que las íntimas relaciones que estan llamados "á cultivar sus Gobiernos, son circunstancias que llevaran al ánimo "de V. E., la conviccion mas cumplida de que no se oculte designio "alguno tras la enunciada reserva, ni de que se intente de que ella "sea la simiente de futuras desavenencias. Estas, segun el sentir "del Gabinete Argentino, jamas deben perturbar el tratado leal y "franco de pueblos hermanos, destinados á vivir en la comunidad "de la familia.

"Como la residencia actual del Gobierno de V. E. fuera de la "Capital, haria indispensable el recíproco empleo de notas de un "dilatado procedimiento para llegar al definitivo arreglo de este "negocio, habiendo de tratar de él directamente, me permito dirijir- "le invitacion, á fin de que se digne acreditar en esta Ciudad un "Agente *ad hoc* suficientemente instruído y autorizado, para llevar "á término el objeto de esta nota solo me resta agregar &a.

RAMON ALVARADO.

"*A S. E. el Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia.*"

Concluida la lectura de la nota anterior, el Encargado de Negocios agregó, que segun acababa de verse, habia tenido el honor de manifestar al Exmo. Gobierno de Bolivia, de órden del suyo, que para proceder al cange de las ratificaciones del tratado, era indispensable prestase aquiescencia á la indicacion de redactar un protocolo que contuviese la reserva de que se trataba en la nota que se había hecho lectura, habiéndolo invitado á la vez por medio de la misma nota, á acreditar en esta Capital un Agente *ad hoc* para la negociacion del protocolo y subsiguiente cange de las ratificaciones del tratado: que habiéndole hecho conocer al Exmo. Gobierno Boliviano haber recaido su eleccion para este encargo en la honorable persona del Sr. Buitrago, presentándose el mismo Señor munido de los poderes suficientes al efecto, creía que se hallaría tambien en posesion de las instrucciones necesarias para proceder previamente á la redaccion del protocolo que contuviese la reserva de que dejaba hecho mérito: que si así fuese propondria pasar desde luego al arreglo de este negocio que, segun lo espuesto, habria de tener necesaria procedencia sobre el cange.

Digitized by Google

S. S. el Comisionado del Exmo. Gobierno de Bolivia espuso: que sus instrucciones esplìcita y positivamente le prescribìan hacer el cange de las ratificaciones del tratado de una manera pura y simple, es decir; conservando la integridad de él en su conjunto y en cada una de sus estipulaciones, que la reserva propuesta alteraba notablemente el contesto del artículo 33 del tratado, sacando fuera de su comprehension y poniendo desde luego en vigencia una cuestion delicada, cuya prematura discusion podría comprometer la suerte del tratado y en ello la de las buenas relaciones que felizmente existen y que siempre deben existir entre los dos paìses contratantes: que el artículo 33 del tratado tal cual se hallaba concebido, era la espresion de la prudencia, armonizando las conveniencias bien entendidas de los dos paìses con la dignidad nacional de ellos, á la vez que el único arbitrio quizá para desembarazar á sus Gobiernos de obstáculos é inconvenientes que con harta frecuencia les han impedido establecer sobre el terreno ventajoso de una franca y leal confraternidad, sus recìprocas relaciones; circunstancia por la que, no creía deber dejar de manifestar que el honor de haber estampado correspondìa en primer lugar á la Legacion Argentina que consignò la idea que él estraña en las bases de negociacion, que presentó al Gobierno de la Repùblica y la reprodujo despues en el proyecto que sirviò de base al ajustar el presente tratado: que un tratado que lejos de zanjar cuestiones pendientes ó cuando menos buscar la posible solucion de ellas en un aplazamiento conveniente, se empeñase en ponerlas á la òrden del dia sin buscar atenuacion alguna al calor con pudieran ser discutidas y tratadas, contrarìa su objeto manifiestamente viniendo á ser quizá su existencia perjudicial mas bien que provechosa, y que esto tal vez sinó otra cosa llegarìa á ser el tratado Boliviano-Argentino, admitida la reserva en cuestion: que estas razones, que era su deber manifestar en este acto, unidas á otras de secundaria importancia, habian puesto á su Gobierno en el caso de no adherirse á la reserva propuesta por la Legacion Argentina; por lo que se permitía indicar al Sr. Encargado de Negocios de la Confederacion se pasase á hacer el cange de las ratificaciones del tratado y convenio postal, siempre que ella hubiere de verificarse pura y simplemente.

S. S. el Sr. Encargado de Negocios de la Confederacion espuso: queamplificando las consideraciones indicadas en la nota con cuya lectura se habìa dado comienzo á este acto, y con el auxilio de algunas otras que podrìa traer en contestacion á los razonamientos emitidos por el Sr. Comisionado del Exmo. Gobierno de Bolivia, dejaría hecha quizá clara demostracion de la proposicion sentada en la espresada nota, cual era de que la reserva propuesta no introduce modificacion alguna en los derechos que actualmente asisten á los dos paìses contratantes", asi como tambien de lo de que no altera sustancialmente ninguna de las estipulaciones del tratado, quien dejò

Digitized by Google

intacta y en su ser la actualidad de los derechos sobre propiedad territorial, que militasen à favor de cualquiera de las dos partes; pero que hallándose ya persuadido de que el Exmo. Gobierno de Bolivia no se presta á adherirse à la reserva propuesta, y habiendo él (el Encargado de Negocios) manifestádole que, segun órden del de su país, cangearía las ratificaciones del tratado, solo despues de redactado un protocolo que contuviera la ya mencionada reserva, consideraba sin objeto la prolongacion de la conferencia, opinando por que ella se diese por terminada. Acordado esto se diò por cerrada la conferencia.

[L. S.] RAMON ALVARADO.

[L. S.] MANUEL BUITRAGO.

Es copia— *José E. Uriburú.*

Secretario.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

Digitized by Google

FRANCIA É INGLATERRA.

ANEXO

Y.

Digitized by Google

TRADUCCION.

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. B., en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, tiene el honor de informar á S. E. el Señor D. Baldomero Garcia, Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina, que habiendo sabido con gran pesar el Gobierno de S. M. B. que se hallaban al punto de estallar las hostilidades entre la Confederacion y el Estado de Buenos Aires, ha decidido hacer un esfuerzo mas, con el objeto de facilitar una reconciliacion entre las partes opuestas, y de alejar las calamidades de la guerra que debe ser ruinosa á la prosperidad de la Confederacion Argentina. Ha determinado, pues, con este objeto, nombrar una mision especial y elejido para ella al Sr. Thornton, Encargado de Negocios en Montevideo, el cual ha sido instruido para ofrecer los buenos oficios del Gobierno de S. M. á ambas partes.

Al dar este paso, el Gobierno de S. M. está animado del sincere deseo de promover el bienestar de los Estados Argentinos, con los cuales la Gran Bretaña está tan estrechamente unida por los vínculos de un importante y creciente comercio, y abriga confiadamente la esperanza que el Sr. Thornton, tan á propósito para la mision que le ha sido confiada, por el conocimiento íntimo que tiene de los asuntos de estos países, encontrará la misma favorable recepcion que S. E. el Presidente de la Confederacion ha manifestado siempre á los anteriores agentes británicos acreditados cerca del Gobierno Federal.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar á S. E. las seguridades de su mas alta consideracion.

Paraná, Setiembre 30 de 1859.

JORGE TAGAN.

A S. E. D. Baldomero Garcia etc. etc. etc.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

TRADUCCION.

LEGACION DE FRANCIA EN EL PARANÁ.

Paraná, 29 de Setiembre de 1859.

Señor Ministro:

El Gobierno de S. M. el Emperador de los Franceses, en su solicitud por el desarrollo social y la prosperidad de un país, cuyos in-

Digitized by Google

tereses se hallan estrechamente ligados al bienestar de los numerosos franceses que lo habitan, y á los progresos del gran comercio que hace la Francia, me ha encargado ofrecer sus buenos oficios, á los que deben unirse los del Gobierno de S. M. Británica y de S. M. el Emperador del Brasil, tanto al Gobierno de la Confederacion Argentina, como al de Buenos Aires, para conjurar una guerra, cuyos preparativos han sido ya tan ruinosos, y que no podria estallar, en fin, sin arrastrar consigo deplorables calamidades.

Cumpliendo hoy este deber, cerca del Gobierno de la Confederacion, ne tengo necesidad de estenderme sobre las desgracias, y el carácter de una lucha verdaderamente fratricida entre pueblos de un mismo orígen, que tienen el mismo pasado y que toda clase de vínculos debería siempre unirlos en relaciones de constante cordialidad. Conozco las disposiciones pacíficas y conciliadoras que animan al Gabinete del Paraná, y de las cuales solemnemente ha renovado la seguridad en una ocasion reciente el primer magistrado de la Confederacion. Me atrevo pues, á esperar, que los buenos oficios que me apresuro á ofrecer seran favorablemente acogidos; y no aguardo mas que esta seguridad para entenderme con los cólegas que me han sido dados, en una mision tan honorable á efecto de contraernos inmediatamente á la obra de conciliacion que nos ha sido confiada.

No creo, Sr. Ministro, deber abordar ahora, ninguna de las cuestiones que puedan relacionarse con el importante negocio para el cual pediré el sincero concurso de todas las partes interesadas; y esta comunicacion no tiene otro objeto que pedir en principio la aceptacion de los buenos oficios del Gobierno que tengo el honor de representar. Pero no puedo dejar de espresar desde ahora el precio que èl da al suceso de los esfuerzos que me estan encomendados; y no dude V. E., Sr. Ministro, de los sentimientos con que emprendo yo mismo, una tarea que seria feliz en cumplir con la pacificacion durable de vuestra patria.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V. E. las seguridades de mi muy alta consideracion.

CHARLES LEFÈBVRE DE BECOUR.

A S. E. el Señor Dr. D. Baldomero Garcia, Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion.

Paraná.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

Digitized by Google

ROMA

ANEXO

M.

Digitized by Google

LEGACION ARGENTINA CERCA DE LA SANTA SEDE.

Paraná, Mayo 4 de 1860.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la Confederacion Argentina, Dr. D. Emilio de Alvear—

Señor Ministro:

En la nota que con fecha 31 de Enero de este año tuve el honor de dirigir à V. E. desde Roma, anunciaba la próxima presentacion de mis cartas de retiro al Gobierno de Su Santidad. Presentadas estas con fecha 18 de Febrero último, y de regreso ya en esta Capital, me cabe la satisfaccion de dar á V. E., para que se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, una cuenta prolija del resultado de la mision que el Gobierno Argentino tuvo á bien confiarme cerca del de Su Santidad.

Con fecha 2 de Junio tuve el honor de trasmitir á V. E. un despacho del Gobierno de Su Santidad acordando la disminucion de los dias festivos, conforme á los deseos manifestados por el Gobierno de la Confederacion.

Adjuntas á la nota de esta Legacion, fecha 30 de Julio último, remití tambien á V. E. copias legalizadas de las Bulas de erección del Obispado Litoral y la de preconizacion del Ilmo. Señor Segura para esa Diócesis; como tambien varios otros Breves y documentos relativos á aquellas. Restaba solo para complemento de mis instrucciones el arreglo de un Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Argentino, que estableciese la conveniente armonía entre la autoridad espiritual de la Iglesia y la autoridad temporal de la Nacion, sin menoscabar las libertades que corresponden à aquella ni el ejercicio libre de las atribuciones políticas que la Constitucion Nacional confiere á los poderes creados por ella. En tal virtud paso á instruír á V. E. del resultado de las conferencias habidas con tal objeto.

Animado de la fe y espíritu religioso y católico que ha distinguido siempre al pueblo Argentino y su Gobierno, de cuyos sentimientos me honraba en ser órgano; seguro de la proteccion que nuestra Carta Fundamental promete y asegura al culto para su sosten y decoro; y finalmente, deseoso de conservar al Gobierno las atribuciones que esa misma Carta le designa en artículos solemnes y espresos; mis propòsitos eran:

1.° Asegurar el ejercicio del Patronato Nacional en la presentacion de Arzobispos y Obispos que hubiesen de gobernar las Diòcesis de la Confederacion, segun lo establece terminantemente nuestra Carta.

2.° Asegurar en favor del Presidente de la Confederacion, el ejercicio del *exequatur* en todos los Breves y Bulas de Su Santidad, que hayan de tener cumplimiento en el territorio Argentino.

Digitized by Google

Con relacion al primer punto, el Gobierno de Su Santidad no trepidaba en la concesion del derecho de Patronato en favor del Gobierno Argentino para la presentacion de Arzobispos y Obispos, pero en la inteligencia de que apesar de tal concesion, se entendería reservada esclusivamente á la Santa Sede la nominacion de Obispos coadjutores para nuestras Iglesias, aun con el derecho de futura sucesion.

Respecto al 2.°, se me ha manifestado una negativa constante, fundada principalmente en que el ejercicio del *exequatur* no ha sido acordado hasta hoy á Nacion alguna. Sin embargo, y en atencion á la gran distancia que separa estas Iglesias de la Santa Sede, se me ofrecia en un documento separado la esplicacion de este punto del Concordato, conviniendo en que las disposiciones pontificias respecto á estas Iglesias no tuviesen cumplimiento sin el visto del Gobierno Argentino.

Despues de varias conferencias, presenté un proyecto de concordato, que corre en el libro de la Legacion, debidamente autorizado, que acompaño á esta nota. Considerado dicho proyecto diò lugar á la presentacion por parte del Plenipotenciario de Su Santidad, de un contra-proyecto, en que, á mas de las escepciones hechas á los derechos reclamados en favor del Gobierno Argentino, exigía tambien el reconocimiento del fuero personal de los Obispos en las causas mayores.

Como tales exigencias eran á mi juicio evidentemente opuestas á la Constitucion Nacional, y como, por otra parte, el negociador por parte de la Santa Sede no queria consentir en que nuestra Constitucion fuese señalada como el límite de las libertades que reclamaba para la Iglesia; no creí conveniente aceptar el contra-proyecto, y en el libro de la Legacion antes citado le encontrarà V. E. con las observaciones que hice á sus artículos.

Entónces fuè que se me ofreció la adopcion de un Convenio ò Concordato, *menos pleno*, que solo contuviese algunos artículos en que nos encontrasemos de completo acuerdo, esperando que en lo sucesivo, pudiesen removerse los obstáculos que la Constitucion ofrecía en el presente, á la celebracion de un Concordato pleno entre la Santa Sede y el Gobierno Argentino.

Aunque no creì prudente la aceptacion de un Concordato incompleto, continué las conferencias, siempre con la esperanza de aumentar cuanto posible fuese el nùmero de los artículos acordados, obteniendo de este modo la última fórmula del pensamiento de la Corte Romana sobre las cuestiones debatidas, y á las que habíamos consagrado tantos esfuerzos. Como prueba de estos, acompaño á V. E. los artículos concordados en las predichas conferencias.

V. E. notará que su contenido me desviaba considerablemente de mi primer propósito; y sin obtener la plenitud de los derechos que reclamaba en favor del Gobierno Argentino, contenía exigencias que

Digitized by Google

he creído en desacuerdo con las prescripciones relativas de nuestra Carta como en la intervencion y libertad de la Iglesia en todos los establecimientos de enseñanza y educacion, aun de particulares; lo que no me era dado consentir sinò dentro de los límites que marca la misma Constitucion. Tambien notará V. E. que tal Concordato, semi-pleno es un acuerdo de transicion que, sin mejorar las condiciones actuales de nuestro modo de ser, en relacion con la Iglesia, necesitaría para su complemento el trascurso del tiempo y algunas reformas en nuestra carta, que nò me era dado hacer esperar.

Por tales motivos, no me he creìdo autorizado á firmarlo, pero, si, en el deber de presentarlo y recomendarlo á V. E. porque puede servir de base para ulteriores arreglos, si se creyese conveniente reanudar esta negociacion.

Al dar cuenta de ella á V. E., me cabe tambien el honor muy grato para mí, de manifestar á V. E. la paternal acojida, que como representante del pueblo y Gobierno Argentino he recibido de Su Santidad y las atenciones personales que me han sido dispensadas por aquel Gobierno; agregando que á no ser las graves complicaciones y embarazos que le han rodeado durante todo el tiempo de mis conferencias en Roma, por consecuencia de la guerra de Italia, en que estaban envueltas algunas cuestiones en relacion con las que yo sostenìa; mis esfuerzos habrían sido tal vez mas felices, porque habrìa sido mas libre la posicion de ambos negociadores, tanto para exijir como para declarar ò conceder los derechos cuestionados.

Aunque se encuentran sustancialmente contenidos en esta nota los principales puntos de cuestion y las observaciones que han suscitado en el curso de nuestras conferencias, ofrezco á V. E. todas las esplicaciones verbales que puedan servir al esclarecimiento de aquellos.

No terminarè esta comunicacion, Sr. Ministro, sin recomendar muy distinguidamente ante el Exmo. Gobierno Nacional por el elevado òrgano de V. E., al Secretario de esta Legacion Dr. D. José María Zuviría, por la inteligencia, lealtad y celo patriòtico con que ha coadyuvado á todos mis trabajos en la difícil como alta mision que se me encomendó ante el Gobierno de Su Santidad.

Dejando así instruído á V. E. del curso y desenlace de la negociacion, que se me confiò cerca del Gobierno de Su Santidad Pio IX, tengo el honor de presentar á V. E. mi distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

JUAN DEL CAMPILLO.

Es copia.— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

CIRCULAR.

ANEXO

J.

Digitized by Google

CIRCULAR.

A los Ajentes Diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina.

El jiro que toma la política indecisa y contradictoria del Gobierno de Buenos Aires, amenaza volver á colocar en la misma difícil situacion que trajo por resultado la última guerra, justamente cuando había razones para que se creyese terminada para siempre por el pacto de familia celebrado en San José de Flores el 11 de Noviembre de 1859.

El Gobierno actual de Buenos Ayres, compuesto de las mismas personas que ratificaron aquel convenio, no solo no le cumple como era de esperarse, sinó que en sus actos oficiales revela cuando menos una fluctuacion incomprensible. Si alguna duda pudiera haber suscitado la letra y el espíritu del convenio mencionado, se hallaría perfectamente desvanecida por la interpretacion verídica y jenuina del mismo Gobierno de Buenos Ayres, cuando se conservaban frescas las erupciones que lo dictaron.

Solicitando aquel Gobierno la revocacion de la Ley de la Confederacion, llamada Derechos Diferenciales, dirigió al Gobierno Nacional la nota que en copia legalizada se acompaña, fecha 9 de Diciembre último. En ella empieza por declarar que, incorporada ya la Provincia de Buenos Aires á las demas de la Union, por el pacto de 11 de Noviembre, "una de sus consecuencias inmediatas y "sin duda la mas fecunda, es el restablecimiento de sus francas y "amistosas relaciones y el allanamiento de las barreras que entre "una y otras habian levantado nuestras disenciones pasadas;" solicita ser tratado en un perfecto estado de igualdad, con las demas provincias sus hermanas, y concluye invocando el deber en que se halla el Gobierno General de proteger aquella importante fraccion de la República.

Despues de recibida esta comunicacion, que V. E. comprende que importa nada menos que una interpretacion terminante del verdadero espíritu y letra del convenio del 11 de Noviembre, el Gobierno Nacional no podia hacer otra cosa que mandar suspender los efectos de aquella ley, que como lo dice muy bien la misma comunicacion, recordaba la época fatal de la desunion de la República. Esto sucedía el 9 de Diciembre, fecha de la comunicacion del Gobierno de Buenos Ayres, el 24 del mismo en que el Nacional espidió su decreto suspendiendo los efectos de la ley de derechos diferenciales, apoyándose para ello en las mismas razones aducidas en la nota de aquel Gobierno.

Obtenida la suspension de esa ley, el Gobierno de Buenos Ayres con fecha 5 de Enero, escribe la nota que tambien se adjunta; ya niega lo que en su última afirmaba. Buenos Ayres no estaba toda-

Digitized by Google

vía incorporada y la entrega de la Aduana dependìa de la revisacion de la Constitucion.

Sabe V. E. que todo tratado, convenio ò pacto, los artículos á plazo fijo ò condicionales, son espresamente determinados con referencia á la época y condicion de su cumplimiento; los que no es claro que son efectivos desde el dia de su satisfaccion. Esta es la práctica universal, la única posible.

Por el artículo 1.° del pacto, Buenos Aires se reconoce parte integrante de la Confederacion y por el artìculo 6.° se obliga á no mantener relaciones diplomàticas de ninguna clase.

Al instalarse el Gobierno del Sr. LLavallol, se suprimiò el Ministerio de Relaciones Esteriores, y con fecha 13 de Marzo prò-ximo pasado escribe al Gobierno Nacional, profesando siempre su adhesion al fiel cumplimiento del pacto y como consecuencia avisa la suspension que hace su Ajente en Paris. Pero á los pocos dias, es decir con fecha 21 del mismo, reaparece el Ministerio de Relaciones Esteriores y por su conducto aquel Gobierno se dirige directamente al de Su Magestad Católica, protestando de soberano á soberano, contra un acto de soberanía ejercido por el Gobierno Nacional de la Confederacion.

Resultaría, pues, á estar al tenor de las comunicaciones y actos oficiales del Gobierno de Buenos Ayres, que aquella provincia está y no está incorporada, es y no es Estado soberano, tiene y no tiene relaciones esteriores; en una palabra, una situacion estraordinaria y completamente original en la historia de los pueblos civilizados. Y como no es posible que una situacion tan estraña, pueda prolongarse por mucho tiempo sin una subversion del òrden interno y esterno del paìs y sin flagrante violacion del pacto de familia de 11 de Noviembre, S. E. el Sr. Presidente ha creìdo deber salvar la futura responsabilidad de la Confederacion, denunciando con tiempo estos hechos à los Gobiernos amigos, y por su conducto á la inmensa poblacion estrangera, que con razon busca la garantía de sus propiedades é industrias en las leyes y pactos pùblicos del país que habitan, y al efecto me ha ordenado instruir á V. E. de un modo oficial los sucesos ocurrentes.

La reincorporacion de Buenos Ayres al resto de la Repùblica, fué la razon de la guerra y ha sido la condicion de la paz. Así lo declaró el Congreso Argentino, así lo entendió el ex-Presidente y Capitan General de sus ejércitos, y así se pactó en San José de Flores.

No era ciertamente la Nacionalidad Argentina la que podìa sujetarse al exámen de la Convencion de Buenos Aires, ni sobre lo que debìa fallar la Convencion "ad hoc." Aquella existía antes de la Constitucion de Mayo y existirá con y sin la reforma de ella. Las Constituciones no representan la soberanìa de un paìs, sino su modo de ser mas ò menos perfecto.

Digitized by Google

Cuando varios Estados Soberanos se unen bajo la sola condicion de un pacto político, este viene á ser la razon de su union. Pero no es este el caso de Buenos Aires, porque siempre ha sido parte integrante de la República antes y despues de constituirse en Confederacion.

La desinteligencia sobre este punto ocasionó la guerra, pero quedó allanada por la victoria y el pacto de San José de Flores. Y tan cierto es esto, que aun teniendo Buenos Ayres el derecho de observar la Constitucion de Mayo, queda sujeta sin embargo al fallo definitivo de la Convencion *ad hoc*, acepte ó nó esta sus observaciones. Por consiguiente, haciendo el Gobierno de Buenos Ayres, depender la entrega de la Aduana, el ejercicio de su soberanía esterior, ejército y marina, que son los elementos que constituyen la Nacionalidad, del exámen de la Constitucion de Mayo, desnaturaliza completamente el pacto de familia y tiende fatalmente á restablecer las cosas en la misma crítica situacion que produjo la guerra.

El Gobierno Nacional, que durante seis años consecutivos y en la última campaña ha dado pruebas inequívocas de moderacion, de su poder y generosidad, confia todavía en que los intereses y sensatez del pueblo de Buenos Aires, le haran escuchar una vez mas la voz de la fraternidad, de la justicia y de la lealtad.

Pero si por desgracia sus esperanzas fueran frustradas, le quedará la satisfaccion de haber hecho por su parte cuanto generosamente puede exigirse de un Gobierno de un pueblo: toda la responsabilidad pues, pesará sobre los causantes de tantos males.

Dejando á V. E. instruido de los hechos á que me refiero, en cumplimiento de las órdenes de S. E. el Sr. Presidente, tengo él honor de ofrecer las seguridades de mi mas alta consideracion y respecto.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

EL GOBIERNO DE BUENOS AIRES.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1859.

Al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederacion Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Gobierno de Buenos Aires tiene el honor de dirigirse al Sr. Vice-Presidente de la Confederacion, para hacerle presente, que realizada la incorporacion de este Estado á las demas de la union, por

Digitized by Google

el pacto de 11 de Noviembre, una de sus consecnencias inmediatas, y sin duda la mas fecunda, es el restablecimiento de sus francas y amistosas relaciones, y el allanamiento de las barreras que entre uno y otros habían levantado nuestras disensiones pasadas. A este fin tienden todos nuestros esfuerzos, y observamos con gusto la docilidad con que el país se presta á segundarlos.

La accion del Gobierno se estiende ya á todos los puntos del territorio, los espíritus se tranquilizan, y al amparo del órden público asegurado, el tráfico mercantil renace y el comercio visiblemente anhela por entrar de lleno en toda su vivificante actividad.

Solo se presenta un obstáculo para que esto último se realice, y es la subsistencia de la ley llamada Derechos Diferenciales, la cual, imponiendo á las mercancías que salen de puertos de esta Provincia para las del litoral, un recargo fuerte de derechos de Aduana, que no pesan sobre las que se despachan del Estado Oriental, coloca á Buenos Ayres en una posicion desventajosa, y tiende á mantener subsistente, el entre dicho comercial, á que puso término el pacto de 11 de Noviembre. De manera que esa ley de Derechos Diferenciales que solo tuvo su razon de ser cuando la familia Argentina estuvo desunida, y que tantos inconvenientes ha ocasionado á ambas fracciones, viene á ser mucho mas dañosa para Buenos Ayres precisamente cuando se va á entrar francamente en la Union Nacional, esperando ser tratada en un pié de perfecta igualdad con las demas provincias sus hermanas.

Esta situacion es un remedio tanto mas pronto, cuanto que los resultados que produce no solo son en provecho de un país estrangero, sino en daño evidente de esta porcion importante de la República Argentina, cuya decadencia comercial no puede ser indiferente al Gobierno General, y antes al contrario, debe ser objeto de su mas esmerada solicitud. V. E. no ignora que durante la separacion, jamas entró en la política de Buenos Aires vulnerar en lo mas mínimo la prosperidad de los pueblos hermanos por medio de su legislacion económica.

Principios muy diversos la guiaron siempre, y no tiene en verdad porqué arrepentirse de haber sido franca, liberal y generosa. Por esto mismo y amparándose en los derechos que le reconoce el pacto del 11 de Noviembre, presenta á V. E. estas observaciones, esperando de su rectitud la suspension de los efectos de una ley de circunstancias, que ha caducado por el mero hecho de la desaparicion de las causas que la habian producido.

Tal es el objeto de la presente nota. El Gobierno desea que sea acogida con el verdadero espíritu de confraternidad que ha sido dictada.

V. E. conoce que para realizar la union de voluntades que ha de ser el complemento del pacto de 11 de Noviembre, toda medida coercitiva está ya de mas, y que la remocion de este estorbo que ofen-

Digitized by Google

de tantos intereses honestos, ha de tener una influencia muy favorable en la completa pacificacion de un país, que para prosperar necesita de la mas amplia libertad comercial.

El Gobierno de Buenos Ayres se complace con este motivo en presentar á V. E. la espresion de sus mas cordiales sentimientos.

FELIPE LLAVALLOL.

JUAN B. PEÑA.

Ministro de Hacienda.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Buenos Ayres, Enero 5 de 1860.

A S. E. el Sr. Vice-Presidente de la Confederacion Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, Dr. D. Salvador María del Carril.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. E. por encargo de su Gobierno, acusando recibo de la nota en que se sirve comunicarle el decreto espedido con fecha 23 del corriente, relativo al nombramiento del Dr. D. Delfin B. Huergo como comisionado especial para representar al Gobierno de V. E. en la ejecucion del artículo 8.° del pacto 11 de Noviembre.

En contestacion á la mencionada nota debe el infrascrito manifestar á V. E. que, segun la mente del Gobierno de Buenos Aires, el cumplimiento de las estipulaciones del convemio del 11 de Noviembre, que no se refieren al cese inmediato de las hostilidades, á las consecuencias naturales de este hecho ó á los arreglos prèvios para la incorporacion de Buenos Aires, solo puede tener lugar cuando esa incorporacion se haga efectiva por la aceptacion y jura de la Constitucion General; pues lo contrario importaria que Buenos Aires asumiese desde ahora el carácter de un Estado federativo, cuando aun se ignora la forma y condiciones en virtud de las cuales entrará á formar parte de la Repùblica.

Las consecuencias de la Nacionalidad no pueden venir sino despues de la Nacionalidad misma, y esto no puede invocarse antes que Buenos Aires acepte y jure la Constitucion Nacional, como espresamente lo determina el artículo 1.° del pacto de Noviembre.

Sin verificarse pues, la incorporacion efectiva de Buenos Ayres; no podría el Gobierno, por mas que lo deseara, negociar sobre el cumplimiento del artículo 8.° del convenio, á menos que se tratase de estipulaciones *ad referendum*, para establecer desde ahora lo que se haria llegado el caso de la incorporacion; sobre lo cual parece

Digitized by Google

mas natural esperar á que Buenos Ayres representado debidamente en el Congreso, pudiera pactar por medio de òrganos mas competentes las condiciones, mediante las cuales, sus Aduanas serían nacionalizadas.

El infrascrito tiene tanta mas confianza en que la ilustracion de V. E. sabrá valorar estas razones, cuanto que el comisionado especial nombrado por este Gobierno cerca del de V. E. ha asegurado al infrascrito, que quedaba claramente entendido por V. E. que el artículo 8.° del pacto de Noviembre no tendria ejecucion inmediata y que la nacionalizacion de la Aduana se llevaria á efecto con las reservas establecidas en el artículo 8.°, cuando Buenos Ayres estuviese de hecho incorporada á la Nacion, por la aceptacion del pacto federativo.

Este es el pensamiento del Gobierno de Buenos Aires, respecto al tiempo en que debe darse cumplimiento al mencionado artículo 8.°, y el infrascrito cerraría aquí la presente nota si las instrucciones pasadas por V. E. al Sr. Huergo, de las cuales tiene conocimiento este Gobierno, no diesen, á su juicio, al citado artículo 8.° una interpretacion que no está en el espíritu del convenio, ni en los propòsitos que han presidido á su redaccion. En tal caso, pues, y para evitar en adelante todo género de duda á este respecto, salvando de antemano cualquier obstáculo que pudiera oponerse al fin comun á que se aspira, cree el infrascrito que debe abordar francamente la cuestion desde ahora, esponiendo á V. E. con lealtad cuáles son las opiniones de su Gobierno en esta importante materia.

El Gobierno de Buenos Ayres, no piensa ni ha podido pensar jamas que la nacionalizacion de sus Aduanas importase la entrega material de ellas al Gobierno de la Confederacion.

En efecto: la casi esclusiva fuente de los recursos de Buenos Ayres está en sus rentas aduaneras; con ellas le es forzoso atender á las necesidades de su administracion interna, con ella sufraga los gastos que le ocasionan los empleados que las perciben, como los que le originan la administracion de justicia y la fuerza pública, que garanten y defienden esos mismos intereses que las producen. Abandonar pues, sin reserva, la fuente de sus recursos, sería atentar á las leyes de su propia conservacion y crearse una tutela incompatible con los derechos que como á estado federativo, no podrian disputársele.

La nacionalizacion de las Aduanas de Buenos Ayres, no puede pues, entenderse sinó en el sentido de que este concurrirá con sus ventas, entregando el escedente de ellas al sosten de las atenciones nacionales, despues de cubrir sus gastos propios é indispensables.

Enhorabuena que esas Aduanas deban sujetarse en lo sucesivo á los reglamentos generales que pudiera establecer el Congreso Nacional, y á esto solo es á lo que el tratado puede referirse cuando las saca de la jurisdiccion privativa de Buenos Aires; pero la ejecucion de esa misma disposicion no podria ser llevada á cabo por

Digitized by Google

otra autoridad que la de este Gobierno, á menos que renunciase al ejercicio de la soberanía interna, poniendo el elemento mas indispensable de existencia fuera de la órbita de su accion.

Buenos Ayres podia convenir; despues de incorporada, en que el Gobierno de la Confederacion nombrase los inspectores ó comisionados que su buen juicio le sugiriese, ó que tomase las precauciones necesarias para asegurarse del fiel cumplimiento de lo que se estipulase, en cuanto á la entrega del escedente de sus rentas, sin por esto exijir mas garantias por su parte, que la fe empeñada por el Gobierno Nacional de cubrir el déficit que, no es probable tuviese en su presupuesto; pero en cuanto á la garantia ofrecida por el Gobierno de V. E. para ese presupuesto, en lo que no concierne al déficit, si ella ha de existir, no puede buscarse de otra manera, ni puede hallarse en otra parte que en el hecho de que Buenos Ayres perciba sus rentas, las aplique á sus necesidades propias y entregue el escedente para el sosten de la Comunidad.

No duda el infrascrito que el Gobierno de V. E. persuadido de que para arribar á la reconstruccion nacional anhelada, es necesario estar poseído del espíritu conciliador, que canonizando todos los intereses alcanzará tambien que los principios de la equidad y de la justicia, los derechos de Buenos Aires como Estado confederado, y la misma práctica constitucional observada por las Provincias Argentinas que se hallan en un caso anàlogo, abogan en favor de la interpretacion que del artículo 8.° del convenio hace el Gobierno de Buenos Aires.

Tales son las consideraciones que el infrascrito ha tenido encargo de presentar al ilustrado juicio de V. E. al ocuparse de la nota que ha tenido el honor de contestar; y dejando así cumplidas las òrdenes de su Gobierno, se hace un honor en ofrecer á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

JUAN B. PEÑA.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Carlos Guido y Spano.

Buenos Aires, Enero 11 de 1860.

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. del resultado de la comision que se dignò confiarme para que, en representacion del Gobierno Nacional, acordase con el de esta Provincia los medios de poner bajo la administracion del Gobierno Federal las Aduanas de Buenos Aires, con arreglo al artículo 8.° del Pacto del 11 de Noviembre.

Antes de dirigirme oficialmente al Gobierno de Buenos Aires comunicándole el decreto de mi nombramiento, creí oportuno acercarme á los señores Ministros de Hacienda y Gobierno, quienes por

Digitized by Google

conducto de V. E. tenian ya el conocimiento oficial de mi nombramiento y la comunicacion confidencial de mis instrucciones sobre los objetos de mi comision.

El Sr. Ministro de Gobierno con quien tuve una conferencia en su casa particular el dia 27 del próximo pasado, empezó por declararme que habia visto con desagrado el nombramiento de un comisionado especial para el arreglo de este asunto; que pocos dias despues del pacto 11 de Noviembre se habia nombrado por el Presidente de la Confederacion una comision para que representase á su Gobierno en la ejecucion del Pacto, y que el Gobierno de Buenos Aires habia solicitado y obtenido el retiro de dicha Comision; que no sabía porqué el Gobierno Nacional insistìa hoy nuevamente en acreditar oficialmente otro comisionado.

Contesté al Sr. Tejedor que me sorprendìa en estremo su queja sobre este particular, cuando su Gobierno acababa de acreditar al Sr. Dominguez como comisionado cerca del Gobierno de la Confederacion, para solicitar á su nombre la abolicion de los derechos diferenciales: que el Sr. Dominguez habia sido en este carácter perfectamente acogido por el Gobierno Nacional, habiendo logrado el èxito mas completo de la comision que se le habia confiado por las buenas disposiciones, que habia encontrado en el Gobierno Nacional. Añadì que si el Gobierno de esta Provincia pudo acreditar un comisionado cerca del Gobierno Nacional, no alcanzaba los motivos porquè no podia éste acreditarlo cerca del de Buenos Aires: que en esta medida no debia ver el Sr. Minstro sino el deseo que él mismo había tenido de obviar, por medio de un comisionado munido de suficientes instrucciones, la solucion de las dificultades que serìa largo resolver por medio de notas oficiales. El Sr. Tejedor me contestó entonces que objetaba únicamente la forma en que habia sido hecho el nombramiento.

Entrando despues en el fondo del asunto, me espresó que el Gobierno Nacional daba una interpretacion errónea al artículo 8.° del pacto de Noviembre: que ese artículo no importaba que la Aduana de Buenos Aires debiese entregarse al Gobierno Nacional, ni ponerse bajo su administracion inmediata antes de verificarse la incorporacion de esta Provincia por la aceptacion de la Constitucion General. Añadiò que por este artìculo el presupuesto de Buenos Aires quedaba garantido por la Nacion por cinco años, y que aun despues de la incorporacion de Buenos Aires, su opinion era que la Aduana de esta Provincia no debia entregarse á la autoridad Nacional, sinò quedar en posesion del Gobierno de Buenos Aires y bajo su inmediata dependencia, porque esa era la única garantía que le quedaba de que su presupuesto serìa cubierto: que al Gobierno Nacional solo corresponderìa la inspeccion de la Aduana durante los cinco años.

Contesté al Sr. Ministro que me permitiría manifestarle mi es-

Digitized by Google

trañeza de que habiendo sido èl uno de los comisionados que concurrieron por parte de Buenos Aires á las conferencias de la Paz de San José de Flores, diese semejante interpretacion al artìculo, 8.° del pacto; le recordè que no se habia suscitado en las conferencias ni la mas pequeña duda sobre la inteligencia de ese artículo que debia empezar, como todos los que no tenian tèrmino señalado, á tener su ejecucion al dia siguiente de ratificado el pacto; hícele tambien presente que en la última conferencia, habièndose dirigido su colega el Sr. Peña á los comisionados de la Confederacion preguntándoles desde cuando entendian que debia empezar á rentar el reconocimiento de los sueldos de los Gefes y Oficiales establecidos por el artículo 13, se contestó por estos que todas las estipulaciones eran inmediatamente obligatorias desde el dia que se firmase el pacto; y habiéndose dirigido acto continuo el señor comisionado Araoz en igual pregunta á los señores Comisionados de Buenos Aires, respecto del término en que debia hàcerse la entrega de la Aduana, se contestó por el Sr Peña que se entregaría como estaba estipulado despues de firmado el pacto; contestacion que no fuè contradicha por el Sr. Tejedor. Que si esto no constaba en los protocolos era porque no habia aparecido la mas pequeña duda á ese respecto por parte de los comisionados de Buenos Aires.

Hice observar tambien al Sr. Tejedor que la incorporacion de Buenos Aires estaba ya definitivamente realizada por el artìculo 1.° del pacto, porque, aun en el caso que la Convencion Provincial de Buenos Aires propusiese enmiendas á la Constitucion General que iba á examinar, estas serìan admitidas ó desechadas por la Convencion Nacional convocada *ad hoc*, pero que en uno y otro caso, Buenos Aires tendria que acatar esa resolucion, quedando, como lo estaba desde ahora, incorporada á la Nacion.

Observé por último al Sr. Ministro, que el Gobierno Nacional no tenia ningun interes material, ni aspiraba ventaja alguna de la nacionalizacion de la Aduana de Buenos Aires, porque las rentas que esta producìa, como sabía bien el Sr. Ministro, no alcanzaban á cubrir el presupuesto que la nacion le habia garantido: que ese artìculo del pacto lejos de ser favorable, era gravoso á los intereses de la Confederacion, pero que esta, antes de todo, habia deseado salvar en ese artículo, aun con sacrificio propio, el principio de la nacionalizacion de las Aduanas como base primordial è indispensable de la union federal de las Provincias.

Agreguè que las Aduanas esteriores é interiores, habian constituido durante el aislamiento, la única fuente de rentas de todas las provincias confederadas, y que todas ellas, jurada la Constitucion, las habian entregado inmediatamente á la nacion, pasando por todas las penurias y perturbaciones que eran consiguientes, hasta que pudieran crearse rentas propias para sostener su administracion in-

Digitized by Google

terior, mientras que el pacto concedia à Buenos Aires cinco años para efectuarlo.

Observé tambien al Sr. Tejedor que el Gobierno Nacional conocía y valoraba todas las preocupaciones y exigencias locales, que la ejecucion de ese artículo del pacto podia despertar y que teniendo eso en vista, habia tratado de acallarlas prescribiéndome en mis instrucciones, que el Sr. Tejedor conocia la conservacion de los mismos empleados, reglamentos y prácticas existentes, y exigiendo únicamente la sostitucion de la Autoridad Federal sobre la Autoridad Provincial en la administracion de la Aduana. Hice tambien presente al Sr. Ministro que para que la buena inteligencia tan felizmente restablecida por el pacto fuese leal y verdadera, era indispensable que hubiera entre ambos Gobiernos, recíproco cambio de buenos procederes: que por su parte el Gobierno Nacional acababa de dar al de Buenos Aires una prueba inequívoca de su buen deseo de conciliacion, accediendo á su reclamo de abolir los derechos diferenciales, que perjudicaban al comercio de Buenos Aires, nombrando tambien al Sr. Balcarce como encargado de Negocios en Francia, y tratando así de identificar los intereses de la Nacion con los de Buenos Aires; que esperaba que por su parte Buenos Aires diese iguales pruebas de conciliacion, ajustándose á las preocupaciones del pacto 11 de Noviembre: que si en Buenos Aires habia resistencias locales que vencer, no las habia menos en la Confederacion; y que el Gobierno Nacional se habia mostrado tan solícito de acallarlas hasta el punto de aceptar la renuncia que habia hecho de la cartera el Ministro de Hacienda, por no hallarse conforme con las medidas adoptadas á consecuencia del reclamo de Buenos Aires sobre los derechos diferenciales, presentado por medio de su comisionado. Concluyò el Sr. Ministro por asegurarme que el Gobierno tomaria este asunto en seria consideracion, y me comunicaria el resultado de sus deliberaciones.

Pasè en ese mismo dia á casa del Sr. Ministro de Hacienda con el objeto de hablarle sobre el mismo asunto. El Sr. Peña me manifestò los mayores deseos para que pudiera darse á la nacionalizacion de la Aduana una solucion satisfactoria á ambos gobiernos, pero se mostrò alarmado del sentido estraviado que habia la prensa de Buenos Aires dado al decreto del Gobierno Nacional, y de las resistencias que eso pudiera sublevar, y sin entrar al fondo del asunto se estendió en algunas observaciones confidenciales sobre las dificultades que embarazaban la marcha del Gobierno y la situacion vacilante y precaria en que se hallaba colocado por falta de unidad de pensamiento y de accion propia para adoptar una política decidida.

Espuse al Sr. Peña las mismas razones que acababa de manifestar al Sr. Tejedor; le recordè sus propias palabras de la última conferencia de San Josè de Flores sobre la inteligencia del artículo 8.°

Digitized by Google

del pacto, relativas á la entrega inmediata de la Aduana. Me contestó el Sr. Peña que podia muy bien haberse espresado en esos tèrminos, aunque no lo recordaba, porque habia pasado sobre esa cuestion como sobre carbones encendidos, previendo todas las dificultades que traeria su realizacion prèctica. Concluyó manifestándome como el Sr. Tejedor, que me haria conocer la resolucion que adoptase el Gobierno sobre los objetos de mi comision.

Pocos dias despues de estas y otras conferencias con el Sr. Peña que no dieron ningun resultado, creí de mi deber dirigirme oficialmente al Sr. Ministro de Hacienda, adjuntándole el decreto de mi nombramiento, como verá V. E. por la copia que acompaño bajo el número 1.° Esa nota mé fuè contestada con fecha 9 de Enero en los términos que V. E. verà por la copia número 2 que adjunto. Por ella se me hace saber que el Gobierno de Buenos Aires suspende por ahora mi recepcion en el carácter de Comisionado del Gobierno Federal.

Incluyo tambien varias notas que me fueron enviadas por el Ministro de Hacienda para remitir á V. E. Por ellas se impondrá V. E. de la resolucion que haya adoptado este Gobierno respecto á los objetos de mi comision, resolucion de que el Gobierno de Buenos Aires no ha tenido à bien darme conocimiento.

Es todo lo que el Comisionado especial de V. E. tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. en desempeño de su encargo.

Aprovecho esta nueva oportunidad para agradecer á V. E. el nuevo testimonio que me ha dado de su confianza, y ofrecerle las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

DELFIN B. HUERGO.

Sr. Dr. D. Santiago Derqui, Ministro del Interior y de Hacienda del Gobierno de la Confederacion Argentina etc. etc. etc.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Ayres, Marzo 18 de 1860.

Al Sr. Ministro del Interior del Gobierno de la Confederacion Argentina Dr. D. Juan Pujol.

He recibido y puesto en conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador, la nota de V. S., fecha 8 del corriente, en que se sirve participar haber quedado en posesion del mando el Exmo. Sr. Presidente

Digitized by Google

de la Confederacion Dr. D. Santiago Derqui, y S. E. el Vice-Presidente, Brigadier General D. Juan E. Pedernera, organizándose inmediatamente el Ministerio con los ciudadanos que resultan de los impresos acompañados.

Al dar este conocimiento, V. S. asegura haber recibido especial recomendacion del Exmo. Sr. Presidente para hacer presente al Gobierno del Estado de Buenos Aires la esperanza que abriga de su próxima incorporacion á la Nacion, bajo las bases estipuladas en el pacto de familia de 11 de Noviembre último, pacto que segun dice la misma nota, el Gobierno Nacional está dispuesto á cumplir religiosamente.

S. E. el Sr. Gobernador, que era informado de esta nota, en momentos que ocupaban todo su tiempo las medidas que era necesario tomar contra la rebelion encabezada por uno de los coroneles inscriptos ya en el ejército del Estado, á virtud del pacto de Noviembre, no pudo dar la respuesta inmediata que merecia comunicacion tan amistosa; pero desembarazado ya de aquel peligro, se apresura á hacerlo y me ordena contestar á V. S., que felicita á la Confederacion por este acontecimiento, esperando que el nuevo Gobierno Nacional desenvuelva la política inaugurada el 11 de Noviembre, mas dificil quizá que la guerra, pero la única que puede restablecer el crédito de estos países, legando á las generaciones venideras la República de nuestros padres.

El Gobierno del Estado de Buenos Aires, Sr. Ministro, á despecho de la debilidad que acompaña siempre á todo Gobierno provisorio, y de los intereses y hombres encontrados que la rápida solucion del 11 de Noviembre dejaba dentro del Estado, no ha perdido un solo momento de vista las obligaciones que contrajo; y tiene la satisfaccion de creer que nadie podria dudar con justicia de su firme voluntad de cumplirlas.

La convencion de que habla el artículo 2.° del pacto fué convocada en tiempo, y ella se espedirá dentro de muy poco, segun está informado el Gobierno. Las relaciones diplomáticas han sido suspendidas conforme al artículo 6.°, allí donde únicamente existian. Los gefes y oficiales comprendidos en el artículo 13.°, y que han querido presentarse, han sido reconocidos en sus grados, interpretándose muchas veces benévolamente el mismo artículo, y estando todavia en camino de los mas amplios favores, cuando ha estallado el motin cuyos autores estan ya refugiados en la Provincia limítrofe.

Si mas no ha hecho el Gobierno por el pacto y sus hombres, es porque encima de estas mismas obligaciones, está la salvacion del país, de sus instituciones y libertades. Los enemigos constantes de su sosiego no pueden perder en un instante sus hábitos; y junto con los consejos de la justicia y de la union nacional, el Gobierno tiene que escuchar con frecuencia los mas altos de la prudencia y de

Digitized by Google

la política, desde que se trate del Gobierno de los pueblos y no de intereses particulares.

Con estas breves reflexiones creo dejar espresado el pensamiento del Gobierno de Buenos Aires en las presentes circunstancias, sobre los diversos puntos de la nota de V. S.; y rèstame solo significar á V. S. mis sentimientos particulares de consideracion y respeto.

Dios guarde à V. S. muchos años.

CARLOS TEJEDOR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES ESTERIORES.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1860.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de S. M. C.

El abajo firmado Ministro de Gobierno y Relaciones Esteriores del Estado de Buenos Aires, ha recibido órden de S. E. el Sr. Gobernador para dirigirse á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores del Gobierno de S. M. la Reina de las Españas con motivo del tratado de reconocimiento, paz y amistad, celebrado el 9 de Julio de 1859 entre el Gobierno de la Confederacion Argentina y S. M. C., haciendo á V. E. las observaciones á que dicho tratado da lugar, por parte del Gobierno de Buenos Aires.

El Gobierno del Estado ha sido desagradablemente sorprendido al ver que el de la Confederacion Argentina se ha considerado autorizado para incluir la representacion esterior de Buenos Aires en la de la Confederacion, que representa, celebrando el referido tratado á nombre de todas las provincias mencionadas en la Constitucion que aquella Confederacion reconoce; siendo sin embargo, un hecho público y constante, que el Estado de Buenos Aires no ha hecho parte nunca de tal Confederacion, ni reconocido su Constitucion, ni hecho delegacion de su soberanía esterior en el Gobierno General de aquella.

Por la ley de este Estado de 22 de Setiembre de 1852 que el abajo firmado tiene el honor de remitir en copia autorizada á V. E. se retiró à S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre-Rios D. Justo José de Urquiza, la delegacion hecha en su persona, por parte de la Provincia de Buenos Aires, para la gestion de los negocios esternos; disponiendo la ley que esa gestion en lo que respecta á esta provincia quedase encomendada á su Gobierno local.

Digitized by Google

Esa ley estaba en armonía con el principio constante de las provincias que integran la República Argentina de delegar cada una individualmente su parte de soberanía esterna en alguno de los Gobernadores de provincia, para mantener las relaciones esteriores de la Nacion; principio que contenia virtualmente el derecho de retirar la dicha autorizacion cuando la provincia lo hallare conveniente, y el ejercicio de ese derecho ha sido repetido en diferentes épocas y aplicado al Gobernador de Buenos Aires, cuando ejercia la representacion general.

Despues de terminado el Gobierno de D. Juan Manuel Rosas todas las provincias Argentinas, inclusa la de Buenos Aires, dieron aquella autorizacion á S. E. el Sr. Gobernador de Entre-Rios.

Pero sucesos posteriores que desgraciadamente hicieron perder á Buenos Aires la confianza en aquel Gobierno, aconsejaron la ley de 22 de Setiembre, á que el abajo firmado acaba de referirse, y desde entonces, Sr. Ministro, Buenos Aires no ha delegado en nadie, sinò en sus propias autoridades, el ejercicio de su soberanía esterior, protestando contra todo àcto esterno en que se haya hecho valer una representacion ilegítima y usurpada.

En 27 de Setiembre del mismo año 1852, el Gobierno de Buenos Aires comunicó á todos los Agentes Estrangeros residentes en la República Argentina y á los Gobiernos que no tenian Ministros acreditados en ella, el retiro de la delegacion hecha en la persona de S. E. el Gobernador de Entre-Rios, como igualmente que los negocios esternos de la provincia quedaban encomendados á la Secretaría de Relaciones Esteriores de este Gobierno.

Con motivo de los tratados con la Francia, la Inglaterra y los Estados Unidos, en 10 de Julio de 1853, celebrados por el Gobierno del General Urquiza, el Gobierno de Buenos Aires, protestó debidamente por lo que en aquellos tratados se afectaban derechos de la soberania de este Estado, sin competencia en el Gobierno que los firmaba y que no ejercia jurisdiccion sobre el pueblo á cuyo nombre contraía compromisos. Posteriormente, y mientras continuaba la lamentable desinteligencia en que se encontraba dividida la República, Buenos Aires se diò su Constitucion política y reconcentró el ejercicio de la soberania esterior en nuestro Gobierno local, mientras no llegase el deseado momento de delegarla en un Gobierno Nacional; y con esa solemne disposicion se puso el sello de la declaracion legislativa por la que se habia retraído á Buenos Aires aquella representacion esterior, que habia delegádose en el Gobierno de Entre-Rios en 1852.

Tal era, Sr. Ministro, la situacion de estos países con relacion á su vida esterior, cuando el pacto de 11 de Noviembre de 1859 vino á poner un término á situacion tan llena de inconvenientes, reconociendo el Gobierno de la Confederacion Argentina en el derecho que habia sostenido siempre Buenos Aires, de examinar la

Digitized by Google

Constitucion Federal y de enmendarla si asi le conviniese, antes de incorporarse á la Confederacion, y de recibir dicha Constitucion como ley comun de la Nacion.

Este acto trascendental y que se està practicando con toda lealtad en los momentos que el abajo firmado tiene el honor de dirigir á V. E. esta comunicacion, será á juicio de V. E. la prueba mas clara y concluyente de la ausencia en que se hallaba Buenos Aires, de toda dependencia polìtica de las leyes y autoridades de la Confederacion Argentina, cuando se celebraba el tratado con la España en 9 de Julio de 1859, época precisamente en que Buenos Aires sostenia con las armas, lo que logrò conseguirse en el pacto que consagró sus derechos.

En virtud de esta esposicion de causa tan sencilla y clara, el Gobierno de Buenos Aires amparado por su legítimo derecho, se considera en el deber de protestar como lo hace, para ahora y para siempre, contra la validez del tratado celebrado por el Gobierno de la Confederacion Argentina con el de S. M. la Reina de las Españas, sobre reconocimiento, paz y amistad, en todo cuanto en dicho tratado pueda ser, hoy ó en lo futuro referente al Estado de Buenos Aires, cuya soberanía esterior no representa el Gobierno Federal, que negoció el referido tratado, ni el Congreso que autorice su ratificacion, por carecer de los poderes de Buenos Aires para acto alguno relativo á la soberanía interna ó esterna de este Estado.

El abajo firmado al dejar cumplida esta parte de las órdenes de S. E. el Sr. Gobernador, inspiradas por el derecho y la dignidad de Buenos Aires, tiene ahora que llenar el agradable deber de trasmitir á V. E, por òrden igualmente recibida de S. E., la manifestacion sincera de los vivísimos deseos del Gobierno, como del pueblo que representa, de ver siempre íntimos y fraternales los vínculos que unen á la República Argentina con la España, y sus relaciones politicas y comerciales en el pié de la mas alta generosidad y lealtad; pero animado á la vez de un deseo no menos vivo, de que tales lazos de amistad sean establecidos sin que se resientan por parte de la Repùblica, de un vicio de competencia y autoridad en el Gobierno que lo formula, llegando á ser ilusorio de ese modo lo que Buenos Aires por su parte desea ver convertido en realidad constante. Y habiendo asi llenado los deseos de S. E. tengo el honor de ofrecer à V. E., Sr. Ministro, las seguridades de mi mas perfecta consideracion.

CARLOS TEJEDOR.

Es copia—

José M. de la Fuente.
Oficial mayor.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.
Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Paraná, Marzo 17 de 1860.

Al Exmo. Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion Argentina, Dr. D. Juan B. Alberdi.

Señor Ministro:

Por las copias legalizadas que se acompañan, vendrà V. E. en conocimiento de haber sido retirada la Legacion de Buenos Aires encomendada al Sr. Balcarce.

Este paso, dado en cumplimiento del pacto de familia celebrado el 11 de Noviembre, como lo declara espresamente ese Gobierno, deja establecido de un modo perfecto y sin oposicion el principio de soberanìa una è indivisa de la Confederacion Argentina al menos con relacion al esterior.

El Gobierno crée esta circunstancia favorable para que V. E. haciendo valer el pacto y el hecho de la retirada del Sr. Balcarce, haga efectiva la integridad de su representacion, valiéndose para ello de los medios que en su prudencia crea mas convenientes, ya sea por una nueva declaracion de la Francia, ya en contestacion á una nota que V. E. dirija al efecto, ò bien con la promesa formal de no volver à reconocer agentes de aquella Provincia.

La solemnidad del pacto de Flores, la magnánima conducta del triunfante negociador, el heróico respeto por la paz y confraternidad, mostrados, no obstante las provocaciones y altivas imprudencias de sus adversarios, y las inmensas ventajas obtenidas por él para el paìs en general y los numerosos estrangeros que lo habitan, son en concepto de mi Gobierno, poderosos motivos para decidir á un Gobierno tan ilustrado como el de S. M., celoso de su nacionalidad y de la de otros pueblos á prestarse deferente á nuestra legìtima gestion. —V. E. demostrará fácilmente que el pacto celebrado por Buenos Aires y el retiro de la Legacion, constituyen de hecho y de derecho el mas formal abandono de las pretensiones que antes formulara aquella Provincia.

El Gobierno de Buenos Aires por su nota fecha 13 de Marzo, informa que ha retirado al Sr. Balcarce de Paris en cumplimiento del pacto—no hay pues, ni puede haber ya, mas representacion esterior de soberanía que la del Gobierno de la Confederacion.

La reserva con respecto á los Cònsules que se nota en la misma comunicacion, es insostenible como teorìa y como práctica.—V. E. sabe que las Relaciones Esteriores de un paìs no estan limitadas únicamente á lo que se llaman cuestiones, polìticas sinó que ellas abrazan en general todo lo relativo á un país con otro—y se transa ó tramita entre Gobiernos Soberanos.—Por eso los tratados de comercio, navegacion &a. &., pertenecen á las Relaciones Esteriores, aun cuando son asuntos de órden interno.

Digitized by Google

Los Agentes Consulares sin ser considerados precisamente como diplomáticos, son patentados por el Soberano y reciben su exequatur de otro Soberano.—Si pues Buenos Aires renuncia á su soberanía esterior y retira su Legacion en virtud del Pacto de 11 de Noviembre, claro es que renuncia igualmente á todo lo relativo á nombramiento de Cónsules en el esterior; y que á su turno los Ajentes Consulares estranjeros necesitan renovar sus papeletas, de modo que sea el Gobierno Nacional quien les espida el exequatur que legalice el desempeño de sus funciones en la Provincia de Buenos Aires, como sucede en todas las demas de la Confederacion.

Sobre este punto estoy autorizado por S. E. el Sr. Presidente, para llamar la atencion de V. E. al objeto de recabar de los Gobiernos cerca de los cuales está V. E. acreditado, la renovacion de las enunciadas patentes y sus respectivos Ajentes Consulares por otras, que recibiran el exquatur del Gobierno Nacional.

Mi Gobierno, Sr. Ministro, no puede concebir que las potencias europeas, que indudablemente han sentado las bases de los principios universales del derecho público, acepten la revolucion que sin conciencia tal vez, pretende introducir el Gobierno de Buenos Aires en los rudimentos mas comunes del derecho internacional.—Y note V. E. que para aceptar esa reserva ni aun puede alegarse la necesidad de garantir en la Provincia de Buenos Aires, al comercio y las personas de los extranjeros que allí residen, por cuanto habiendo aquella Provincia celebrado públicamente el Pacto de familia del 11 de Noviembre, comunicado oficialmente por ambas partes contratantes á los Gobiernos estranjeros; estando mi Gobierno dispuesto á otorgar á las nuevas patentes el exequatur correspondiente, claro es que las autoridades de Buenos Aires, no tienen derecho para oponerles dificultad en el ejercicio de sus funciones Consulares y que el comercio y las propiedades extranjeras quedaran doblemente garantidas con la accion de las autoridades Nacionales y la Provincial.

De estos principios se deduce que V. E. debe recabar igualmente de los mismos Gobiernos que retiren el exquatur otorgado á los Ajentes Consulares cuyas patentes fueron espedidas solo por el Gobierno de Buenos Aires, reconociendo únicamente las otorgadas ya por el Gobierno Nacional y que en adelante otorgare.

V. E. comprende que la posicion de Buenos Aires hoy, no es la misma que la que asumia antes del Pacto.—Entonces su actitud podia llamarse propiamente revolucionaria, desde que no reconocia el órden de cosas establecido en la Confederacion, y negaba hasta la legalidad de su ley fundamental.

De esa actitud surgió un Gobierno de hecho con el cual creyeron tratar algunas potencias, no obstante su novedad política, pues ni se denominaba independiente ni se reconocia subordinado á las autoridades Nacionales.—El hecho de su existencia, sin embargo, pudo autorizar hasta cierto punto aquellas relaciones.

Digitized by Google

Pero ahora que Buenos Aires se ha comprometido solemnemente á la faz del mundo, declarando ser parte integrante de la Confedecion Argentina, no mantener relaciones diplomáticas de ninguna clase—(Pacto artículo 6)—y examinar nuestro código fundamental; sin que este exámen pueda importar en ningun caso su separacion, ni la facultad de desligarse de los compromisos contraidos por el mismo pacto, pues toda la plenitud de su derecho no se estiende sino á la facultad de examinar y ofrecer las reformas que crea convenientes, sometiéndose, sin reserva, á lo que sobre ellas decida la Convencion *ad hoc*, que se reunirá al solo efecto de tomar en consideracion dichas modificaciones:—La actitud revolucionaria y el Gobierno de hecho, han desaparecido para el esterior, y no hay razon ninguna, de órden legal, político, ni de conveniencia, que justifique el entretenimiento de relaciones internacionales que la misma Buenos Aires ha declarado no mantener.

El Gobierno Británico á quien el Argentino se hace un deber en reconocer justicia y lealtad, ha sido lógico en su política, negándose á entretener relaciones diplomáticas con Buenos Aires, y á espedir patentes ni exequatur, sinó para y con intervencion del Gobierno Nacional.—Esta conducta ha fortalecido, como es natural, los vínculos y simpatías ya existentes entre la Confederacion y la Gran Bretaña.

Si mi Gobierno ha consentido en el nombramiento de algunos Cónsules estrangeros directamente para Buenos Aires, esto tuvo lugar antes del Pacto, tomando en consideracion la posicion anómala del país y los intereses estrangeros en aquella localidad.—Pero las circunstancias han cambiado, como queda demostrado por las estipulaciones del Pacto, y el hecho del abandono por parte de Buenos Aires de sus relaciones internacionales.

La administracion actual, Sr. Ministro, está decidida á seguir esactamente la política sabia y generosa de su antecesor; pero justamente por no ser ya posible sobrepasarla en liberalidad y altura, sin mengua de sus derechos, está igualmente resuelto á hacerla efectiva y respetable.

La paz es sin duda alguna la mejor garantía de prosperidad para los pueblos.—Pero para ser fructífera y no degenerar en abandono y corrupcion, debe ser cimentada con equidad y justicia consultando sus intereses y dignidad.

Los liberales principios de nuestra Constitucion, consignados ademas en los Tratados celebrados con las principales Potencias de Europa y América, y cumplidos religiosamente por nuestra parte, nos dan títulos á las simpatías del mundo civilizado, colocándonos en situacion de exigirla recíprocamente.—Pero si tanta generosidad autoriza mayores exigencias y concesiones, bien pronto se haría insoportable y aborrecible.

El notable contraste que ofrecen nuestras instituciones y polí-

Digitized by Google

tica esterior, con la observada por los varios Gobiernos de Buenos Aires, desde el 11 de Setiembre de 1852, parecía destinada á producir en favor de nuestra causa mayores bienes que los que desgraciadamente ha producido en realidad.—El pueblo se apercibe de esta deficiencia, y es necesario confesar que no se muestra ya tan entusiasta de esa política.

Deseoso pues mi Gobierno de retemplar las buenas disposiciones de nuestras masas por todo lo que es estrangero, espera que los Gobiernos con quienes lo estrechan vínculos fuertes de comercio y emigracion, se manifiesten cuando menos, justos é imparciales.—Su conducta oficial serviria de norma para la de sus respectivos sùbditos, y facilitaría inmensamente los constantes trabajos del de la Confederacion, para asegurar la paz y favorecer la inmigracion estrangera á estos países.

Por muchas que sean las dificultades y dilaciones por parte del de Buenos Aires para el fiel cumplimiento de lo estipulado el 11 de Noviembre, el Gobierno Nacional continuará paciente, pero resuelto en su propòsito de hacerlo efectivo, aun cuando para ello fuesen necesarios mayores sacrificios de los que ya cuestan al país intereses de tanta importancia.

Solo en un caso se vería obligado á desviarse de la conducta de moderacion que se ha trazado, y este sería aquel por el cual Buenos Aires intentase romper definitivamente los lazos y compromisos que lo ligan á la Confederacion, declarándose *independiente* ó asumiendo representacion de soberanía esterior.—Y como esto último no puede verificarse sin la aquiescencia de los Gobiernos con quienes la insinuare, no serían ellos por cierto los que tendrían *derecho* á quejarse de un cambio de política á que cooperaban, y que nos llevaría fatalmente á la guerra, con los perjuicios consiguientes á naturales y estrangeros.

Para alejar esta situacion remota aun, pero no imposible, es que mi Gobierno recomienda á V. E. lo haga así entender en sus relaciones diplomáticas.

La fuerza desplegada por la Confederacion en la última campaña, los triunfos obtenidos por su Ejèrcito, y la magnánima moderacion observada por el Gobierno, colocan á V. E. en la feliz posicion de hablar con franqueza y de ser oído con respeto.

Dejando así consignadas las órdenes de S. E. el Sr. Presidente, y confiado en el celo, patriotismo è ilustracion de V. E., espero que pondrà de su parte todo cuanto pueda contribuir al resultado que se desea.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

EMILIO DE ALVEAR.

Es copia— El Subsecretario de Relaciones Esteriores.

Cárlos Guido y Spano.

Digitized by Google

DIPLOMÁTICOS Y CÓNSULES

ANEXO

K.

Digitized by Google

CUERPO

DIPLOMATICO Y CONSULAR ESTRANGERO.

CLASES.	NOMBRES.	RECIDENCIA.
Enbiado y Ministro Plenipotenciario del Imperio del Brasil, Consejero	Dr. D. José M. do Amaral	Paraná
Ministro Plenipotenciario de Inglaterra	D. Eduardo Thornton.	id.
Ministro Plenipotenciario de Francia	Caballero, D. Carlos L. de Becour	id.
Ministro Residente de los Estados Unidos	D. John T. Cushman	id.
Ministro Residente del Rey de los Belgas	Conde Borchgrave	Rio Janeiro
Encargado de Negocios y Consul General	Comendador, D. Leonardo de S. L. Acevedo.	Montevideo
Encargado de Negocios y Consul General de S. M. el Rey de Cerdeña	Caballero, D. Marcelo Cerruti	Paraná
Id. id. de Prusia	D. F. Von Gülich	
Consul General del Brasil	" Juan C. F. Pintos	Bueno Aires
Id. de Cagnãa	" Jacinto Albistur	Montevideo
Id. del Paraguay	" José R. Caminos.	Paraná
Consul de las dos Sicilias	" Antonio Llambì	Buenos Aires
Consul de la Republica Oriental	" Eleuterio Granè	Gualeguaychú
" de Cagnãa	" J. Bermudez de Castro	Paraná
" de Suecia y Noruega	" E. G. Bilberg	Buenos Aires
" de la R'ca de Bolivia	" Josè Silveti	Salta y Jujuí
" de los Paises Bajos	" G. Buscheney	Rosario
" de Hamburgo	" G. Buscheney	id.
" de Chile	" Josè O'Rian	Salta
" de id.	" Miguel de los Santos	Mendoza
" del Paraguay	" Eduardo Garro	Rosario
Vice-Consul frances	" Hilarion Poucel	Gualeguaychú
id. id. ingles	" Josè M. Casajemas	Rosario
" " "	" R. Guy Billinghurst	Corrientes
" " "	" Ernesto Green	Mendoza
" " "	" Machay E. Gordon	Córdoba
" " Sardo	" Juan Mc. Dougall	Gualeguaychú
" " "	" Manuel Gianello	id.
" " Brasil	" Rafael Gallino	Corrientes
" " "	" Patricio Texo	Paraná
Vice Consul del Brasil	" Domingo D. Manzores	Concordia
" " "	" Floduardo Mendoza	Rosario
" " Portugal	" Luis de Vidal	Gualeguaychú
" " "	" José Iturraspe	Santa-Fe
" " "	" Enrique E. de la Silva	Rosario
" de la R'ca Oriental	" Apolinario Benitez	Gualeguaychù
	" José Robles	Paraná

Digitized by Google

CLASES.	NOMBRES.	RECIDENCIA
Vice-C'sul de la B'ca O'tal	" Isidoro de María	Gualeguaychú
" " "	" Francisco Canessa	Corrientes
" " "	" Demetrio Iturraspe	Santa-Fe
" " Española	" Joaquin Fillol	
" " "	" Evaristo Diez	Gualeguaychú
" " "	" Antonio Cuyás y Samper	Gualeguay
" " "	" Manuel M. de Salas	Corrientes
" " Prusia	" Emiliano Frias	Rosario
Agente comercial	" Manuel da Silva Lessa	Còrdoba
Vice-Consul del Brasil	" Pedro J. da Rocha	Rosario
" " Oriental	" Benjamin Gadea	Concordia
Consul de Bolivia	" Agustin Matienzo	Tucuman
" " Chile	" Gervasio Borgoño	San Juan
" " Oriental	" Saturnino Revuelta	Rosario
Consul General del Gran Ducado de Oldemburgo	" Constant Santa Maria	

Digitized by Google

CUERPO

DIPLOMATICO Y CONSULAR ARGENTINO.

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario	Dr. D. Juan B. Alberdi	Paris
Encargado de Negocios	" " Delfin B. Huergo	Montevideo
Consul General	D. Marino Baudrix	id.
" "	" Carlos Lamarca	Santiago–Chile
" "	" Ramon Alvarado	Sucre
" "	" Juan G. Mackenna	Meburne
" "	" Pablo Gil	Paris
" "	" S. Livinsgton	New-York
" "	" Carlos M. Stewart	Baltimore
" "	" Juan P. de Marina	Madrid
" "	" Tomas Guerra	Alicante
" "	" Juan Frias	Rio Janeiro
" "	" Vicente Gianello	Gênova
" "	" Antonio J. G. Maciera	Lisboa
" "	" Pablo Gutick	Stettin
" "	" Arthur Blanch	Erbergeld
" "	" Eduardo Kums	Amberes
" "	" Fernando D. Schlüter	Hamburgo
" "	" Guillermo Rüstuer	Leipsiq
" "	" Juan Antonio Gutierrez	Guayaquil
" "	" Josè T. Ramirez	Asuncion
Consul	" Hugo C. de Smith	Liverpool
"	" Guillermo Oliver	Plimouth
"	" Juan Pianello	Marsella
"	" N. N. Robí	Bayona
"	" N. Vanderest	Dunkerque
"	" Felis Fauchè	Burdéos
"	" C. Ll. Braumuller	Havre de Gracia
"	" Matte Alliton Dringle	Charleston
"	" Henry Homer	Boston
"	" José Costa y Pujol	Filadelfia
"	" Juan Sabadell y Lloveras	Tarragona
"	" Virgilio Ghuirlande	S. C. de Tenerife
"	" Rafael Palchot	Barcelona
"	" N. Feliu de Fot	Santander
"	" Joaquin M. Satrústegui	Alicante
"	" Tiburcio Ochoteco	Cádiz
"	" Edmundo Schut	Bahia
"	" José Coello de Garna é Abreu	Pará
"	" Manuel Albes Guerra	Pernambuco
"	" Higinio Durao	Rio G. del Sud
"	" Antonio F. de Olivera	Oporto
"	" Federico Móller	Cassel
"	" Denis Haine	Amberes
"	" Franz Osterrieth	Francfort
"	" Carlos Bech	Bâle
"	" N. Herzog	Berna
"	" Daniel Ley	Fiurth

Digitized by Google

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Consul General	" Julian Semys	Holanda
" "	" Alfonso Chateauneux	Dieppe
" "	" Felis Brath	Londres
" "	" Meliton F. de Ruiz Diaz	Nantes
" "	" Joaquin Arriola	Bilbao
" "	" J. H. Papendrecht	Amsterdam
" "	" Gregorio Beeche	Valparaiso
" "	" Francisco San Roman	Copiapó
" "	" Francisco J. de la Vega	Coquimbo
" "	" Clemente C. de Resa	Tupiza
" "	" Angel Costas	S. C. de la Sierra
" "	" Victorino M. Solá	Cobija
" "	" Pedro Saenz	La Paz
" "	" David Saravia	Puno
" "	" José M. Peña	Arequipa
" "	" Francisco de Alvear	Sevilla
" "	" William Jones	New-Port
" "	" Vicente Picasso	Savona
Vice-Consul	" José del Rey	Bilbao
" "	" Juan Josè Serra	Mataró
" "	" Luciano Saulhé	Paris
" "	" Pedro Zurita	Jerez
" "	" José Pereira	Cádiz
" "	" Juan Masso y Vela	Barcelona
" "	" Francisco Banguells	Alicante
" "	" Manuel L. de Oliveira	Paranaguá
" "	" Carlos Kasteu	Uruguayana
" "	" Francisco Gianello	Génova
" "	" Juan Solaris	L'Avagna
" "	" Remijio Briau	Paisandú
" "	" Mariano Cabal	Salto
" "	" Andrés M. Bustos	Caldera
" "	" Martin Cano	S. Rosa de los Andes
" "	" José Maria Vasquez	Arequipa
" "	" Gerònimo Puch	Pasco
" "	" José Agulla	Vigo
" "	" Simon Agulla	Villa de Marin
" "	" Francisco Pooh y Jover	Villas Carril y Garcia
Agente Comercial	" Daniel Gowland	Buenos Aires
Vice-Consul	" Antonio Ferraso	Camogli
" "	" Quinto Ferraso	Portojino
" "	" Andrès Borzona	Chiavari

Digitized by Google

ANEXO L.

GASTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

NOMENCLATURA.	DÉBITO.	CRÉDITO.			TOTAL.	SALDO.	
	Librado.	Lei de 2 de Octubre 1858.	Lei de 7 de Octubre 1859.	Acuerdo de 7 Feb'ro 1859.		Débito por lo excedido	Crédito por lo ahorrado.
Ministerio.....	12.707 52	13.360	——	——	13.360	——	652 48
Legaciones.....	84.555 68	45.250	31.390 26	9.649 49	86.289 75	——	1.734 07
	97.263 20	58 610	31.390 26	9.649 49	99.649 75		2.386 55
Saldado para igualar.	2.386 55				——	2.386 55	——
	99,649 75				99.649 75	2.386 55	2.386 55

Anselmo F. Nuñez.
Contador.

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO L.

GASTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

NOMENCLATURA.	DÉBITO.	CRÉDITO.			TOTAL.	SALDO.	
	Librado.	Lei de 2 de Octubre 1858.	Lei de 7 de Octubre 1858.	Acuerdo de 7 Feb'ro 1859.		Débito por lo excedido	Crédito por lo ahorrado.
Ministerio.....	12.707 52	13.360	——	——	13.360	——	652 48
Legaciones.....	84.555 68	45.250	31.390 26	9.649 49	86.289 75	——	1.734 07
	97.263 20	58 610	31.390 26	9.649 49	99.649 75		2.386 55
Saldado para igualar.	2.386 55				——	2.386 55	——
	99,649 75				99.649 75	2.386 55	2.386 55

Anselmo F. Nuñez.
Contador.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

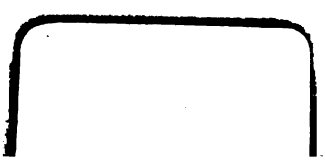

Digitized by Google